ACTA DE LA SESIÓN Nº 12/2022 CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, CON CARÁCTER ORDINARIO.

ASISTENTES:

Presidenta Accidental

Dª. Francisca Medina Teba

GRUPO SOCIALISTA

Dª. Pilar Parra Ruíz

D. José Luis Agea Martínez

D. Ángel Vera Sandoval

D. Pedro Bruno Cobo

GRUPO POPULAR

Dª. María del Mar Dávila Jiménez

GRUPO CIUDADANOS

D. Ildefonso Alberto Ruíz Padilla

Interventor

D. Joaquín Sánchez Arapiles

Secretaria General

Dª. Mª Dolores Muñoz Muñoz

Justifican su ausencia

D. Francisco Reyes Martínez

Dª. Mª África Colomo Jiménez

D. Francisco Javier Lozano Blanco

En el Palacio Provincial de la ciudad de Jaén, a las trece horas y siete minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen los Sres. y Sras. anotados al margen, que forman la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial a fin de celebrar sesión ordinaria convocada por el señor Presidente en primera convocatoria.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno, por la Presidencia se declara abierta la sesión.

A continuación se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 21 de novimebre de 2022, con carácter ordinario, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobarla en sus propios términos.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Cultura y Deportes		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**2**	**22/12/2022**	**1**

2	**DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO FÚTBOL TOTAL**

El dictamen indicado no se eleva a la Junta de Gobierno por haber sido retirado de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa del Área de Cultura y Deportes, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

VºBº	Doy fe
La Presidenta Accidental,	La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Igualdad y Bienestar Social		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**3**	**22/12/2022**	**1**

3	**DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO".**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental. Doña. Francisca Medina Teva**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad y Bienestar Social, adoptado en sesión ordinaria nº 10 de fecha 15 de diciembre de 2022, que es del siguiente contenido:

"El Ayuntamiento de La Carolina, viene prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio a los vecinos de este municipio que no tienen reconocida su situación de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Visto que el Ayuntamiento ha presentado una solicitud de subvención por importe de 69.000 euros con fecha de entrada de 27 de abril de 2022 para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, adjuntando también la correspondiente documentación justificativa de este periodo.

Siendo este Ayuntamiento el único de la provincia con menos de veinte mil habitantes que manifiesta interés en prestar este Programa directamente y visto que en la Convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022 a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes en materia de Igualdad y Bienestar Social no se contempla una línea de actuación subvencionable en materia del Servicio de Ayuda a Domicilio, se valora necesario continuar apoyándolo económicamente, tomando en consideración la solicitud de subvención presentada por este Ayuntamiento, cuya documentación consta en el expediente SUB 2022/3252, evitando así el riesgo que para la atención a los ciudadanos tendría si no se hiciera.

Visto que existe dotación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 2022.940.2310.46205 ''Subvenciones programas sociales'' para atender la concesión de subvención.

Atendido que en el plan estratégico de subvenciones del área de igualdad y bienestar social para 2022 publicado en el BOP de la provincia de Jaén número 14 de 24 de enero de 2022 se recoge la previsión de otorgamiento en su página 815. Examinada la solicitud, se comprueba que reúne todos los requisitos exigidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial, evacuándose los correspondientes informes.

Visto que la documentación justificativa se adecua a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2022.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Presidente de la Diputación provincial de Jaén mediante resolución número 705 de 29 de junio de 2015, y en virtud del art. 18.4.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el presente año, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Conceder al Ayuntamiento de La Carolina una subvención por importe de 69.000 euros para el Programa de Ayuda a Domicilio, en la modalidad de concesión directa conforme al artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, al objeto de continuar prestando el

Servicio de Ayuda a Domicilio a 38 vecinas y vecinos de este municipio que no tienen reconocida su situación de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; constando Memoria de la Diputada del Área de Igualdad y Bienestar Social.

SEGUNDO: Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación del pago por la cantidad anteriormente citada, con cargo a la partida presupuestaria 2022.940.2310.46205 ''Subvenciones programas sociales'' y a favor del interesado de referencia.

TERCERO: El pago de la subvención se hace tras la adopción del acuerdo de aprobación de la justificación que se contempla en el punto duodécimo.

CUARTO: Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso sí se conceptúan como subvencionables.

QUINTO: El periodo de ejecución de la subvención concedida será desde el 1 de marzo de 2021 a 28 de febrero de 2022.

Se admitirán los gastos y justificantes que acrediten su realización en el periodo de ejecución antes señalado.

SEXTO: El beneficiario habrá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le sean de aplicación y art. 35.11 B.E.P. 2022, sobre requisitos para tener la condición de beneficiario y 35.15 BEP 2022, sobre acreditación de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario.

Según lo establecido en el art. 35.17. de las B.E.P y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 LGS las medidas que han de adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas serán:

1. En toda actividad/proyecto subvencionada/o por esta Diputación Provincial el beneficiario de la misma deberá de incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el **lema** "ACTIVIDAD/PROYECTO SUBVENCIONADA/O POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN'', así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web: http://www.dipujaen.es/informacionciudadana/identidad-corporativa/identificativos- visual/.

2. En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 30 días, como medida alternativa en caso de incumplimiento de las contempladas en los apartados 1 y 2, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 RLGS.

El cumplimiento de estas obligaciones se justificará con un certificado de la persona responsable de la Secretaría a la que habrá que adicionar un soporte documental de dichas publicaciones.

En todo caso la entidad beneficiaria está sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30/12/2014.

SÉPTIMO: Una vez adoptado el acuerdo, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el artículo 35.27 de las mencionadas Bases, respecto de la posibilidad de alteración en la forma de ejecución, modificación del contenido de la resolución, y alteraciones entre conceptos de gasto, en éste último caso conforme al siguiente párrafo:

En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación, cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

OCTAVO: La justificación, en forma de cuenta justificativa con aportación de gasto, se ha aportado por el Ayuntamiento de La Carolina mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, e Informe de la Dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios acreditativo de que las personas atendidas por el Programa no lo fueron por el Servicio prestado indirectamente por la Diputación.

b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y, fecha de pago.

c) Copia de las nóminas de las personas empleadas por el Ayuntamiento para el desarrollo del Programa, y certificado del porcentaje de jornada dedicado al Programa.

d) Una relación de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El Ayuntamiento de La Carolina aportará el correspondiente certificado de recepción y contabilización de los fondos librados en el plazo de 1 mes tras la realización del pago y el certificado de la Secretaría al que se hace referencia en el artículo 6.2. .

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

NOVENO: Los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, llevarán aparejadas una vez declaradas, la devolución de las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de la subvención en los casos contenidos en el artículo 37 del citado texto legal y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO: Con respecto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención, se estará a lo dispuesto en el artículo 35.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicho reintegro los criterios contenidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 35.33 de las Bases.

UNDÉCIMO: La obtención de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DUODÉCIMO: Aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de La Carolina al quedar acreditado, a través de la cuenta justificativa rendida por el beneficiario, que la subvención se ha destinado a la finalidad para la que ha sido concedida, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de control financiero, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35.35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, pueda llevar a cabo Diputación Provincial. Conforme a lo anterior, el desglose de gastos ha sido el siguiente:

GASTOS

I.	Gastos de personal costes salariales de 15 Trabajadoras familiares:	82.971,25 euros.
II.	1 Trabajadora Social costes salariales	26.291,10 euros.

TOTAL GASTO 109.262,35 euros

INGRESOS

I.	Diputación Provincial	69.000,00 euros.
II.	Ayuntamiento de la Carolina	31.966,05 euros.
III.	Aportación de usuarios	8.296,30 euros.

TOTAL INGRESOS 109.262,35 euros.

DÉCIMO TERCERO: Notificar el acuerdo al Ayuntamiento advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación del mismo."

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión para indicar que al igual que en ejercicios anteriores la Diputación colabora en el funcionamiento de este servicio mediante subvención de 69.000,00 euros sobre un gasto ya realizado superior a los 109.000 euros que realiza el citado Ayuntamiento.

Añade que consta en el expediente la documentación complementaria de este punto recordando que el citado Ayuntamiento ha pedido en ocasiones que la Diputación termine de asumir el servicio, pero que al haber una serie de personas al servicio del Ayuntamiento que lo gestiona de modo directo, las cuales tienen una antigüedad, y al estar gestionado de modo indirecto por la Diputación el servicio en el ámbito de municipios de menos de 20.000 habitantes, la cuestión tiene una complejidad que no facilita la solución. Mientras tanto se le viene ayudando con esta aportación.

Sometida la propuesta a votación resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de los presentes."

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental,

Doy fe

La Secretaria General,

4	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INTERSECCIÓN EN LA JA-8106 ACCESO A LA IRUELA"**

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental, Dª. Francisca Medina Teba**, del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2022 que es del siguiente contenido:

El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta a la misma del Informe-Propuesta emitido por la Jefa de la Sección de Expropiaciones, Dominio Público y Responsabilidad Patrimonial, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el proyecto de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INTERSECCIÓN EN LA JA-8106 ACCESO A LA IRUELA" del que es Directora la Ingeniera Técnico de Obras Públicas [redacted], con un presupuesto de licitación de 27.876'48 euros. Dicho proyecto contiene la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resultan afectados por la ejecución del proyecto, en la que se describen en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, en el Art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954 y en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la aprobación del proyecto de obra de carreteras lleva implícita, a efectos de la expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los terrenos y la urgencia de la ocupación. El proyecto ha sido aprobado por la Sra. Diputada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios mediante Resolución número 9494 de fecha 7 de diciembre de 2022. En dicha resolución se da respuesta a las alegaciones presentadas por los interesados durante el periodo de información pública.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, queda sin efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento de intervención y control de la Junta de Andalucía sobre las entidades locales, en materia de la declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas, que será acordada por la Junta de Gobierno Local de las mismas.

Y visto el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión nº 8 celebrada el día 17 de julio de 2019, delegando en la Junta de Gobierno las competencias en materia de expropiación.

La funcionaria que suscribe propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos objeto de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INTERSECCIÓN EN LA JA-8106 ACCESO A LA IRUELA"** que se incluyen al final como anexo e iniciar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Iruela, de la sede electrónica de esta Corporación https://sede.dipujaen.es/Tablón, así como un resumen en el Boletín Oficial de la Provincia, en los diarios de mayor circulación de la provincia, con notificación personal a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, en relación con el 18, de la Ley de Expropiación Forzosa

TERCERO.- Convocar a los titulares de los bienes que figuran en la citada relación anexa, para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de La Iruela el día 25 de Enero de 2023, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a la finca si e estimase necesario. De conformidad con el artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa se notificará a cada uno de los, interesados mediante citación individual, el día y la hora del levantamiento del acta previa.

A dicho acto deberán asistir los titulares de derechos y bienes que se ocupan, personal o legalmente representados, con aportación de los documentos acreditativos de su personalidad (DNI/NIF), así como la documentación acreditativa de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios.

Tal emplazamiento se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Iruela, de la sede electrónica de esta Corporación https://sede.dipujaen.es/Tablón, en los diarios de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados y todas aquellas personas cuyos derechos o intereses consideren afectados, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Corporación a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, conforme a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

QUINTO.- Designar a los funcionarios de carrera de esta Corporación [redacted] Jefe de la Sección de Expropiaciones, y [redacted], Jefe del Negociado de Expropiaciones, como representantes de la Diputación Provincial de Jaén en todos los actos y diligencias necesarias para la tramitación del expediente, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento."

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por la Junta de Gobierno de la Diputación de los anteriores acuerdos.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental, — La Secretaria General,

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS.

ORDEN	TITULAR	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE OCUPACION M2	MUNICIPIO
1	HENARES MURO, MARIA JOSE (HEREDEROS DE)	0773011WG0907S0001QE	223'43	LA IRUELA

5 **PROPUESTA DE PERSONACIÓN Y OPOSICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 388/2022, SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. TRES DE JAÉN, SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

Da cuenta **la Sra. Secretaria General** del informe de la Asesoría Jurídica de 19 de diciembre de 2022, que dice:

<< En fecha de 14 de noviembre de 2022, se ha notificado Decreto dictado el día 11 del mismo mes, en Procedimiento Abreviado núm. 388/2022 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Tres de Jaén, admitiendo la demanda interpuesta por [redacted] contra esta Corporación Provincial y la compañía aseguradora AXA, sobre responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados por las secuelas, lesiones temporales, gastos médicos y, daños en vehículo, quedando señalada la celebración del acto de la vista el 15 de marzo de 2023.

Procede que, por la Junta de Gobierno, se adopte acuerdo que contenga los siguientes pronunciamientos:

1.- Darse por enterada del Procedimiento Abreviado Núm. 388/2022.

2.- Se persone y comparezca el/la Letrado/a-Asesor/a Jurídico/a de esta Excma. Diputación Provincial en la vista señalada para el día 15 de marzo de 2023 en defensa de los intereses de la misma >>

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda aprobarlo en sus propios términos

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental. — La Secretaria General

…..

6 **PROPUESTA DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA EL COBRO DE LA DEUDA GENERADA POR IMPAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE MANTENIMIENTO, USO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO CON FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017, ENTRE GEOLIT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO S.A Y LA ASOCIACIÓN TIERRA DE OLIVOS VIRGEN EXTRA.**

Da cuenta **la Sra. Secretaria General** del informe de la Asesoría Jurídica de 19 de diciembre de 2022, que dice:

<< Recibida Nota Interior de fecha 6 de junio de 2022 de la Directora de Geolit del Área de Empleo y Empresa para valoración de reclamación de deuda y, tras recabación de documentación por este Servicio para su estudio, procedería instar las acciones oportunas a fin, de iniciar los trámites para el cobro de la deuda que la entidad "Asociación Cultural Tierra de Olivos" mantiene con esta Diputación Provincial de Jaén, y que asciende a NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (978,98€), por los gastos ordinarios de mantenimiento, uso y conservación de los espacios objeto del contrato de comodato suscrito con fecha 9 de octubre de 2017, entre los representantes de Geolit y de la Asociación, originados en el período comprendido entre abril de 2019 y el 9 de octubre de 2021.

Procede que por la Junta de Gobierno se adopte acuerdo que contenga los siguientes pronunciamientos:

1.- Darse por enterada de la anterior propuesta.

2.- Se ejerciten las acciones judiciales que resulten procedentes por el/la Letrado/a Asesor/a Jurídico/a de la Corporación Provincial contra la entidad "Asociación Cultural Tierra de Olivos", encaminadas a la defensa de los intereses de Diputación Provincial, dándose cuenta a esta Junta de Gobierno del resultado de las mismas.>>

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda aprobarlo en sus propios términos

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Acctal. — La Secretaria General

Dependencia/Organismo		Órgano	
Area de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios. Asesoría Jurídica		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**7**	**22/12/2022**	**1**

7	**DAR CUENTA DE PERSONACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 434/2022, SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. DOS DE JAÉN, SOBRE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SERVICIOS; ASÍ COMO RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL NÚM. 1566, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022, DE PERSONACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL MISMO.**

Da cuenta **la Sra. Secretaria General** del informe de la Asesoría Jurídica de 19 de diciembre de 2022, que dice:

<< En fecha de 13 de diciembre de 2022, se ha notificado Decreto dictado el día 12 del mismo mes en Procedimiento Ordinario núm. 434/2022, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Dos de Jaén, por el que se admite la demanda presentada a instancia de la mercantil *Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco, S.L.* contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo nº 24 , de 29-06-2022, de la Junta de Gobierno de la Diputación para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de "Gestión del servicio público bajo la modalidad concesión del Centro Recreativo y Turístico-Deportivo del Embalse del Tranco en la localidad de Hornos de Segura".

Procede que, por la Junta de Gobierno, se adopte acuerdo que contenga los siguientes pronunciamientos:

1.- Darse por enterada del Procedimiento Ordinario Núm. 434/2022.

2.- Ratificar la Resolución Presidencial núm. 1566 de 13-12-2022 para personación de Letrado/a-Asesor/a Jurídico/a de esta Diputación en el presente procedimiento en defensa de los intereses de la misma.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda aprobarlo en sus propios términos

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental. — La Secretaria General

Dependencia/Organismo		Órgano	
Area de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios. Asesoría Jurídica		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**8**	**22/12/2022**	**1**

8	**DAR CUENTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS PROVINCIALES PARA PROYECTO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUR-6 DEL PGOU DE JAÉN, INTEGRADOS EN ESTE SECTOR; ASÍ COMO RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 9204, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES**

Da cuenta la **Sra. Secretaria General** del informe de la Asesoría Jurídica de 19 de diciembre de 2022, que dice:

<< En fecha 2 de diciembre de 2022, en cumplimiento de resolución 9204 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios se ha interpuesto recurso contencioso administrativo frente al Ayuntamiento de Jaén y la Junta de Compensación SURO-6 "Terciario Este" del PGOU de Jaén, contra la desestimación presunta de recurso de alzada, consecuencia de impago por parte de la referida Junta de Compensación de 150.924,59 euros, correspondientes a la compensación por la finca de titularidad provincial integrada en este sector.

Procede que por la Junta de Gobierno se adopte acuerdo que contenga los siguientes pronunciamientos:

1.- Ratificar la Resolución núm. 9204 de 30-11-22 para el ejercicio las acciones judiciales correspondientes por el/la Letrado/a-Asesor/a Jurídico/a de esta Diputación en defensa de los intereses de la misma, dándose cuenta a esta Junta de Gobierno del resultado de las mismas.

2.- Darse por enterada de la interposición de recurso contencioso administrativo. >>

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda aprobarlo en sus propios términos.

Vº Bº — Doy fe

La Presidenta Accidental. — La Secretaria General

9	**DAR CUENTA DE LA SENTENCIA NÚM. 4771, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN GRANADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚM. 4001/2020, SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

Da cuenta **la Sra. Secretaria General** del informe de la Asesoría Jurídica de 19 de diciembre de 2022, que dice:

<< En fecha de 28 de noviembre de 2022, se ha notificado sentencia núm. 4771, dictada el 24 del mismo mes, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada en el recurso de apelación núm.4001/2020 dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 497/2019 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Dos de Jaén cuyo fallo dice: *"Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN y la entidad aseguradora "MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Jaén, de fecha de 9 de septiembre de 2020, de que más arriba se ha hecho expresión de las costas procesales en esta instancia a las partes apelantes, con la limitación expresada… contra esta sentencia cabe recurso de casación…".*

Procede que, por la Junta de Gobierno se adopte un acuerdo que contengan los siguientes pronunciamientos:

1.- Darse por enterada de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 4001/2020.

2.- Una vez firme, procédase en consecuencia.>>

La Junta de Gobierno queda enterada.

Vº Bº	Doy fe
La Presidenta Accidental.	La Secretaria General

Dependencia/Organismo		Órgano	
Area de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios. Asesoría Jurídica		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**10**	**22/12/2022**	**1**

10 **DAR CUENTA DE LA SENTENCIA NÚM. 352, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. DOS DE JAÉN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 199/2022, SOBRE DESESTIMACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACCESO A FINCA PRIVADA EN CARRETERA PROVINCIAL JA 5103, PK 0.200 RUS-EL MÁRMOL (JAÉN).**

Da cuenta **la Sra. Secretaria General** del informe de la Asesoría Jurídica de 19 de diciembre de 2022, que dice:

<< En fecha de 9 de diciembre de 2022, se ha notificado sentencia núm. 352 dictada el día 2 del mismo mes, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Dos de Jaén en el Procedimiento Ordinario núm.199/2022 cuyo fallo dice: *"Que DESESTIMANDO COMO DESESTIMO la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de* [redacted]*, contra la resolución de la Diputación Provincial de Jaén, de fecha de 30/12/2021 y recaída en el expediente AP- 381-17, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra resolución nº 701 de fecha de 11/10/2021. Debo de confirmarlas íntegramente por ser ajustadas a Derecho… con imposición de costas procesales al demandante limitadas…".*

Procede que, por la Junta de Gobierno se adopte un acuerdo que contengan los siguientes pronunciamientos:

1.- Darse por enterada de la sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario núm. 199/2022.

2.- Una vez firme, procédase en consecuencia. >>

La Junta de Gobierno queda enterada.

Vº Bº — Doy fe

La Presidenta Accidental. — La Secretaria General

11 PROPUESTA DE APROBACIÓN CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Vistos los informes emitidos por el Sr. Director del Área de Economía y Hacienda, en relación con las justificaciones de las subvenciones que se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

AYUNTAMIENTO	CONCEPTO/(Expte. Subv.)	IMPORTE
Ibros	Adquisición Dumper (2022/4170)	30.000,00
Orcera	Construcción muro de contención en campo de fútbol municipal (2022/3783)	20.000,00
Los Villares	Adquisición de Miniexcavadora (2022/142)	25.000,00

Comprobado que transcurrido el plazo para la justificación de las subvenciones, los beneficiarios han aportado la documentación requerida en la normativa de aplicación, y que con la misma queda acreditada la correcta aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fue concedida, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior elevación a la Junta de Gobierno, (Órgano competente según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto), la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar las cuentas justificativas de las subvenciones arriba detalladas, y que fueron otorgadas por la Diputación Provincial, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de control financiero, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35.35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, pueda llevar a cabo la Diputación Provincial.

SEGUNDO: Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer ante la Junta de Gobierno, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Jaén, con arreglo a lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no pudiendo simultanear ambos recursos."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental,

Doy fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**12**	**22/12/2022**	**1**

12	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN PARA 'COMPRA DUMPER PALA'**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba,** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA**:

Plan	2022/000177	ADQUISICIÓN DE DUMPER CON PALA (AYTO. LUPIÓN)					
Subvención	2022/002852	ADQUISICIÓN DE DUMPER CON PALA					
Año	2022	**Solicitado**	20.000 Euros	**Concedido**	20.000 Euros	**Gasto a acreditar**	37.510 Euros
Solicitante	P-2305700-C	AYUNTAMIENTO DE LUPION					LUPION
Informe	11 de mayo de 2022	**Propuesta**	11 de mayo de 2022	**Acuer./Resol.**	25 de mayo de 2022		
Financiación							
Partida		**Descripción**					**Importe**
2022.120.4590.76200		SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO					20.000

Visto el informe emitido por el Sr. Director del Área de Economía y Hacienda, del siguiente tenor literal:

"En relación con la documentación remitida por el beneficiario, justificativa de la subvención de referencia, el informante considera, al amparo de lo prevenido en las bases reguladoras de concesión de la subvención, que no se ha omitido ninguno de los requisitos exigidos para la correcta justificación de la subvención, habiendo aportado la documentación acreditativa de haber destinado la cantidad de 18.387,09 euros al fin para el que ha sido otorgada, procediendo a la devolución voluntaria, de la cantidad no invertida (1.612,91 euros), de conformidad con lo prevenido en el art. 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, por tanto para el cálculo de esta cantidad se han tenido en cuenta los días trascurridos desde el momento del pago de la subvención, 8 de junio de 2022, hasta la fecha en la que se realiza el ingreso de la parte no justificada de la subvención, es decir, el 14 de diciembre de 2022, ascendiendo a 31,48 euros, cantidad que ha sido ingresada junto al principal."

Comprobado que transcurrido el plazo para la justificación de la subvención de referencia, el beneficiario ha aportado la documentación requerida en la normativa de aplicación, y que con la misma queda acreditada la correcta aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fue concedida, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de

Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior elevación a Junta de Gobierno, (Órgano competente según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto), la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar la cuenta justificativa de la subvención de referencia, con las indicaciones contenidas en el informe transcrito en la parte expositiva, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de control financiero, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35.35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, pueda llevar a cabo la Diputación Provincial.

SEGUNDO: Contra el acuerdo que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, los Ayuntamientos podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrán formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la misma Ley, para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito a la Junta de Gobierno, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación del acuerdo, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa al mismo."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental,

Doy fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**13**	**22/12/2022**	**1**

13	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA PARA "ADECUACIÓN DE CAMINO RURAL GETE"**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA**:

Plan	2022/000389		ADECUACIÓN CAMINO DE GETE (AYTO. ALBANCHEZ DE MÁGINA)				
Subvención	2022/005311		ADECUACIÓN DE CAMINO RURAL GETE				
Año	2022	**Solicitado**	30.000 Euros	**Concedido**	30.000 Euros	**Gasto a acreditar**	61.050'69 Euros
Solicitante	P-2300100-A	AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MAGINA				ALBANCHEZ DE MAGINA	
Informe	13 de diciembre de 2022	**Propuesta**		**Acuer./Resol.**			

Financiación		
Partida	**Descripción**	**Importe**
2022.120.4590.76200	SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO	2.082'92
2022.120.4590.76200 2022/IA.0000056	SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO	27.917'08

Vista la documentación remitida por el ayuntamiento de Albanchez de Mágina entre la que se encuentra la declaración de emergencia de la actuación de referencia, de fecha 15/09/2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa al inicio de la actuación.

Como quiera que se trata de necesidades declaradas de emergencia de conformidad con el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como se refleja en la memoria suscrita por la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, que consta en el expediente, redactada con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35.21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022 conforme al artículo 67.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se acredita el interés público que justifica la dificultad de su convocatoria pública.

Al tratarse de una subvención que se otorga por el sistema de concesión directa resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.2.a) y 35.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, respectivamente, redactándose la memoria aludida en dichos preceptos.

En el expediente consta la documentación precisa que permite declarar al ayuntamiento como beneficiario de la subvención a conceder, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 L.G.S.

Considerando lo dispuesto en los artículos 34.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 185 y 186 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., 60 a 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril y el artículo 18.4.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Considerando asimismo lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, donde se determina que el pago de las subvenciones a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes se efectuará con carácter anticipado, salvo que en la normativa reguladora de la subvención, que en el caso que nos ocupa está constituida por Acuerdo de la Junta de Gobierno (órgano competente por razón de la cuantía, según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio), se disponga lo contrario.

Y teniendo en cuenta que existe consignación suficiente para realizar el pago de la misma, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior elevación a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder al AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MAGINA , quien ha acreditado su condición de beneficiario de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones aplicable, una subvención por importe de 30.000 Euros, que representa el 49,13 % de la inversión, para "ADECUACIÓN DE CAMINO RURAL GETE", (27.918,08 € con cargo a la aplicación 2022.120.4590.76200 IA.0000056 y 2.082,92 € que se imputan a la misma aplicación sin asociarse al proyecto de gasto indicando, del Presupuesto General) , y que se abonará con **carácter anticipado**.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en las B.E.P., cuando la situación de la Tesorería así lo aconseje se podrán fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago correspondientes a subvenciones concedidas a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes.

No se podrá librar importe de la subvención hasta que se acredite la justificación de la aplicación a sus fines de las que, con anterioridad, le hubieran sido concedidas y tuviesen pendientes de justificar, por el Área de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: Aprobar la memoria en la que se indican todos los extremos exigidos en el artículo 12.2.a) del Reglamento de la Ley, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la relativa a la justificación del empleo del sistema de concesión directa de la subvención según lo prevenido en dichas Bases en conexión con los artículos 22.2.c) y 67.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

TERCERO: El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El perceptor deberá comunicar la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que reciba el beneficiario procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO: El coste de la inversión no podrá ser superior al valor de mercado. A tal fin, el beneficiario habrá de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 31.3 L.G.S., sin perjuicio de los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO: Dado que la subvención se concede para la financiación de gastos ya realizados (plazo de ejecución de 20/09/2022 a 20/10/2022), y al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá proceder a la Publicación, durante al menos 10 días, en la página web del ayuntamiento o en el portal de transparencia, de un anuncio donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de la medida alternativa se justificará con el correspondiente **certificado** emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria en el que se indique que se ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 18.4 de la citada ley.

SEXTO: El beneficiario deberá cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincia de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014, todo ello al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18 puntos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicando la concesión de la subvención en el Portal de Transparencia del ayuntamiento.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución de la actividad es de 20/09/2022 a 20/10/2022, tras la declaración de emergencia con fecha 15/09/2022.

OCTAVO: El perceptor deberá justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de 3 MESES, a contar desde la fecha de pago.

A efectos de la justificación se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes documentos:

a) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedido por funcionario competente.

b) Relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. No obstante, lo anterior, las Administraciones y las entidades de derecho público deberán disponer de los comprobantes de pago de los gastos realizados que en cualquier momento podrán ser objeto de comprobación por parte del órgano competente.

c) Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación, o de sus Organismos Autónomos, excede de las previsiones del plan financiero. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Certificado final de obra y acta de recepción de ésta

e) Certificado expedido por funcionario competente en el que conste tanto el destino del bien al fin para el que ha sido adquirido, durante un plazo mínimo de 5 años, conforme al art. 31.4 Ley General de Subvenciones, como su inscripción en el Inventario de Bienes de la Corporación, con expresión de los apartados contenidos en el artículo 104 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENO: El Ayuntamiento podrá solicitar la ampliación del plazo de justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del R.L.G.S. en conexión con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO: El beneficiario tendrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en los casos establecidos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tomándose en consideración lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento

del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos del artículo 37.

UNDÉCIMO: En lo no previsto expresamente en el acuerdo de concesión se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

DUODÉCIMO: Contra el acuerdo que adopte el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazador."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental, — La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**14**	**22/12/2022**	**1**

14 PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ARJONA PARA "ADQUISICIÓN VEHÍCULO POLICÍA LOCAL"

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA:**

Plan	2022/000470	ADQUISICIÓN VEHÍCULO POLICÍA LOCAL (AYTO. ARJONA)					
Subvención	2022/005858	ADQUISICIÓN VEHÍCULO PARA POLICÍA LOCAL					
Año	2022	**Solicitado**	26.551'32 Euros	**Concedido**	26.551'32 Euros	**Gasto a acreditar**	26.551'32 Euros
Solicitante	P-2300600-J	AYUNTAMIENTO DE ARJONA					ARJONA
Informe	14 de diciembre de 2022	**Propuesta**			**Acuer./Resol.**		
Financiación							
Partida		**Descripción**				**Importe**	
2022.120.4590.76200 2022/IA.0000056		SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO				26.551'32	

Vista la documentación remitida por el ayuntamiento de Arjona en virtud de la cual insta la concesión de la subvención de referencia, en la que expresa que *'… Durante el presente año se ha puesto varias veces de manifiesto las graves deficiencias del único vehículo con que cuenta la Policía Local de este municipio, hasta el punto de impedir en ocasiones que puedan los agentes desempeñar su labor policial, por falta de funcionamiento de las señales luminosas y acústicas, pérdida de potencia u otros fallos técnicos sustanciales. Tales deficiencias en un recurso tan fundamental para la prestación del servicio de Policía Local, como disponer al menos de un vehículo en óptimas condiciones técnicas, objeto de informe de denuncia en varias ocasiones por la Jefatura del Cuerpo, no ha podido ser atendida en el presente año por dificultades presupuestarias del Ayuntamiento, y es lo que motiva la solicitud de la presente subvención para la adquisición de un coche destinado al citado servicio de Policía Local por la necesidad urgente e inaplazable que de ello tiene este municipio'.*

Al amparo de lo prevenido en el artículo 35.21.1.c de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y tratándose de necesidades urgentes o inaplazables, pendientes de desarrollar, conforme señala el citado artículo, en conexión con los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y 67.3.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, consta en el expediente memoria suscrita por la Diputada Delegada de Economía y Hacienda,

entendiendo justificado el empleo del sistema de concesión directa de la subvención y la dificultad de su convocatoria pública.

Por tratarse de una subvención que se otorga por el sistema de concesión directa resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactándose la memoria aludida en dichos preceptos.

En el expediente consta la documentación precisa que permite declarar al Ayuntamiento como beneficiario de la subvención a conceder, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 L.G.S.

Considerando lo dispuesto en los artículos 34.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, y artículos 185 y 186 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., 60 a 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril y el artículo 18.4.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Considerando asimismo lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, donde se determina que el pago de las subvenciones a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes se efectuará con carácter anticipado, salvo que en la normativa reguladora de la subvención, que en el caso que nos ocupa está constituida por Acuerdo de la Junta de Gobierno (órgano competente por razón de la cuantía, según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio), se disponga lo contrario.

Y teniendo en cuenta que existe consignación suficiente para realizar el pago de la misma, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa para su posterior elevación a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder al AYUNTAMIENTO DE ARJONA , quien ha acreditado su condición de beneficiario de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones aplicable, una subvención por importe de 26.551'32 Euros , que representa el 100% de la inversión, para "ADQUISICIÓN VEHÍCULO PARA POLICÍA LOCAL" , con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.120.4590.76200 IA.0000056 y que se abonará con **carácter anticipado.**

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en las B.E.P., cuando la situación de la Tesorería así lo aconseje se podrán fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago correspondientes a subvenciones concedidas a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes.

No se podrá librar importe de la subvención hasta que se acredite la justificación de la aplicación a sus fines de las que, con anterioridad, le hubieran sido concedidas y tuviesen pendientes de justificar, por el Área de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: Aprobar la memoria en la que se indican todos los extremos exigidos en el artículo 12.2.a) del Reglamento de la Ley, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la relativa a la justificación del empleo del sistema de concesión directa de la subvención según lo prevenido en dichas Bases en conexión con los artículos 22.2.c) y 67.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

TERCERO: El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El perceptor deberá comunicar la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que reciba el beneficiario procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO: El coste de la inversión no podrá ser superior al valor de mercado. A tal fin, el beneficiario habrá de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 31.3 L.G.S.

QUINTO: Para dar cumplimiento al artículo 18.4 de la L.G.S., el beneficiario deberá proceder al serigrafiado del vehículo con el logotipo de la Diputación Provincial de Jaén. A tal efecto deberá contactar con el Servicio de Información Ciudadana de esta corporación para que pueda valorar la idoneidad del logotipo a serigrafiar. Debiendo indicar marca, modelo y color del vehículo para llevar a cabo la rotulación.

El cumplimiento de esta obligación se justificará al Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén (Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social), de que ha dado la adecuada difusión de la financiación pública de la inversión subvencionada, a efectos de la emisión del preceptivo informe.

SEXTO: El beneficiario deberá cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincia de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014, todo ello al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18 puntos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, publicando la concesión de la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución de la actividad será de seis meses a partir de la notificación del acto de concesión de la subvención.

OCTAVO: El perceptor deberá justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de 3 MESES, a contar desde el fin del plazo de ejecución.

A efectos de la justificación se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes documentos:

a) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedida por funcionario competente.

b) Relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. No obstante, lo anterior, las Administraciones y las entidades de derecho público deberán disponer de los comprobantes de pago de los gastos realizados que en cualquier momento podrán ser objeto de comprobación por parte del órgano competente.

c) Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación, o de sus Organismos Autónomos, excede de las previsiones del plan financiero. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Certificado expedido por funcionario competente en el que conste tanto el destino del bien al fin para el que ha sido adquirido, durante un plazo mínimo de 2 años, conforme al art. 31.4 Ley General de Subvenciones, como su inscripción en el Inventario de Bienes de la Corporación, con expresión de los apartados contenidos en el artículo 109 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

NOVENO: El Ayuntamiento podrá solicitar la modificación del contenido del acto de concesión, siempre que la solicitud se presente antes del vencimiento del plazo para la realización de la actividad y no dañe derechos de tercero, debiendo justificar las causas por las que se produce la petición que habrán de corresponderse con las consignadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

En cuanto a la ampliación del plazo de justificación, con independencia de lo expuesto, deberá estarse, además, a lo dispuesto en el artículo 70.2 del R.L.G.S. en conexión con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de LPACAP.

DÉCIMO: El beneficiario tendrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tomándose en consideración lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

UNDÉCIMO: En lo no previsto expresamente en el acuerdo de concesión se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

DUODÉCIMO: Contra el acuerdo que adopte el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental,

Doy fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**15**	**22/12/2022**	**1**

15	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE JAÉN PARA "ACTUACIONES PREVIAS CANDIDATURA JAÉN CIUDADES CREATIVAS UNESCO"**

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA:**

Plan	2022/000499		PREPARACIÓN CANDIDATURA JAÉN CIUDADES CREATIVAS UNESCO				
Subvención	2022/006041		ACTUACIONES PREVIAS CANDIDATURA JAÉN CIUDADES CREATIVAS UNESCO				
Año	2022	**Solicitado**	35.444 Euros	**Concedido**	35.444 Euros	**Gasto a acreditar**	35.444 Euros
Solicitante	P-2305000-H	AYUNTAMIENTO DE JAEN					JAEN
Informe	12 de diciembre de 2022	**Propuesta**				**Acuer./Resol.**	

Financiación		
Partida	**Descripción**	**Importe**
2022.120.9120.46200	A AYUNTAMIENTOS PARA INDETERMINADOS	35.444

Vista la documentación remitida por el ayuntamiento de Jaén en virtud de la cual insta la concesión de la subvención de referencia, informando que *'… Para optar a la distinción y formar parte de la Red, la Secretaria de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO pone a disposición de los solicitantes un formulario de aplicación. Dicho formulario contiene, entre otras cuestiones, los requisitos para ser distinguido. Por citar algunos ejemplos, se deben presentar planes, programas o proyectos realizados por la ciudad en los últimos 3 años en relación a la categoría que se aspire, en nuestro caso, gastronomía. Del mismo modo, hay que suministrar diversos materiales de comunicación sobre la ciudad como: página web, perfiles en redes sociales, videos, fotografías, etc., así como justificar la difusión que se vienen realizando de los valores gastronómicos. En este sentido, se hace imprescindible contar con una asistencia técnica que desarrolle y coordine un plan de acción y, a su vez, se encargue de recopilar toda la información que debe contener el formulario y sus requisitos. Por otra parte, es igualmente necesario contratar servicios especializados de comunicación y marketing en el ámbito de la gastronomía. Dado que la fecha de convocatoria para 2023 se estima en mayo o junio, las acciones preparatorias anteriormente expresadas son urgentes e inaplazables, lo cual impide o dificulta esperar a convocatorias de subvenciones que pudieran publicarse en un futuro*'.

Como quiera que se trata de de actuaciones de carácter excepcional en las que se aprecia el interés público y social para el municipio, como se refleja en la memoria suscrita por la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, que consta en el expediente, redactada con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35.21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en conexión con los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de subvenciones, y 67.3.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, entendiendo justificado el empleo del sistema de concesión directa de la subvención y la dificultad de su convocatoria pública.

Al tratarse de una subvención que se otorga por el sistema de concesión directa resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.2.a) y 35.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, respectivamente, redactándose la memoria aludida en dichos preceptos.

En el expediente consta la documentación precisa que permite declarar al Ayuntamiento como beneficiario de la subvención a conceder, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 L.G.S.

Considerando lo dispuesto en los artículos 34.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, y artículos 185 y 186 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., 60 a 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril y el artículo 18.4.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Considerando asimismo lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, donde se determina que el pago de las subvenciones a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes se efectuará con carácter anticipado, salvo que en la normativa reguladora de la subvención, que en el caso que nos ocupa está constituida por Acuerdo de la Junta de Gobierno (órgano competente por razón de la cuantía, según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio), se disponga lo contrario.

Y teniendo en cuenta que existe consignación suficiente para realizar el pago de la misma, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa para su posterior elevación a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder al AYUNTAMIENTO DE JAEN , quien ha acreditado su condición de beneficiario de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones aplicable, una subvención por importe de 35.444 Euros, que representa el 100 % de la inversión, para "ACTUACIONES PREVIAS CANDIDATURA JAÉN CIUDADES CREATIVAS UNESCO", con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.120.9120.46200, y que se abonará con **carácter anticipado.**

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en las B.E.P., cuando la situación de la Tesorería así lo aconseje se podrán fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago correspondientes a subvenciones concedidas a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes.

No se podrá librar importe de la subvención hasta que se acredite la justificación de la aplicación a sus fines de las que, con anterioridad, le hubieran sido concedidas y tuviesen pendientes de justificar, por el Área de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: Aprobar la memoria en la que se indican todos los extremos exigidos en el artículo 12.2.a) del Reglamento de la Ley, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la relativa a la justificación del empleo del sistema de concesión directa de la subvención según lo prevenido en dichas Bases en conexión con los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el art. 67.3.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

TERCERO: El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El perceptor deberá comunicar la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La presente subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que reciba el beneficiario procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO: El coste de la inversión no podrá ser superior al valor de mercado. A tal fin, el beneficiario habrá de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 31.3 L.G.S.

QUINTO: Al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá proceder a la Publicación, durante al menos 10 días, en la página web del ayuntamiento o en el portal de transparencia, de un anuncio donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de la medida alternativa se justificará con el correspondiente **certificado** emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria en el que se indique que se ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 18.4 de la citada ley.

SEXTO: El beneficiario deberá cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincia de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014, todo ello al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18 puntos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicando la concesión de la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución de la actividad será de doce meses a partir de la notificación del acto de concesión de la subvención.

OCTAVO: El perceptor deberá justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de 3 MESES, a contar desde el fin del plazo de ejecución.

A efectos de la justificación se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes documentos:

a) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedido por funcionario competente.

b) Relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. No obstante, lo anterior, las Administraciones y las entidades de derecho público deberán disponer de los comprobantes de pago de los gastos realizados que en cualquier momento podrán ser objeto de comprobación por parte del órgano competente.

c) Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación, o de sus Organismos Autónomos, excede de las previsiones del plan financiero. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENO: El beneficiario tendrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tomándose en consideración lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto del art. 37.

DÉCIMO: En lo no previsto expresamente en el acuerdo de concesión se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

UNDÉCIMO: Contra el acuerdo que adopte el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental,

Doy fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**16**	**22/12/2022**	**1**

16	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO PARA "MUSEALIZACIÓN DEL CASTILLO"**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental. Dª Francisca Medina Teba**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA**:

Plan	2022/000466		MUSEALIZACIÓN DEL CASTILLO (AYTO. VILLARDOMPARDO)				
Subvención	2022/005853		MUSEALLIZACIÓN DEL CASTILLO				
Año	2022	**Solicitado**	30.000 Euros	**Concedido**	30.000 Euros	**Gasto a acreditar**	30.000 Euros
Solicitante	P-2309800-G	AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO					
Informe	13 de diciembre de 2022	**Propuesta**		**Acuer./Resol.**			
Financiación							
Partida		**Descripción**				**Importe**	
2022.120.4590.76200 2022/IA.0000056		SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO				30.000	

Vista la documentación remitida por el ayuntamiento de Villardompardo en virtud de la cual insta la concesión de la subvención de referencia, en la que expresa que *'…Nuestro Castillo ha entrado en la ruta de los Castillos y las Batallas, y tras su rehabilitación hace unos años, junto al descubrimiento de restos arqueológicos, ha hecho que cada vez sea más conocido nuestro Castillo y tengamos más afluencia de turismo, el inconveniente es que el edificio actualmente se encuentra vacío, sin paneles informativos, mobiliario, equipamiento, vídeos sobre la historia del edificio. Este Ayuntamiento no cuenta, por falta de presupuesto, de técnico de cultura y hay una persona que se ofrece voluntario para hacer visitas guiadas, pero no siempre que hay visitas esta persona puede hacer la visita, ya que él se dedica a otra profesión. Por tanto vemos de gran importancia el disponer de paneles informativos, vídeos para no depender de cuando pueda esta persona hacer las visitas. También es muy necesario vitrinas para poder exponer los documentos antiguos que se disponen, que actualmente están guardados en el archivo del Ayuntamiento y así se podría exponer las numerosas piezas encontradas en las excavaciones arqueológicas. No pudiendo esperar a otras convocatorias de subvenciones, ya que normalmente dichas convocatorias son de poco importe y tendríamos que esperar muchas convocatorias para finalmente conseguir el equipamiento completo'.*

Al amparo de lo prevenido en el artículo 35.21.1.c de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y tratándose de necesidades urgentes o inaplazables, pendientes de desarrollar, conforme señala el citado artículo, en conexión con los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y 67.3.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, consta en el

expediente memoria suscrita por la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, entendiendo justificado el empleo del sistema de concesión directa de la subvención y la dificultad de su convocatoria pública.

Por tratarse de una subvención que se otorga por el sistema de concesión directa resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactándose la memoria aludida en dichos preceptos.

En el expediente consta la documentación precisa que permite declarar al Ayuntamiento como beneficiario de la subvención a conceder, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 L.G.S.

Considerando lo dispuesto en los artículos 34.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, y artículos 185 y 186 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., 60 a 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril y el artículo 18.4.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Considerando asimismo lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, donde se determina que el pago de las subvenciones a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes se efectuará con carácter anticipado, salvo que en la normativa reguladora de la subvención, que en el caso que nos ocupa está constituida por Acuerdo de la Junta de Gobierno (órgano competente por razón de la cuantía, según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio), se disponga lo contrario.

Y teniendo en cuenta que existe consignación suficiente para realizar el pago de la misma, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa para su posterior elevación a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder al AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO , quien ha acreditado su condición de beneficiario de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones aplicable, una subvención por importe de 30.000 Euros, que representa el 100 % de la inversión, para "MUSEALLIZACIÓN DEL CASTILLO", con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.120.4590.76200 IA.0000056, y que se abonará con **carácter anticipado.**

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en las B.E.P., cuando la situación de la Tesorería así lo aconseje se podrán fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago correspondientes a subvenciones concedidas a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes.

No se podrá librar importe de la subvención hasta que se acredite la justificación de la aplicación a sus fines de las que, con anterioridad, le hubieran sido concedidas y tuviesen pendientes de justificar, por el Área de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: Aprobar la memoria en la que se indican todos los extremos exigidos en el artículo 12.2.a) del Reglamento de la Ley, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la relativa a la justificación del empleo del sistema de concesión directa de la subvención según lo prevenido en dichas Bases en conexión con los artículos 22.2.c) y 67.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

TERCERO: El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El perceptor deberá comunicar la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La presente subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que reciba el beneficiario procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO: El coste de la inversión no podrá ser superior al valor de mercado. A tal fin, el beneficiario habrá de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 31.3 L.G.S.

QUINTO: Para dar cumplimiento al artículo 18.4 de la L.G.S., el beneficiario deberá proceder a la Publicación, durante al menos 10 días, en la página web del ayuntamiento o en el portal de transparencia, de un anuncio donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de la medida alternativa se justificará con el correspondiente **certificado** emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria en el que se indique que se ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 18.4 de la citada ley.

SEXTO: El beneficiario deberá cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincia de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014, todo ello al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18 puntos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicando la concesión de la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución de la actividad será de doce meses a partir de la notificación del acto de concesión de la subvención.

OCTAVO: El perceptor deberá justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de 3 MESES, a contar desde el fin del plazo de ejecución.

A efectos de la justificación se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes documentos:

a) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedida por funcionario competente.

b) Relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. No obstante, lo anterior, las Administraciones y las entidades de derecho público deberán disponer de los comprobantes de pago de los gastos realizados que en cualquier momento podrán ser objeto de comprobación por parte del órgano competente.

c) Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación, o de sus Organismos Autónomos, excede de las previsiones del plan financiero. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Certificado expedido por funcionario competente en el que conste tanto el destino del bien al fin para el que ha sido adquirido, durante un plazo mínimo de 2 años, conforme al art. 31.4 Ley General de Subvenciones, como su inscripción en el Inventario de Bienes de la Corporación, con expresión de los apartados contenidos en el artículo 111 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

NOVENO: El Ayuntamiento podrá solicitar la modificación del contenido del acto de concesión, siempre que la solicitud se presente antes del vencimiento del plazo para la realización de la actividad y no dañe derechos de tercero, debiendo justificar las causas por las que se produce la petición que habrán de corresponderse con las consignadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

En cuanto a la ampliación del plazo de justificación, con independencia de lo expuesto, deberá estarse, además, a lo dispuesto en el artículo 70.2 del R.L.G.S. en conexión con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de LPACAP.

DÉCIMO: El beneficiario tendrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tomándose en consideración lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

UNDÉCIMO: En lo no previsto expresamente en el acuerdo de concesión se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

DUODÉCIMO: Contra el acuerdo que adopte el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental, — La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**17**	**22/12/2022**	**1**

17	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR PARA 'EJECUCIÓN DE TRAMO DE COLECTOR DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO'**

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina** Teba, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA:**

Plan	2022/000351		EJECUCIÓN DE TRAMO DE COLECTOR DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO (AYTO. CHILLUEVAR)				
Subvención	2022/005110		EJECUCIÓN DE TRAMO DE COLECTOR DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO				
Año	2022	**Solicitado**	13.566'24 Euros	**Concedido**	13.566'24 Euros	**Gasto a acreditar**	13.566'24 Euros
Solicitante	P-2303000-J	AYUNTAMIENTO DE CHILLUEVAR					CHILLUEVAR
Informe	17 de octubre de 2022	**Propuesta**		**Acuer./Resol.**			

Financiación		
Partida	**Descripción**	**Importe**
2022.120.4590.76200	SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO	13.566'24

Por acuerdo nº 14 de la Junta de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2022, le fue concedida la subvención de referencia al ayuntamiento de Chilluévar, por importe de 13.566,24 €. En dicho Acuerdo consta un plazo de ejecución de tres meses a contar a partir de la notificación del acto de concesión de la subvención, debiendo justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de tres meses, a contar desde el fin del plazo de ejecución.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, y registro de entrada en la Diputación nº 113475, el ayuntamiento solicita ampliación del plazo de ejecución, mediante escrito del siguiente tenor literal:

" … En relación con la subvención concedida, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Jaén de fecha 26-10-2022, para la EJECUCION DE TRAMO DE COLECTOR DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO (Subv. 2022/005110); cuyo plazo de ejecución es de tres meses contados a partir de la notificación del acto de concesión (desde el día 10-11-2022 hasta el día 10-02-2023), periodo que coincide con la campaña de recolección de la aceituna en la que mayoritariamente se encuentra ocupada la ciudadanía. ***SOLICITO*** *La ampliación del plazo de ejecución de la actuación en tres meses más de los inicialmente concedidos dado que en esas fechas es imposible encontrar mano de obra cualificada para ejecutar la misma."*

Visto asimismo que el Ayuntamiento ha solicitado la modificación del acuerdo de concesión, en lo atinente al plazo de ejecución, antes de producirse su vencimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y habida cuenta que el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor, que obra en el expediente, en el que haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, la autorización de la ampliación del plazo, que en el caso que nos ocupa está constituida por el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno (órgano competente por razón de la cuantía, según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio), se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior elevación a Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder la ampliación del plazo de ejecución hasta el 10/05/2023, debiendo justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de tres meses desde la finalización de la fecha de ejecución.

SEGUNDO: Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno, de conformidad con el art. 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental, — La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**18**	**22/12/2022**	**1**

18	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS PARA 'CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS'**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA:**

Plan	2022/000129	PROY. CONSTRUCCIÓN NICHOS/COLUMBARIOS (AYTO. FUENSANTA DE MARTOS)					
Subvención	2022/002039	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL					
Año	2022	**Solicitado**	30.373'31 Euros	**Concedido**	30.373'31 Euros	**Gasto a acreditar**	54.106'7 Euros
Solicitante	P-2303400-B	AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS			FUENSANTA DE MARTOS		
Informe	21 de junio de 2022	**Propuesta**		**Acuer./Resol.**			

Financiación		
Partida	**Descripción**	**Importe**
2022.120.4590.76200	SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO	30.373'31

Por acuerdo nº 16 de la Junta de Gobierno de fecha 29 de junio de 2022, le fue concedida la subvención de referencia al ayuntamiento de Fuensanta de Martos, por importe de 30.373,31 €. En dicho Acuerdo consta un plazo de ejecución de tres meses a contar a partir de la notificación del acto de concesión de la subvención, debiendo justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de tres meses, a contar desde el fin del plazo de ejecución.

Con fecha 17 de noviembre de 2022, y registro de entrada en la Diputación nº 111177, el ayuntamiento solicita ampliación del plazo de ejecución, mediante escrito del siguiente tenor literal:

" … En relación con el asunto de referencia, y encontrándonos en una situación excepcional debido a que no se ha podido realizar la adjudicación de la obra hasta la fecha, y que por tanto, aún no se ha formalizado el contrato, y teniendo en cuenta, que el plazo de ejecución previsto de la obra es de 3 meses,

***SOLICITO**, Prórroga del plazo de ejecución desde el mes de enero de 2023, así mismo, se solicita prórroga para la justificación de la aplicación dada a los fondos, correspondiente a un plazo de 3 meses a*

contar desde el fin del plazo de la ejecución. (Se adjunta informe técnico, de justificación de la prórroga solicitada).”

Visto asimismo que el Ayuntamiento ha solicitado la modificación del acuerdo de concesión, en lo atinente al plazo de ejecución, antes de producirse su vencimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y habida cuenta que el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor, que obra en el expediente, en el que haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, la autorización de la ampliación del plazo, que en el caso que nos ocupa está constituida por el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno (órgano competente por razón de la cuantía, según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio), se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior elevación a Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31/03/2023, debiendo justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de tres meses desde la finalización de la fecha de ejecución.

SEGUNDO: Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno, de conformidad con el art. 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase
La Presidenta Accidental,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**19**	**22/12/2022**	**1**

19	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN PARA 'INSTALACIÓN DE MULTIBASCULANTE EN VEHÍCULO LIGERO CATEG. N1'**

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental. Dª Francisca Medina Teb**a, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA:**

Plan	2021/000263		INSTALACIÓN DE MULTIBASCULANTE (AYTO. GUARROMÁN)				
Subvención	2021/005547		INSTALACIÓN DE MULTIBASCULANTE EN VEHÍCULO LIGERO CATEG. N1				
Año	2021	**Solicitado**	11.556'71 Euros	**Concedido**	11.556'71 Euros	**Gasto a acreditar**	11.556'71 Euros
Solicitante	P-2303900-A	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN					GUARROMAN
Informe	21 de diciembre de 2021		**Propuesta**		**Acuer./Resol.**		
Financiación							
Partida		**Descripción**					**Importe**
2021.120.4590.76200 2021/IA.0000032		SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO					11.556'71

Por acuerdo nº U-1 de la Junta de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2021, le fue concedida la subvención de referencia al ayuntamiento de Guarromán, por importe de 11.556,71 €. En dicho Acuerdo consta un plazo de ejecución de seis meses a contar a partir de la notificación del acto de concesión de la subvención, debiendo justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de tres meses, a contar desde el fin del plazo de ejecución.

Con fecha 9 de junio de 2022, y registro de entrada en la Diputación nº 57522, el ayuntamiento solicita ampliación del plazo de ejecución, concediéndose el mismo, por acuerdo nº 19 de la Junta de Gobierno de fecha 29 de junio de 2022, hasta el 4/01/2023.

Con fecha 15 de diciembre de 2022, y registro de entrada en la Diputación nº 120984, el ayuntamiento solicita nuevamente ampliación del plazo de ejecución, mediante escrito del siguiente tenor literal:

" … Con fecha 3 de enero de 2022 fue recibido en este Ayuntamiento, acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2021, por el cual se concedía al Ayuntamiento de Guarromán, subvención por importe de 11.556,71 euros para la inversión denominada "Instalación de multibasculante en vehículo ligero, categoría N1".

Este Ayuntamiento solicitó la suspensión del plazo de ejecución y la ampliación del plazo de ejecución en seis meses, siendo concedida dicha ampliación hasta el 04/01/2023 por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 29/06/2022. Se realizó el correspondiente procedimiento para adquirir el vehículo objeto de la subvención, sin embargo el adjudicatario nos ha informado que por problemas de logística, es imposible el suministro del mismo antes del 04/01/2023. Por ello, en base a lo expuesto, dada la anterior causa de fuerza mayor, ajenas al Ayuntamiento de Guarromán, y de conformidad con lo expuesto en el punto noveno del acuerdo: "El Ayuntamiento podrá solicitar la modificación del contenido del acto de concesión, siempre que la solicitud se presente antes del vencimiento del para la realización de la actividad y no dañe derechos de tercero, debiendo justificar las causas por las que se produce la petición que habrían de corresponderse con las consignadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

1. Causas de fuerza de mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público."

SOLICITO: la suspensión del plazo de ejecución de la subvención mencionada en tanto en cuanto no dispongamos del vehículo, y subsidiariamente, ampliación del plazo de ejecución en seis meses más."

Visto asimismo que el Ayuntamiento ha solicitado la modificación del acuerdo de concesión, en lo atinente al plazo de ejecución, antes de producirse su vencimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y habida cuenta que el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor, que obra en el expediente, en el que haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, la autorización de la ampliación del plazo, que en el caso que nos ocupa está constituida por el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno (órgano competente por razón de la cuantía, según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio), se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior elevación a Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder la ampliación del plazo de ejecución hasta el 04/07/2023, debiendo justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de tres meses desde la finalización de la fecha de ejecución.

SEGUNDO: Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno, de conformidad con el art. 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental,

Doy fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**20**	**22/12/2022**	**1**

20	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE JAMILENA PARA 'IMPERMEABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUA LOMA PINEDA'**

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022, del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"**REFERENCIA:**

Plan	2022/000268		IMPERMEABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUA DE LOMA PINEDA (AYTO. JAMILENA)				
Subvención	2022/004065		IMPERMEABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUA LOMA PINEDA				
Año	2022	**Solicitado**	10.500 Euros	**Concedido**	10.500 Euros	**Gasto a acreditar**	12.336'19 Euros
Solicitante	P-2305100-F		AYUNTAMIENTO DE JAMILENA				JAMILENA
Informe	7 de septiembre de 2022		**Propuesta**		**Acuer./Resol.**		
Financiación							
Partida			**Descripción**				**Importe**
2022.120.4590.76200			SUBVENCIONES OBRAS, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y BIENES DE EQUIPO				10.500

Por Acuerdo nº 14 de la Junta de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2022, le fue concedida la subvención de referencia al Ayuntamiento de Jamilena, por importe de 12.336,19 €. En dicho Acuerdo consta un plazo de ejecución, tras la declaración de emergencia de las obras, de 06/06/2022 a 05/07/2022, debiendo justificar la aplicación dada a los fondos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de pago (06/10/2022).

Con fecha 15 de diciembre de 2022 y registro de entrada en la Diputación nº 121150, el Ayuntamiento solicita ampliación del plazo de justificación, mediante escrito del siguiente tenor literal:

" … Este Ayuntamiento tiene concedida una subvención, por importe de 10.500,00 €, para la obra declarada de emergencia "Impermeabilización del Depósito Municipal de Agua Loma Pineda" (Sub. 2022/004065), según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26/09/2022. Con fecha 30/03/2022 se procedió al pago de factura al acreedor Juan Martos Osorio con D.N.I. 77.337.034-V relativa al material necesario para la impermeabilización del depósito municipal, quedando pendiente de pago otra factura al mismo acreedor por los trabajos realizados, toda vez que se han encontrado deficiencias en estos trabajos, habiéndosele realizado requerimiento para la subsanación de dichas deficiencias en el plazo de 60 días. Por tal motivo y dado que el plazo de justificación de la citada subvención finaliza el próximo día 06 de Enero de 2.023; por medio de la presente se solicita la

ampliación de 2 meses del plazo de justificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno del acuerdo de concesión de la subvención."

Visto asimismo que el Ayuntamiento ha solicitado la modificación del acuerdo de concesión, en lo atinente al plazo de justificación, antes de producirse su vencimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y habida cuenta que el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor, que obra en el expediente, en el que haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, la autorización de la ampliación del plazo, que en el caso que nos ocupa está constituida por el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno (órgano competente por razón de la cuantía, según lo establecido en el artículo 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio), se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior elevación a Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder la ampliación del plazo de justificación hasta el 21/02/2023, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 70.2 del R.L.G.S. en conexión con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: "*La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados"*.

SEGUNDO: Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno, de conformidad con el art. 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental, — La Secretaria General,

21	**PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO "ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA" EN LO RELATIVO AL LOTE NÚMERO 1.**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2022 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO "ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA" EN LO RELATIVO AL LOTE NÚMERO 1 (PATCONVEN-2022/3).

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación número 19, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2022 por el que se procede a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el contrato privado y el expediente de contratación de enajenación mediante subasta pública de las plazas de aparcamiento que se detallan en el mismo situadas en la ciudad de Jaén, calle Pintor Zabaleta sin número, propiedad de la Diputación Provincial de Jaén (expte. PATCONVEN-2022/3).

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de octubre de 2022, para el examen de la documentación, apertura de plicas presentadas y para elevar propuesta de adjudicación, mediante subasta pública, del expediente que seguidamente se detalle:

PATCONVEN-2022/3. ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA.

Lote 1 Plaza de aparcamiento número 11 está inscrita como finca registral independiente en el Registro de la Propiedad número 1 de Jaén al Tomo 2307, Libro 496, Folio 208, Alta 1ª, finca registral 52486 a favor de esta Corporación. La superficie útil registra se eleva a 12,50 metros cuadrados. Su referencia catastral es 0813813VG3801S0012WL.

NIF ***3129** [redacted]

Precio valor introducido por el licitador: 10.000,01 €. Valor aportado por la mesa: 10.000,01 €. Única oferta presentada.

Visto que la única proposición es la presentada por [redacted], con N.I.F.: ***3129** y que tras serle requerida la documentación necesaria para la adjudicación del contrato, acredita que cumple con los requisitos de capacidad exigidos por el Pliego de

cláusulas que rige la contratación, que ha depositado la cantidad de 500 euros en concepto de garantía definitiva (se corresponde con el 5% del precio final ofertado por el interesado) y que ha aportado la documentación legalmente exigida.

Y en virtud de lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 18.3.A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación para 2022 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, de fecha 30 de diciembre de 2021) esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Contratación, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación, órgano competente según lo ya expuesto anteriormente, si procede, de la siguiente propuesta:

PRIMERA.- Aprobar la citada Acta y adjudicar mediante subasta pública el contrato de "ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN". LOTE 1: PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO 11, expediente PATCONVEN-2022/3, con un presupuesto de licitación de 9.989,90 euros, en la cantidad de 10.000,01 euros, a [redacted], con N.I.F.: ***3129** al considerar su oferta la más ventajosa a los intereses provinciales, de conformidad con el pliego de cláusulas que rige la presente contratación.

El importe de adjudicación, 10.000,01 euros, no incluye gastos de Notaría, Registro de la Propiedad e impuestos indirectos que se generen o devenguen con ocasión de la venta, que serán todos a cargo del adjudicatario. Esta operación está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo el adquirente abonar en la oficina liquidadora competente el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad Transmisiones Patrimoniales, al tipo de gravamen vigente en el momento del devengo del citado impuesto.

SEGUNDA: El presente contrato privado de compraventa se formalizará mediante escritura pública dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, corriendo a cargo del contratista todos los gastos derivados de dicha elevación (cláusula décimo tercera del pliego).

El Director del Contrato es el Sr/a Director/a del Área de Economía y Hacienda.

TERCERA.- Notificar esta adjudicación al interesado y publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén, Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTA.- En cuanto a los derechos y obligaciones que contraen las partes se estará en todo caso a lo dispuesto en el "PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA" aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de esta Diputación número 19, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de julio de 2022.

QUINTA.- Contra los elementos dictados en relación a este acto administrativo, cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46 ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase, Doy fe,

La Presidenta Accidental. La Secretaria General.

22	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO "ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA" EN LO RELATIVO AL LOTE NÚMERO 2.

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2022 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación número 19, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2022 por el que se procede a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el contrato privado y el expediente de contratación de enajenación mediante subasta pública de las plazas de aparcamiento que se detallan en el mismo situadas en la ciudad de Jaén, calle Pintor Zabaleta sin número, propiedad de la Diputación Provincial de Jaén (expte. PATCONVEN-2022/3).

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de octubre de 2022, para el examen de la documentación, apertura de plicas presentadas y para elevar propuesta de adjudicación, mediante subasta pública, del expediente que seguidamente se detalle:

PATCONVEN-2022/3.ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA.

Lote 2 Plaza de aparcamiento número 12 está inscrita como finca registral independiente en el Registro de la Propiedad número 1 de Jaén al Tomo 2307, Libro 496, Folio 209, Alta 1ª, finca registral 52487 a favor de esta Corporación. La superficie útil registra se eleva a 12,50 metros cuadrados. Su referencia catastral es 0813813VG3801S0013EB.

NIF ***3129** [redacted]

Precio valor introducido por el licitador: 10.000,01 €. Valor aportado por la mesa: 10.000,01 €. Única oferta presentada.

Visto que la única proposición es la presentada por [redacted], con N.I.F.: ***3129** y que tras serle requerida la documentación necesaria para la adjudicación del contrato, acredita que cumple con los requisitos de capacidad exigidos por el Pliego de cláusulas que rige la contratación, que ha depositado la cantidad de 500 euros en concepto de garantía definitiva (se corresponde con el 5% del precio final ofertado por el interesado) y que ha aportado la documentación legalmente exigida.

Y en virtud de lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 18.3.A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación para 2022 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, de fecha 30 de diciembre de 2021) esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Contratación, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación, órgano competente según lo ya expuesto anteriormente, si procede, de la siguiente propuesta:

PRIMERA.- Aprobar la citada Acta y adjudicar mediante subasta pública el contrato de "ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN". LOTE 2: PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO 12, expediente PATCONVEN-2022/3, con un presupuesto de licitación de 9.989,90 euros, en la cantidad de 10.000,01 euros, a [redacted], con N.I.F.: ***3129** al considerar su oferta la más ventajosa a los intereses provinciales, de conformidad con el pliego de cláusulas que rige la presente contratación.

El importe de adjudicación, 10.000,01 euros, no incluye gastos de Notaría, Registro de la Propiedad e impuestos indirectos que se generen o devenguen con ocasión de la venta, que serán todos a cargo del adjudicatario. Esta operación está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo el adquirente abonar en la oficina liquidadora competente el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad Transmisiones Patrimoniales, al tipo de gravamen vigente en el momento del devengo del citado impuesto.

SEGUNDA: El presente contrato privado de compraventa se formalizará mediante escritura pública dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, corriendo a cargo del contratista todos los gastos derivados de dicha elevación (cláusula décimo tercera del pliego).

El Director del Contrato es el Sr/a Director/a del Área de Economía y Hacienda.

TERCERA.- Notificar esta adjudicación al interesado y publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén, Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTA.- En cuanto a los derechos y obligaciones que contraen las partes se estará en todo caso a lo dispuesto en el "PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN DE VARIAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN LA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA SIN NÚMERO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA" aprobado por

Acuerdo de Junta de Gobierno de esta Diputación número 19, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de julio de 2022.

QUINTA.- Contra los elementos dictados en relación a este acto administrativo, cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46 ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente"**.**

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase,

La Presidenta Accidental.

Doy fe,

La Secretaria General.

23	**PROPUESTA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OBRAS ARTÍSTICAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES (IEG), A FAVOR DE LA FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ.**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2022 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Visto el informe del Jefe de Sección de Patrimonio, con el visto bueno del Jefe de Servicio, de fecha 7 de diciembre de 2022 del siguiente tenor literal (expediente PATNJCBHA-2021/5):

"INFORME

Que emite el Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén que suscribe el presente, [redacted], en relación a la solicitud de concesión de licencia de uso común especial de varias obras artísticas titularidad de la Diputación Provincial de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández (PATNJCBHA-2022/5)

A estos efectos se hacen constar los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por resolución de la Sra. Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios número 9012 de fecha 25 de noviembre de 2022 se ordena el inicio de expediente de concesión de licencia de uso común especial de varias obras de arte titularidad de Diputación Provincial de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses (en adelante IEG) que más delante se detallan a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández (en adelante Fundación).

SEGUNDO. Esta Fundación ocupa varios espacios en el Antiguo Hospital Provincial San Juan de Dios, bien de dominio y servicio público de esta Diputación Provincial de Jaén, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación número 18, en sesión ordinaria número 2, de fecha 23 de febrero de 2017, denominado PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE PARTE DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN DENOMINADO ANTIGUO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y DE DIVERSO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO A LA FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ. La Fundación acepta esta concesión demanial mediante Acuerdo de su Patronado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020 y el Acta de Entrega entre ambas partes se suscribe el día 15 de marzo de 2021.

TERCERO. Las obras artísticas solicitadas están incorporados en los inventarios de bienes y derechos de la Diputación Provincial de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses, de acuerdo al siguiente detalle:

1º.- El Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de marzo de 2008, se aprobó, entre otros, la propuesta número 19 relativa al DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

En dicho Acuerdo figuran en el epígrafe TERCERO, BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO ARTÍSTICO, SUBEPÍGRAFE PRIMERO, ARTÍSTICO, del Inventario de la Diputación Provincial de Jaén, la obra artística cuyos datos son los siguientes:

Ficha	Tipo	Autor/a	Valor
2.907	pintura	Julián Gil Martínez	1.352,28

2º.- El Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 6 de marzo de 2009, se aprobó, entre otros, la propuesta número 13 relativa al DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

En dicho Acuerdo figuran en el epígrafe TERCERO, BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO ARTÍSTICO, SUBEPÍGRAFE PRIMERO, ARTÍSTICO, del Inventario de la Diputación Provincial de Jaén, las obras artísticas cuyos datos son los siguientes:

Ficha	Tipo	Autor/a	Valor
2042	pintura	Víctor Manuel Ramírez Acuña	1.803,04
5331	Pintura	Ryoko Honda	0,00
5472	Pintura	Elena Días Arévalo	0,00

3º.- El Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 6 de marzo de 2012, se aprobó, entre otros, la propuesta número 15 relativa al DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACION Y RECTIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTA DIPUTACION PROVINCIAL Y SUS ENTES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011.

En dicho Acuerdo figuran en el epígrafe TERCERO, BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO ARTÍSTICO, SUBEPÍGRAFE PRIMERO, ARTÍSTICO, del Inventario del Instituto de Estudios Giennenses, la obra artística cuyos datos son los siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AUTOR	TÍTULO	AÑO

973	Pintura	Carolina Ferrer Juan	De la serie "Elogio de la transmisión"	2011

4º.- El Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de noviembre de 2018, se aprobó, entre otros, la propuesta número 19 relativa al DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ENTES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.

En dicho Acuerdo figuran en el epígrafe TERCERO, BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO ARTÍSTICO, SUBEPÍGRAFE PRIMERO, ARTÍSTICO, del Inventario del Instituto de Estudios Giennenses, la obra artística cuyos datos son los siguientes:

CÓDIGO	CLASE	AUTOR	TÍTULO	AÑO
2026	collage	Mª Arminda Lafuente Ojuel	Viaje a Japón IV	2017

Los bienes citados se califican en los acuerdos como bienes de dominio y servicio público, según certificación de los mismos que obra en el expediente.

CUARTO.-Mediante escritura pública de fecha 27 de marzo de 2017 autorizada por el Notario de Jaén [redacted], con el número 379 de su protocolo, el representante de la Diputación Provincial de Jaén, del Ayuntamiento de Quesada y de la Universidad de Jaén constituyen una Fundación Pública Local, Fundación Pública Local de ámbito Estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, adscrita a la Diputación Provincial de Jaén en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, siendo, por consiguiente, esta Fundación de carácter público.

A los anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Régimen jurídico de la utilización de bienes de dominio público.

El régimen jurídico del uso de este tipo de bienes de dominio público está constituido por las siguientes normas:

1. En cuanto a la normativa a aplicar, el artículo 5.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas –en lo sucesivo LPAP- (declarado de aplicación general en virtud de lo establecido en su artículo dos en relación con la disposición final segunda de la propia Ley) dispone que "los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio". Hay que señalar a este respecto, que no hay normativa especial que regule el uso del tipo de bienes objeto de este expediente.

2. Artículos 28 a 35 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) reguladores de la utilización de los bienes de dominio público por parte de las Entidades Locales de Andalucía.
3. Artículos 54 a 75 del Decreto 18 / 2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA) que desarrollan los preceptos de la LBELA antes citados.
4. Artículos 84 a 104 de la LPAP, preceptos todos ellos reguladores del régimen del uso y utilización de los bienes de dominio público, en función del diferente grado de aplicación de cada uno de ellos (de aplicación básica, general o supletoria).
5. Por su parte, el artículo 10.4º de la Ordenanza reguladora del Inventario y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes (aprobada por acuerdo de Pleno de esta Diputación número 11 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011) que establece la Junta de Gobierno como órgano competente para aprobar concesiones, licencias de uso y autorizaciones sobre bienes declarados de valor histórico artístico.

SEGUNDO. Por tanto y en defecto de normas específicas, habrá que acudir a las normas patrimoniales que, con carácter general, regulan el uso y disfrute de este tipo de bienes de dominio público titularidad de las Entidades Locales de Andalucía. Así, los artículos 29.1 de la LBELA y 55 del RBELA señalan que la utilización de bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

- Uso común, que puede ser general o especial.

  -Es general aquél que corresponde por igual a todas las personas, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.

  -Es especial cuando concurren circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

- Uso privativo de los bienes de dominio público es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

El artículo 85.2 LPAP define el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público (en términos de la LBELA, uso común especial) significándolo como el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

En este caso, la licencia que se apruebe a favor del solicitante es una modalidad de uso común especial: va a ser utilizado de forma más intensa de los bienes objeto del presente por la Fundación y va a obtener una rentabilidad pública sin excluir el uso común general, aunque limitándolo, y por tanto, esta intensidad del mismo va a suponer un menoscabo de éste, sin que en ningún caso se pueda impedir a la Administración el uso de este bien.

TERCERO. El régimen de uso de los bienes de dominio público está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante nueva LCSP), artículos 4 y 9, éste último expresamente dispone que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público se regularán por su legislación específica.

En los puntos siguientes, se estudiará la necesidad de título habilitante, procedimiento de adjudicación, posible exigibilidad de tasas, contenido de la licencia (obligaciones y condiciones establecidas, duración y causas de extinción) y formalización.

CUARTO. En cuanto a la necesidad de título habilitante, el artículo 84.1 de la LPAP dispone que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en la forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos (artículo declarado legislación básica de conformidad con la disposición final segunda de dicha LPAP en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 15/2015 de 2 de julio). Por su parte, el artículo 30.2 de la LBELA señala que el uso común especial se sujetará a licencia, idea que reitera el artículo 57.1 del RBELA. Por su parte, el artículo 86.2 de la LPAP (de aplicación supletoria) dispone que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

QUINTO. En relación al procedimiento para la adjudicación de las licencias, el artículo 57.2 del RBELA señala que las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número en cuyo caso lo será en régimen de concurrencia. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 92.1 de la LPAP (de aplicación básica de conformidad con la disposición final segunda de dicha ley, dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución). Además se habrán de otorgarse por tiempo determinado (artículo 59.2 del RBELA), siendo el plazo máximo de duración de la licencia de 75 años.

El artículo 86.2 de la LPAP (de aplicación supletoria a la Administración Local de Andalucía) señala que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

Si en el caso que nos ocupa se superara el citado plazo de duración de la licencia/autorización de cuatro años, el artículo 93.1 de la LPAP (de aplicación básica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y disposición final segunda de la propia Ley) señala que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, pudiendo acordarse, no obstante, su adjudicación directa en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la propia LPAP (en la nueva redacción dada al mismo por el apartado cinco de la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2012) que entre otros, preceptúa que procederá la adjudicación directa cuando el adjudicatario sea otra administración pública, o en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, como es el caso de la Fundación que venimos comentando.

SEXTO. El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que "las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como ..... ", idea que reiteran los artículos 35 de la LBELA y 59.3 del RBELA; sin embargo la Diputación Provincial no ha aprobado Ordenanza Fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial para este tipo de bienes demaniales, por lo que legalmente no se puede exigir el abono de tasa alguna a los solicitantes. A mayor abundamiento, el artículo 92.5 de la LPAP (de aplicación supletoria) establece que "no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla".

SÉPTIMO. En cuanto al contenido de la licencia, no se establecen normas ni en la LBELA ni en su Reglamento de desarrollo, por lo que habría que acudir al artículo 92.7 de la LPAP (aplicable en virtud de lo prevenido en el artículo 149.3 de la Constitución, que señala la supletoriedad del derecho estatal sobre el de las Comunidades Autónomas) que dispone que, sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de concesión de licencia o autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá al menos:

1. El régimen de uso del bien o derecho. En este caso, será la utilización de las obras.
2. El régimen económico a que queda sujeta la autorización, supondría la aplicación de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que, como ha quedado expuesto, no sería posible puesto que la Diputación no ha aprobado Ordenanza Fiscal específica.
3. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza.
4. El solicitante deberá obtener a su costa cuantas licencias, permisos y autorizaciones se requiera; y todo ello asumiendo íntegramente el coste que suponga la misma y que se derive de cualquier contingencia, sin que esta Diputación deba aportar cantidad alguna.
5. La duración de la licencia. En este sentido, el artículo 59 del RBELA denominado NORMAS COMUNES A LAS LICENCIAS Y CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, señala en su párrafo segundo que en ningún caso podrá otorgarse licencia o concesión por tiempo indefinido para seguir estableciendo que el plazo máximo de duración de las mismas, prórrogas incluidas, será de setenta y cinco años a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.
6. Queda expresamente prohibida la transmisión de la licencia por cualquier título, ya sea éste oneroso o lucrativo, ya se refiera a persona física o jurídica, pública o privada, por cualquier tipo de causa a que aquélla obedezca, salvo previa solicitud por escrito a Diputación, que deberá aprobarse mediante acto administrativo expreso.

7. Las causas de extinción de la licencia. Se establecen las siguientes, a tenor de lo previsto en los artículos 100 LPAP, 32 LBELA y 68 y siguientes del RBELA:

- Por el vencimiento del plazo establecido en la licencia. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión del bien a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.
- La licencia podrá ser revocada unilateralmente por la Diputación en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización a favor de su titular, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, se produzcan daños en el dominio público que no sean objeto de reparación, no se proceda a su adecuado mantenimiento, impidan su utilización para actividades de mayor interés público ó menoscaben su uso general restringiéndose de algún modo el uso del dominio público objeto de licencia.
- El mutuo acuerdo se producirá cuando sin concurrir causa imputable al solicitante, razones de interés público u otras debidamente valoradas por la Diputación justifiquen la extinción de la licencia, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.
- Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la licencia establecidas en la misma, declarados por el órgano que fuera competente para su otorgamiento. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión de la imagen a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto. En su caso, se deberá reponer a costa del interesado la situación del bien a su estado inicial.
- La desafectación del bien como de dominio y servicio público. En este caso, subsistirán con idéntico contenido las relaciones derivadas de la licencia concedida, pero las mismas pasarán a regirse por el Derecho Privado y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer los litigios que surjan en relación con las mismas.
- La renuncia del titular a continuar con el uso del bien hasta la finalización del plazo inicialmente previsto en la licencia. Requerirá la aceptación por parte del órgano competente para la concesión de la licencia, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.
- No podrán ser titulares de licencias ni de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar que se relacionan en los artículos 71 y siguientes de la nueva LCSP. Si con posterioridad al otorgamiento de la concesión el titular incurre en algunas de dichas prohibiciones se producirá la extinción de la licencia (artículo 94 de la LPAP, declarado legislación básica, según la disposición final segunda,

apartado 5º de la LPAP –en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 15/2015 de 2 de julio-).

La Fundación deberá remitir una declaración responsable de no estar incursa en ninguna de estas prohibiciones, a tenor del ya expuesto artículo 94 LPAP.

En el momento de la extinción de la licencia (sea cual fuere su causa), se deberá entregar el bien a la Diputación a costa de la usuaria, debiendo emitir informe sobre su estado de conservación por funcionario competente del Área de Cultura de esta Diputación. De haber sufrido mejoras por motivo de reparaciones, actos de conservación o de cualquier otra naturaleza, estas las hará suya la propietaria sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

OCTAVA. *En cuanto a la formalización de la licencia, el órgano competente de la Fundación deberá dictar acto aceptando expresamente tanto la licencia como las condiciones que se aprueben por la Junta de Gobierno de Diputación. Finalmente, se deberá firmar un Acta de Entrega entre los representantes de ambas Entidades.*

En consecuencia procede la concesión de licencia de aprovechamiento especial (uso común especial) de las obras artísticas señaladas, propiedad de la Diputación Provincial de Jaén a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández con las condiciones que se determinen por el órgano competente de esta Corporación.

Es el parecer del técnico que suscribe, que cederá ante otro mejor fundado en Derecho".

Y en virtud de lo prevenido en los artículos 5.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), 28 y siguientes de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), y 54 y siguientes del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Patrimonio, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación, si procede (órgano competente en virtud de lo prevenido en el artículo 10.4º de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011), de las siguientes propuestas:

PRIMERA. Conceder licencia de uso común especial de de varias obras artísticas de titularidad de la Diputación Provincial de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses (IEG), a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández (expediente PATNJCBHA-2022/5) que se detallan a continuación, haciéndose constar que las mismas se encuentran incorporadas al Inventario de la Diputación Provincial de Jaén y al Inventario del IEG, epígrafe tercero MUEBLES DE CARACTER HISTORICO ARTISTICO, subepígrafe primero PATRIMONIO ARTÍSTICO, como bienes de dominio y servicio público:

1. Del inventario de la Diputación:

Ficha	Tipo	Autor/a	Valor
2.907	pintura	Julián Gil Martínez	1.352,28
2042	pintura	Víctor Manuel Ramírez Acuña	1.803,04
5331	Pintura	Ryoko Honda	0,00
5472	Pintura	Elena Días Arévalo	0,00

2. Del inventario del Instituto de Estudios Giennenses:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AUTOR	TÍTULO	AÑO
973	Pintura	Carolina Ferrer Juan	De la serie "Elogio de la transmisión"	2011
CÓDIGO	CLASE	AUTOR	TÍTULO	AÑO
2026	collage	Mª Arminda Lafuente Ojuel	Viaje a Japón IV	2017

Los bienes citados se califican en los inventarios de ambas entidades como bienes de dominio y servicio público.

SEGUNDA. La duración de esta licencia tendrá un período de 10 años a contar desde el día siguiente al de la suscripción del Acta de Entrega. Transcurrido este plazo, las obras artísticas revertirán a plena posesión de la Diputación Provincial de Jaén y del IEG sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto. No obstante, podrá el cesionario solicitar la prórroga de la licencia dirigiendo un escrito con una antelación de, al menos tres meses anteriores a su finalización, al Área competente de Diputación en materia de Patrimonio.

TERCERA. La Diputación y el IEG entregarán a la Fundación la posesión de estas obras de arte mediante Acta de Entrega que se incorpora a este Acuerdo como modelo en ANEXO I.

Previamente a la firma de dicha Acta, la Fundación Legado Literario Miguel Hernández deberá presentar a esta Diputación:

- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en la legislación de contratos del sector público, a tenor del ya expuesto artículo 94 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Acuerdo de aprobación por órgano competente de la Fundación aceptando expresamente tanto la licencia como las condiciones que se aprueben por la Junta de Gobierno de Diputación.

CUARTA. Condicionar esta licencia a las siguientes condiciones:

1. Las obras artísticas para las que se aprueba esta licencia deberán destinarse al objeto de este Acuerdo, que es su exhibición en las dependencias de la Fundación. El Área competente en materia de Patrimonio de esta Diputación

Provincial podrá verificar el cumplimiento de esta finalidad de la licencia concedida por esta Corporación. No se podrá, en consecuencia, ceder a terceras personas, públicas o privadas, sin consentimiento expreso y por escrito de los propietarios, ni destinarlos a fines distintos de los señalados anteriormente.

2. La Fundación deberá solicitar a su costa cuantas licencias, permisos y autorizaciones se requiera; y todo ello asumiendo íntegramente el coste que suponga la misma y que se derive de cualquier contingencia, sin que esta Diputación deba aportar cantidad alguna.
3. La Fundación deberá asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos así como el compromiso de utilizar las obras artísticas según su naturaleza.

QUINTA.-Si la Diputación o el IEG necesitaran las obras artísticas objeto de esta licencia para una exposición, bien organizada por ella misma o por otra entidad pública, la Fundación procederá a su reversión temporal mientras dure la misma, no suspendiéndose por dicha causa el plazo de duración de la presente licencia. Si la Fundación es requerida por otras entidades públicas para la exposición temporal de alguna o todas las piezas, necesitará autorización de esta Diputación Provincial a la que deberá remitir la solicitud presentada la Fundación junto con un informe, para su aprobación, en su caso, mediante acto administrativo dictado por el/la Diputado/a Delegado/a en materia de Patrimonio de Diputación.

SEXTA.-Las causas de extinción de esta licencia son las que se detallan a continuación:

- Por vencimiento del plazo establecido en la licencia. En este caso, revertirá íntegramente la posesión de los bienes a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.
- Revocación unilateral por Diputación o por el IEG, en cualquier momento, por razones de interés público, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, se produzcan daños en el dominio público que no sean objeto de reparación, no se proceda a su adecuado mantenimiento, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben su uso general restringiéndose, de algún modo el uso del dominio público objeto de la licencia.
- Mutuo acuerdo, que se producirá sin concurrir causa imputable al solicitante.
- Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la licencia establecida en la misma, declarados por el órgano que fuera competente para su otorgamiento. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión de las piezas a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto. En su caso, se deberá reponer a costa del interesado la situación del bien a su estado inicial.
- La desafectación del bien como de dominio y servicio público. En este caso, subsistirán con idéntico contenido las relaciones derivadas de la licencia

concedida, pero las mismas pasarán a regirse por el Derecho Privado y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer los litigios que surjan en relación con las mismas.

- La renuncia del titular a continuar con el uso de los bienes hasta la finalización del plazo inicialmente previsto en la licencia. Requerirá la aceptación por parte del órgano competente para la concesión de la licencia, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.
- No podrán ser titulares de licencias ni de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar que se relacionan en los artículos 71 y siguientes de la nueva LCSP. Si con posterioridad al otorgamiento de la concesión el titular incurre en algunas de dichas prohibiciones se producirá la extinción de la licencia (artículo 94 de la LPAP, declarado legislación básica, según la disposición final segunda, apartado 5º de la LPAP –en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 15/2015 de 2 de julio).

SÉPTIMA. Notificar este Acuerdo a la Fundación Legado Literario Miguel Hernández, al IEG y a las Áreas de Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda de esta Diputación Provincial para su toma de razón en el Inventario de esta Corporación y del IEG haciendo saber a la cesionaria que contra este acto, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse el potestativo recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, en cualquier tiempo y se contará a partir del día siguiente a aquél que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46 ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ACTA DE ENTREGA A LA FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ DE VARIAS OBRAS ARTÍSTICAS PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES (IEG).

En Jaén a _____ de _____ de 202_.

De una parte y en concepto de cedente, la Diputación Provincial de Jaén representada en este acto por D. _____

(Presidente o Diputado Delegado según resolución Presidencial número _____ de fecha _____, en el segundo de los supuestos).

Y de otra, D./Dª _____ en representación de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández (señalar el cargo con que comparece y adjuntar, en su caso, la delegación).

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno número _____ de fecha _____ (señalar los datos del presente Acuerdo) se aprueba la concesión de licencia uso común especial de varias obras artísticas, propiedad de la Diputación Provincial de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses (IEG) a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández, que son las que se detallan a continuación:

1. Del inventario de la Diputación:

Ficha	Tipo	Autor/a	Valor
2.907	pintura	Julián Gil Martínez	1.352,28
2042	pintura	Víctor Manuel Ramírez Acuña	1.803,04
5331	Pintura	Ryoko Honda	0,00
5472	Pintura	Elena Días Arévalo	0,00

2. Del inventario del Instituto de Estudios Giennenses:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AUTOR	TÍTULO	AÑO
973	Pintura	Carolina Ferrer Juan	De la serie "Elogio de la transmisión"	2011
CÓDIGO	CLASE	AUTOR	TÍTULO	AÑO
2026	collage	Mª Arminda Lafuente Ojuel	Viaje a Japón IV	2017

La Fundación Legado Literario Miguel Hernández ha aprobado mediante acto administrativo de su órgano competente (citar fecha y número) la aceptación expresa tanto de la licencia como de las condiciones establecidas por la Junta de Gobierno de Diputación antes expresada.

La Fundación Legado Literario Miguel Hernández asume el íntegro cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia fijadas en el citado Acuerdo de Diputación y a revertir la plena posesión de las obras artísticas el día del vencimiento del plazo establecido. Se hace constar que las obras se entregan en buen estado de conservación.

Mediante este acto Diputación e IEG hacen entrega de la posesión de las obras artísticas a la Fundación Legado Literario Miguel Hernández que las acepta.

Y para su conformidad, firman los comparecientes en el lugar y fecha señalados ut supra.

Por la Diputación Provincial

Por la Fundación Legado Literario Miguel Hernández

Fdo. _____ Fdo. _____

Ante mí, la Secretaria General de la Diputación

Fdo. _____".

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase, Doy fe,

La Presidenta Accidental. La Secretaria General.

24 **PROPUESTA RELATIVA A LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA A LA CESIÓN DE USO DE LA OFICINA B.5 SITUADA EN LA PLANTA BAJA DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE SERVICIOS AVANZADOS MÓDULO 2 EN EL PARQUE GEOLIT PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL JIENNENSE JÓVENES EMPRESARIOS (AJE).**

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2022 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén número 20 adoptado en sesión ordinaria número 10 celebrada el día 27 de octubre de 2021 se aprueba el expediente relativo a la cesión de uso de la oficina B.5 de la que esta Diputación Provincial de Jaén ostenta su posesión, ubicada en el Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados (CTSA), módulo 2, situado en el Parque Geolit, a favor de la Asociación Provincial Jiennense de Jóvenes Empresarios, con NIF G23375843 (en lo sucesivo AJE) (correspondiente al expediente PATGEOUSO-2021/3). La diligencia de entrega de llaves se suscribió entre los representantes de AJE y de la Diputación el día 5 de abril de 2021.

Por escrito de AJE, con registro de entrada de fecha 18 de noviembre de 2022 (número 2022/111783) se solicita la renuncia por mutuo acuerdo a este espacio B.5 de la planta baja del edificio CTSA, módulo 2 de Geolit (expediente PATGEOUSO-2021/3). Respecto a esta misma petición, se pide que la extinción tenga fecha de efectos el 30 de noviembre de 2022.

Por informe del Centro Gestor de Geolit, de fecha 25 de noviembre de 2022 (TCO 2022/116841), se informa favorablemente a la renuncia de este espacio B.5 y se indica que la fecha de efectos sería el 30 de noviembre de 2022. El informe añade que el espacio se entregó con el siguiente mobiliario: 4 mesas, 3 sillas confidentes, 1 sillón giratorio, 1 mesa pequeña, 2 taburetes, 1 cajonera y 2 armarios estantería y que serán objeto de devolución junto con el espacio el día que finalice la cesión de uso señalada.

El mencionado acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de octubre de 2021 indica en su Propuesta Segunda, apartado 3.b), que la cesión de uso se extinguirá por renuncia de la cesionaria, no dando derecho ninguno a indemnización a favor de la usuaria. Del mismo modo, el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que todo interesado podrá renunciar a sus derechos, siempre que ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. Y el párrafo cuarto de dicho artículo dispone que la Administración aceptará, de plano, la renuncia y declarará concluso el procedimiento.

En consecuencia con lo expuesto, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Patrimonio, en virtud de la resolución presidencial

de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación (órgano competente en virtud del artículo 10.1º de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011), si procede, de las siguientes propuestas:

PRIMERA.-Aceptar la renuncia a la cesión de uso del espacio B.5 de la planta baja del Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados (CTSA) de Geolit, módulo 2, del que esta Diputación Provincial ostenta su posesión, solicitada por la Asociación Provincial Jiennense de Jóvenes Empresarios (AJE), con NIF G23375843 (expediente PATGEOUSO-2021/3). En su consecuencia, procederá, además, la conclusión y archivo del expediente.

SEGUNDA.- La fecha de efectos de esta renuncia será el día 30 de noviembre de 2022 como último día del negocio cesional.

TERCERA.- La entrega de la posesión de estos espacios a los que se renuncia por parte de AJE se realizará mediante una diligencia de entrega de llaves firmada por los representantes de AJE y del centro gestor de Geolit de Diputación. Previamente, el centro gestor comprobará la devolución del mobiliario relacionado en su informe, que fue entregado al inicio de la cesión.

La Diputación deberá aprobar y remitir a AJE certificación de este acuerdo de aceptación de los espacios que son objeto de la renuncia.

CUARTA.- Notificar este Acuerdo a AJE, al Área de Economía y Hacienda y al Área de Empleo y Empresa de esta Diputación Provincial para su toma de razón en el Inventario de esta Corporación, haciendo saber a la cesionaria que contra este acto, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse el potestativo recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, por el interesado se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46 ambos de la Ley 29 / 1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase,

La Presidenta Accidental.

Doy fe,

La Secretaria General.

25 **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO DEL PROYECTO "APOYO A PERSONAS Y FAMILIAS DESPLAZADAS A LA PROVINCIA DE JAÉN AFECTADAS POR LA CRISIS DE UCRANIA" DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA. COMITÉ PROVINCIAL DE JAÉN**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª. Francisca Medina Teba,** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022 del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Que por Acuerdo nº 25 de la Junta de Gobierno, de fecha 26 de abril de 2022, se concede a la Cruz Roja Española. Comité Provincial de Jaén una subvención por importe de 50.000,00 euros, en su modalidad de Concesión Directa, para llevar a cabo el proyecto "Apoyo a las personas y familias desplazadas a la Provincia de Jaén afectadas por la crisis de Ucrania", con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2022.110.2310.48007 y 2022.110.2310.78004 "Cooperación Internacional para emergencias sobrevenidas".

Que mediante escrito presentado en el Registro General de esta Corporación con fecha 11 de octubre de 2022, se solicita por la Cruz Roja Española una ampliación del plazo de ejecución del proyecto de 3 meses, motivada en la dificultad para adquirir el vehículo financiado debido a problemas de abastecimiento en el mercado, lo que ha retrasado la ejecución de las acciones de seguimiento y distribución de material.

Asimismo, solicita una modificación de los conceptos de gasto previstos en el plan financiero inicial, manteniéndose el coste total del proyecto. Se ha aumentando el gasto de adquisición del vehículo y minorado el correspondiente al equipamiento informático. Asimismo, se reducen los gastos asociados al mantenimiento del vehículo y se destina tal importe a las ayudas directas a los usuarios.

Que de conformidad con lo establecido en el punto octavo del acuerdo que aprueba la subvención, la Cruz Roja Española. Comité Provincial podrá solicitar tanto la ampliación del plazo de ejecución de la actividad como el de justificación de la subvención, siempre que la solicitud se presente antes del vencimiento de los plazos establecidos para ello y no dañe derechos de tercero, debiendo justificar las causas por las que se produce la petición que habrán de corresponderse con las consignadas en el apartado 27 del art. 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022.

1.-Causas de fuerza mayor.

2.-Circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud y concesión que pudieran

Impedir la realización del objeto de la subvención

3.-Motivos de interés público.

Que el plazo de ejecución inicialmente previsto es del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2022, siendo el plazo para justificar el proyecto de tres meses contados a partir de la finalización de la ejecución del proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el punto octavo del acuerdo que rige esta subvención y el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la ampliación de plazo no podrá suponer por más de la mitad del plazo inicialmente previsto, siendo en este caso de ocho meses, por lo que dicha ampliación podrá ser de hasta cuatro meses. Igualmente se prevé en el artículo 25.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación de Jaén la modificación de la resolución de concesión de la subvención si concurre alguna de las causas previstas y no se daña derechos de tercer ni se altera el objeto de la subvención, debiendo presentar la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En vista de lo anteriormente señalado, la ampliación podría estar dentro de los plazos solicitados por la entidad, teniendo un plazo de finalización de ejecución del proyecto hasta el 31 de marzo de 2023, con un plazo de justificación de tres meses contados a partir de la finalización de la ejecución del proyecto, es decir, hasta el 30 de junio de 2023.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación y demás legislación que en su caso sea de aplicación, SE PROPONE A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ASISTENCIA A MUNICIPIOS, SERVICIOS MUNICIPALES, EMPLEO Y EMPRESA, emita Dictamen Favorable y posteriormente elevación a la Junta de Gobierno para la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la ampliación de tres meses en el plazo de ejecución para la subvención concedida por Acuerdo nº25 de la Junta de Gobierno de 26 de abril de 2022 a la Cruz Roja Española. Comité Provincial de Jaén (exp.subv.2022/2521): "APOYO A PERSONAS Y FAMILIAS DESPLAZADAS A LA PROVINCIA DE JAÉN AFECTADAS POR LA CRISIS DE UCRANIA", finalizando dicho plazo el 31 de marzo de 2023**.**

SEGUNDO: Autorizar la modificación en el Plan Financiero solicitada por la entidad."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental,

Doy fe

La Secretaria General,

26 **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL PASO DEL HURACÁN IAN EN CUBA**

"Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª. Francisca Medina Teba,** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022 del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Con fecha 13 de octubre de 2022 se presenta por el FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, solicitud de subvención por importe de veinte mil euros (20.000,00 euros) para la realización del proyecto denominado "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL PASO DEL HURACÁN IAN EN CUBA", cuyo objeto es contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población afectada por el Huracán Ian, mediante la adquisición de equipos de energía que permitan el acceso a energía eléctrica teniendo en cuenta la sostenibilidad ambiental y la autosuficiencia energética.

El solicitante remite la documentación interesada en virtud de la cual insta la concesión de la subvención de referencia.

Al amparo de lo prevenido en el artículo 35.21.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el presente ejercicio, en conexión con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y, en relación a las subvenciones concedidas de forma directa dispone que serán objeto de concesión directa aquellas que tengan carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Desde esta perspectiva, ha quedado acreditado el interés social y humanitario de la solicitud de subvención cursada por el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional para la ejecución de un proyecto de mejora en el acceso a la energía eléctrica de las personas afectadas por el huracán Ian.

Visto que el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional aporta la documentación precisa que permite declararle beneficiario de la subvención a conceder, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13.2 L.G.S. y 35.9 de las Bases de Ejecución para el 2022.

Visto que esta Diputación Provincial, a través del Área de Presidencia, viene ejerciendo con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2013,

de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, competencias relativas al apoyo a proyectos para la solidaridad y ayuda al desarrollo, impulsando y ejecutando acciones para fomentar la solidaridad con otros pueblos y atender situaciones de graves carencias provocadas por situaciones sobrevenidas, tal y como recogen los Planes Estratégicos de Subvenciones del Área de Presidencia de años anteriores, concretándose en el presente ejercicio 2022 en el programa "*Cooperación Internacional para emergencias sobrevenidas"*.

Visto que no consta que con la actuación propuesta por importe de veinte mil euros (20.000,00 euros) para la realización del proyecto "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL PASO DEL HURACÁN IAN EN CUBA" se incurra en supuestos de ejecución simultánea o duplicidad.

Visto, por tanto, que, no es necesario la solicitud de informes previstos en el nuevo apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Presidencia para el año 2022 aprobado por Resolución nº 59 de fecha 2 de febrero de 2022 y publicado en el B.O.P. nº 27 de fecha 9 de febrero de 2022.

Visto el Plan Financiero aportado por el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional en el que indica que la aportación solicitada a la Diputación de Jaén de veinte mil euros (20.000,00 euros) euros supone el 46,88% de la inversión del proyecto y que el plazo de ejecución es el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2023.

Considerando lo dispuesto en el articulo 35.21.2.B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022, que establece que una vez emitida la Memoria suscrita por el Diputado Delegado del Centro Gestor, se dictará resolución por el órgano competente, que en el presente caso corresponde a la Junta de Gobierno (art.18.4 BEP), se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa para su posterior elevación a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Conceder al FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNCIONAL quien ha acreditado su condición de beneficiario de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones aplicable, una subvención por importe de 20.000,00 euros, que representa el 46,88% del gasto de la actividad y que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.110.2310.780.04 denominada *Cooperación Internacional para emergencias sobrevenidas* y que se abonarán con **carácter anticipado** para el proyecto "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL PASO DEL HURACÁN IAN EN CUBA".

SEGUNDO: Autorizar, comprometer y reconocer la obligación de pago por el importe citado de 20.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.110.2310.780.04 denominadas *Cooperación Internacional para emergencias sobrevenidas*.

TERCERO: El presupuesto de la actividad objeto del presente acuerdo asciende a cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y un céntimos (42.663,61 €) el cual se desglosa de la siguiente manera:

GASTOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS	INGRESOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS
Compra de equipos de energía	42.663,61	Diputación Provincial de Jaén	20.000,00
		Diputación Provincial de Huelva	22.663,61
TOTAL	42.663,61	TOTAL	42.663,61

La cuantía consignada en el presupuesto tiene carácter estimativo, si bien, si existiesen variaciones superiores al 10% del total del importe de la subvención, el beneficiario deberá solicitar la modificación del presente acuerdo, antes de la finalización del periodo de ejecución, con el objeto de reflejar en el mismo dichas variaciones.

CUARTO: La Diputación Provincial de Jaén apoyará financieramente la actuación objeto del presente acuerdo, aportando en concepto de subvención el importe de veinte mil euros (20.000,00 euros) cuantía que será el límite máximo de la presente subvención y en ningún caso la aportación de la Diputación Provincial de Jaén podrá superar la citada cuantía. En el caso que el presupuesto final ejecutado fuese inferior al previsto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Dicha aportación se hará efectiva con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto vigente de esta Diputación Provincial:

Aplicación presupuestaria		Importe (€)
Cooperación Internacional para emergencias	2022.110.2310.780.04	20.000,00

Serán admitidos, con carácter retroactivo, todos los gastos ocasionados por la ejecución del proyecto, y comprendidos en el periodo de ejecución reseñado en el presente acuerdo.

El proyecto subvencionado al amparo de este Acuerdo podrá ser subcontratado total o parcialmente con terceros, hasta el 100 % del importe.

La citada subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebasen el costo de la actuación subvencionada.

QUINTO: El pago de la subvención se realizará por anticipado, de conformidad con el art. 35.28.B) 2 de la BEP para el 2022 donde se contempla la entrega de fondos con carácter

previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención a aquellas entidades sin fines lucrativos destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

No se podrá librar importe de la subvención hasta que se acredite la justificación de la aplicación a sus fines de las que, con anterioridad, le hubieran sido concedidas y tuviese pendiente de justificar, por el Área de Presidencia.

SEXTO: El periodo de ejecución será el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2023, debiendo presentar la documentación justificativa de la totalidad de los gastos reseñados en el Plan Financiero, en el plazo de tres meses después, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución señalado en el acuerdo de concesión.

SÉPTIMO: El Fondo Andaluz de Municipios por la Solidaridad Internacional, en su condición de entidad beneficiaria de la subvención, tendrá las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el objeto de la subvención.
- Justificar en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, ante la Diputación Provincial de Jaén, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención. El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
- Para la justificación de la subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022, ésta se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, que se compondrá de los siguientes documentos:
    1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con arreglo a los siguientes indicadores:
        - Personas beneficiadas.
        - Personas potencialmente beneficiarias.
        - Grado de mejora de las necesidades básicas de la población afectada (Alto, Medio y Bajo)
    2. Relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas. Se admitirán justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea anterior a la firma del Acuerdo y siempre que estén en el periodo de ejecución del mismo. Igualmente, además se admitirán justificantes del pago posteriores a la fecha de ejecución de la subvención, siempre que el pago se produzca antes de que finalice el periodo de justificación.

3. Certificación de la totalidad de ingresos recibidos para la financiación del gasto, a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación, o de sus Organismos Autónomos, excede de las previsiones del plan financiero. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
4. Certificado que acredite el destino de los bienes durante un plazo mínimo de cinco años a la finalidad para la que se concede la subvención, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. En su caso la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- Someterse a las actuaciones de comprobación material de la actuación, por parte de la Diputación Provincial de Jaén, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Diputación Provincial de Jaén, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de obtenerse dichas subvenciones la comunicación habrá de realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Aportar, si fuera necesario, por perder su vigencia, nuevas declaraciones responsables que fueran necesarias.
- Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.
- El Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional deberá adoptar las siguientes medidas de difusión y publicidad, de conformidad con lo establecido en el

artículo 35.17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022:

1. El Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional deberá incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el lema "ACTIVIDAD/PROYECTO SUBVENCIONADO/A POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN", así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web: http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidadcorporativa/.

Con carácter previo a la realización de la actividad o proyecto, con una antelación de 15 días, remitirá al Área de Presidencia a través del siguiente correo electrónico: imagen@dipujaen.es la propuesta de utilización de los logotipos, marca o lema, incluyendo también una breve descripción de la actuación realizada.

2. En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto, o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, como medida alternativa en caso de incumplimiento de las contempladas en el apartado 1, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El cumplimiento de la medida alternativa se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la entidad privada a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha publicación.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El procedimiento para la exigencia de reintegro de las cantidades no devueltas de forma voluntaria tendrá carácter administrativo.

- El Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional, asumirá las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, que se constituye en base reguladora de la concesión objeto del mismo y en todo aquello que no quede expresamente regulado asumirá, en cuanto le sean aplicables, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

OCTAVO: El Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional podrá solicitar tanto la ampliación del plazo de ejecución de la actividad como el de justificación de

la subvención, siempre que la solicitud se presente antes del vencimiento de los plazos establecidos para ello y no dañe derechos de tercero, debiendo justificar las causas por las que se produce la petición que habrán de corresponderse con las consignadas en el apartado 27 del art. 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022.

1.-Causas de fuerza mayor.

2.-Circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención

3.-Motivos de interés público.

En cuanto a la ampliación del plazo de justificación se estará a lo dispuesto en el art. 70.2 del R.L.G.S. en conexión con el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022.

NOVENO: El beneficiario tendrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de la finalidad o de la obligación de justificar, o reintegrar la parte proporcional si justificara menor importe y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como en los demás casos establecidos en el art.31.4 B) y art.37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tomándose en consideración lo dispuesto en los apartados 33 y 34 del art.35 de las Bases de Ejecución.

DÉCIMO: En lo no previsto expresamente en este acuerdo de concesión se estará a lo dispuesto supletoriamente a la normativa a que hace referencia el apartado 4, del artículo 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022.

UNDÉCIMO: Notificar el acuerdo al interesado advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, o formular Recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución expresa del mismo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en concordancia el artículo 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa"

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina

favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental,

Doy fe

La Secretaria General,

27 PROPUESTA DE ACUERDO A ADOPTAR COMO RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN DE COMPENSACIÓN DE GASTOS PLANTEADA POR LA EMPRESA CENTRO DE OCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO S.L, EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL "CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO-DEPORTIVO DEL EMBALSE DEL TRANCO EN LA LOCALIDAD DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)".

"Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª. Francisca Medina Teba,** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22/12/2022 del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Visto el informe elaborado por el Área de Economía y Hacienda de fecha 15 de diciembre de 2.022, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"En relación al escrito presentado con fecha 06/05/2021 por la empresa CENTRO DE OCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO S.L. C.I.F. B-23783061 por el que solicita una compensación económica por importe de 62.331,77 €, IVA no incluido, en concepto de una serie de gastos que a su entender no debió asumir con motivo de la ejecución del contrato CO-2015/221 "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO-DEPORTIVO DEL EMBALSE DEL TRANCO EN LA LOCALIDAD DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)", se ponen de manifiesto los siguientes hechos:

Visto que sobre dicha petición con fecha 20/09/22 el Centro Gestor, Área de Promoción y Turismo formula la siguiente propuesta que a continuación se transcribe de manera literal:

"PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE GASTOS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO DEPORTIVO DEL EMBALSE DEL TRANCO CO-2015/221 ANTECEDENTES DE HECHO:

Por acuerdo nº 16 de la Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2016, se adjudica el contrato denominado "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO DEPORTIVO DEL EMBALSE DEL TRANCO SITUADO EN LA LOCALIDAD DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)" CO-2015/221 a la empresa Centro de Ocio y Turismo Activo del Tranco UTE U-23757685, procediéndose a su formalización con fecha 5 de abril de 2016 y siendo el plazo de ejecución del contrato de ocho años.

En el año 2019 se inició un procedimiento de cesión a solicitud de la UTE adjudicataria, a favor de la mercantil CENTRO DE OCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO S.L. C.I.F. B-23783061, recibiéndose en esta Diputación Escritura Notarial nº 307 de

02/03/2020 de formalización de dicha cesión, siendo esta la fecha en la que surte efecto la cesión de este contrato.

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria nº5 celebrada el 27/07/2020 adoptó entre otros el acuerdo nº 23, en cuyo apartado 1 propone "Desestimar la solicitud de compensación de gastos cuantificada en 88.722,30 €, de conformidad con la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, respecto a los mínimos exigibles en el ámbito funcional en su apartado 18, y respecto a las posibilidades de mejora de instalaciones y ampliación de servicios por parte del adjudicatario, por tratarse de gastos que la concesionaria debe soportar, relacionados con la propia gestión de la concesión, y a mejoras y ampliaciones de los servicios ofrecidos por la concesionaria".

Con fecha 25/09/2020 (NRE 57.788) y 23/10/2020 (NRE 66.352) la concesionaria solicita acceso al proyecto de obra inicial, modificaciones y documentación de la dirección técnica de la obra (libro de órdenes y asistencias, libro de incidencias, etc), a los efectos de comprobar la documentación técnica de la infraestructura del Centro recreativo, para poder aportar nuevos argumentos a ser considerados en relación a la ejecución del contrato de gestión de servicio público CO 2015/221, y en concreto con las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones recibidas y entregadas conforme a los términos de la concesión.

Comparece el día 8/01/2021 ante el Servicio de Gestión y Contratación [redacted] en nombre y representación de la concesionaria, asistido por [redacted] en calidad de técnico para la vista del expediente CO 2011/147 "Adecuación turística de los pantanos del Tranco y Guadalmena", solicitando copia de PPA y documentación varia.

Con fecha 06/05/2021 y NRE 37.393 se recibe escrito de la interesada que califica como alegaciones al Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 27 de julio de 2020, aduciendo defectos de forma en la tramitación del expediente, diferencias entre el proyecto de obras y el modificado que sirvió de base para la construcción de las infraestructuras entregadas, diferencias entre la obra entregada y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de gestión del servicio público, así como, especifica una serie de gastos que a su entender no debió asumir, todo ello con la pretensión de solicitar un compensación económica por importe de 62.331,77 € IVA no incluido.

Para su justificación aporta Informe externo de la empresa GP TECNIESTUDIO, con el detalle y descripción de los gastos asumidos por la interesada, desglosados en 28 apartados, adjuntando listado y copia de las facturas correspondientes.

Junto a lo anterior aporta documentación obrante en el expediente de gestión CO 2015/221, pliegos, contrato, etc, realizando una exposición de los hechos argumentada con la reproducción de articulado diverso de distintos textos normativos que entiende justifican su reclamación, incorporando además, opiniones subjetivas que más allá de defender sus intereses legítimos, pudiera parecer, pretenden desmerecer y desacreditar las actuaciones de los responsables y del personal al servicio de esta Diputación, sobre todo teniendo en cuenta que en solicitudes anteriores puede comprobarse un discurso parecido sobre el que esta Diputación no ha hecho apreciaciones, con la pretensión de considerar las cuestiones que

debieran ser valoradas por su posible incidencia en la ejecución del contrato de gestión de servicios, independientemente de las formas que entienda la concesionaria.

Revisado la documentación obrante en el expediente se traslada al Área de Infraestructuras Municipales para que proceda a su estudio y valoración.

Con fecha 12/07/2022 se recibe informe del Servicio de Urbanismo y Ordenación de Territorio en relación a las reclamaciones presentadas por parte de laUTE concesionaria, argumentado en aplicación de la normativa sectorial aplicable y en base a la siguiente documentación:

Proyecto de Adecuación Turística de los Pantanos del Tranco y Guadalmena.

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de marzo de 2012.

Concesiones y Autorizaciones de la Agencia Andaluza del Agua y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Pliego de Prescripciones Técnicas que regula la contratación mediante gestión indirecta del Centro Recreativo y Turístico - Deportivo del Tranco para su explotación.

Resolución nº 5924 de fecha 21de julio de 2016, por la que la Diputación de Jaén autoriza la ejecución de diferentes obras en el recinto del Área Recreativa de El tranco a solicitud de la UTE adjudicataria, con fecha de salida 1 de agosto de 2016.

Informe Técnico del local "Centro de Ocio y Turismo Activo con Bar Restaurante", de fecha enero de 2017, redactado a iniciativa de la UTE adjudicataria para la obtención de la Licencia de Utilización.

Licencias y declaraciones responsables.

Informe Pericial "Centro de Ocio y Turismo El Tranco", de 24 de marzo de 2021, redactado a petición de la UTE adjudicataria por la arquitecta técnica [redacted], en el que se ponen de manifiesto las deficiencias detectadas en las instalaciones objeto de la concesión con el fin de reclamar a la Excma. Diputación de Jaén el coste de las obras ejecutadas por la UTE para su reparación y adecuación.

Facturas y albaranes justificativos de cada una de las actuaciones que se han ejecutado por la UTE concesionaria.

Informe sobre la Inspección no reglamentaria de la EDAR "Centro de Ocio El Tranco", elaborado por la entidad de inspección DBO5 S.L para la determinación de la carga contaminante del vertido de fecha 28/02/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

SEGUNDO.- El régimen jurídico del presente contrato se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula 1, que señala que para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y normativa de desarrollo, siendo aplicables de forma supletoria las normas estatales sobre ámbito local y sobre contratos públicos, que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

TERCERO.- El artículo 210 del TRLCSP dispone que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Y en el artículo siguiente, especifica que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos de interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Dichos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutivos.

CUARTO.- El pliego de cláusulas administrativas establece en su cláusula 3 que la Diputación entregará al contratista los bienes e instalaciones detallados en el Inventario en perfecto estado de conservación y funcionamiento, estableciendo en su cláusula 30, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas el conjunto de obligaciones a las que con carácter general queda sujeto el contratista, entre otras:

Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

Mantener el buen estado de las obras, instalaciones y medios auxiliares aportados por la Administración, en su caso.

Satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Serán por cuenta del adjudicatario la obtención de licencias o autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad comercial.

Serán por cuenta del adjudicatario la obtención de licencias o autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad en la cafetería- bar-restaurante, incluida las relativas a las cuestiones higiénico-sanitarias.

Serán cuenta del adjudicatario el equipamiento de mobiliario y electrodomésticos necesarios para la puesta en funcionamiento de la cafetería- bar-restaurante, entregándose los espacios destinados a estos servicios totalmente diáfanos.

QUINTO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas que regula el contrato de gestión establece, en su apartado de POSIBILIDADES DE MEJORA DE INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ADJUDICATARIO, que:

"El adjudicatario del contrato podrá proponer mejoras en las instalaciones en aras a optimizar y diversificar el aprovechamiento de las mismas siempre que respete la normativa de aplicación en cada caso y financie por su cuenta la totalidad de gastos derivados de la mejora pretendida".

"Tanto las mejoras de las instalaciones como la ampliación de servicios pretendidos por el adjudicatario, deberá ser autorizado por la Diputación de Jaén previa solicitud por escrito del concesionario donde se incluirá una memoria descriptiva con las características de las nuevas instalaciones y/o servicios así como los precios asociados a ellos".

Así mismo en el apartado de RESERVAS se establece que "El concesionario no podrá realizar obras de ningún tipo, ni reformas, sin la autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén".

En base a los anteriores se procede a la valoración de la reclamación conforme al Informe de fecha 11/04/2022 del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que detalla las conclusiones referidas a cada una de las 28 actuaciones reclamadas, las cuales se exponen según el orden reflejado en el punto 4 "listado de deficiencias surgidas en el centro" del Informe pericial aportado por la concesionaria, con las siguientes observaciones:

"4.1.- DOTACIÓN DE DUCHAS ACCESIBLES EN VESTUARIOS DE PLANTA SEMISÓTANO.

1.- En el informe pericial se describe la modificación realizada en los vestuarios de señoras y caballeros en planta semisótano, donde existían 7 duchas en cada uno y se realiza la construcción de una ducha adaptada a minusválidos en cada uno de ellos, quedando como resultado en cada vestuario 5 duchas y una adaptada a minusválidos. Su realización se justifica como cumplimiento de la siguiente normativa:

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico. Concretamente el SUA 9 Accesibilidad.

En esta normativa se regula la dotación y condiciones específicas de los servicios higiénicos accesibles, vestuarios, probadores y duchas. El Art. 1.2.6 del SUA 9 establece en su artículo 1.2.6. que existirá en cada vestuario una cabina de vestuario accesible, un aseo y una ducha "Siempre quesea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento…"

Será el Art. 78 del Reglamento andaluz el que establece que deberán existir vestuarios, probadores y duchas adaptados "En todos los edificios, establecimientos e instalaciones en los que se dispongan vestuarios, probadores y duchas de utilización colectiva, al menos uno de cada uno de ellos, sin perjuicio del número establecido en el Anexo III…", con las

características que en él se describen. Lo que justifica así la exigencia por disposición legal de vestuarios y duchas adaptados.

2.- Se concluye que las edificaciones y construcciones del "Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco" se proyectaron con la dotación de vestuarios y duchas como instalaciones de higiene y confort para la práctica deportiva, siendo la dotación de un vestuario y ducha adaptados de obligado cumplimiento en virtud del Decreto 293/2009.

3.- Esta actuación está recogida en el Informe Técnico de enero de 2017, presentado en el Ayuntamiento por la UTE "Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco" para la obtención de la licencia de actividad.

4.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 3.152,56 €

DIAGNÓSTICO.- Si bien NO consta en el expediente la solicitud de la UTE para ejecutar las obras, y por tanto se realizaron sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén, puesto que las actuaciones realizadas son consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento, se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

Se considera que las facturas y albaranes que justifican dicho presupuesto se ajustan a valores conforme a precios de mercado.

4.2.- CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN PARA PRODUCTOS QUÍMICOS Y VESTUARIOS PARA TRABAJADORES.

1.- En el informe pericial se describe la adecuación realizada en planta semisótano para la construcción de un vestuario para los trabajadores y un almacén para los productos químicos, por requerimiento de la siguiente normativa:

Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Estas dependencias no estaban recogidas en el Proyecto redactado por la Diputación, siendo ejecutadas con posterioridad. Se ocupó para ello un espacio reservado para estacionamiento de bicicletas ubicado en la planta semisótano del Centro de Ocio.

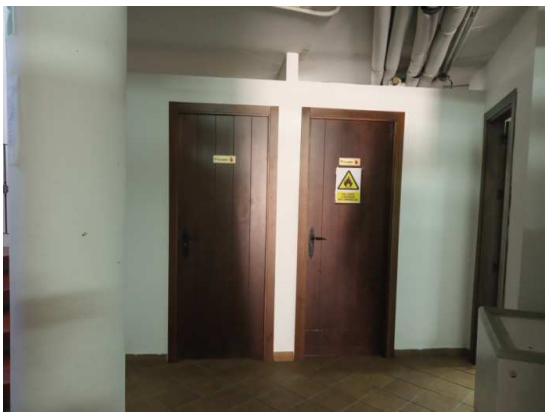

2.- Las justificaciones realizadas en el informe pericial para su construcción están basadas en la normativa citada, siendo de obligado cumplimiento la reserva de estos espacios en las instalaciones de hostelería existentes.

3.- Según la documentación que obra en el expediente, con fecha 16 de mayo de 2016, el adjudicatario solicitó a la Diputación la construcción de los vestuarios, siendo autorizados mediante Resolución de fecha 21 de julio 2016. No consta en el expediente la solicitud ni la autorización para la construcción de un almacén para productos químicos.

4.- Esta actuación está recogida en el Informe Técnico de enero de 2017, presentado en el Ayuntamiento por la UTE "Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco" para la obtención de la licencia de actividad, en la que se incorporan estos espacios en planta semisótano como almacén 01 y 02.

5.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 1.767 €

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas son consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento, se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

Se considera que las facturas y albaranes que justifican dicho presupuesto se ajustan a valores conforme a precios de mercado.

4.3.- MONTACARGAS DE COCINA.

1.- En este apartado del informe pericial se describe la sustitución del montacargas instalado en el edificio por otro de mayor volumen de carga (dimensiones interiores 60 x 60 cm), argumentando lo siguiente:

- Existe una discrepancia en cuanto a características y dimensiones del montacargas definido en la memoria del proyecto (carga nominal 200kg, puertas de 1,40 x 2,00 m), en los planos del mismo (carga nominal 100kg, dimensiones de 60 x 60 cm) y el instalado en obra (dimensiones interiores de 30x30 cm).

2.- Por tanto, aunque las dimensiones del montacargas instalado fueran inferiores a las del proyecto, la existencia de estas discrepancias son irrelevantes para lo que se reclama, ya que la UTE optó a la adjudicación con este elemento ya instalado y de cuyas características era perfectamente conocedora. No se pone de manifiesto por parte de la UTE cuestión alguna al respecto, no existiendo normativa de obligado cumplimiento que justifique su cambio.

Además en el documento de Inventario del Pliego de Prescripciones Técnicas se describe como un Montacargas de 200 Kg de 3 paradas sin que se determinen dimensiones algunas, el cual se firma por el adjudicatario sin que conste observación alguna al respecto. Este Servicio no ha podido comprobar las dimensiones de la máquina instalada.

3.- Se recuerda por tanto lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación, el cual establece que "El adjudicatario del contrato podrá proponer mejoras en las instalaciones……y financie por su cuenta la totalidad de gastos derivados de la mejora pretendida."

4.- Según la documentación que obra en el expediente, con fecha 16 de mayo de 2016, el adjudicatario solicitó a la Diputación la sustitución del montacargas, siendo autorizada mediante Resolución de fecha 21 de julio 2016.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el

adjudicatario, en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.4.- MODIFICACIÓN DE LA TABIQUERIA DE LA COCINA.

1.- Las obras realizadas de modificación en la tabiquería de la cocina de la planta baja han consistido en la eliminación del tabique de separación del montacargas y demolición y nueva ejecución en lugar diferente del tabique de separación de la cocina con la zona de barra. Estas modificaciones se realizaron, según el informe pericial, bajo la premisa de la "falta de funcionalidad de los elementos de la cocina" y para el cumplimiento del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En el informe pericial se señalan como principales deficiencias de distribución:

Posición del montacargas dentro de otra habitación, en el interior de la cocina.

Espacio reducido de paso (73 cm) entre el tabique del montacargas y el aparato de cocina.

No existe acceso directo desde la zona de barra a la cocina. Así, el Real Decreto 486/1997 establece que:

Artículo 4. Condiciones constructivas.

El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.

El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

Los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular, los requisitos mínimos de seguridad indicados en el anexo I.

ANEXO I. Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo.

Espacios de trabajo y zonas peligrosas.

1º. Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales comerciales, deservicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros.

2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.

10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.

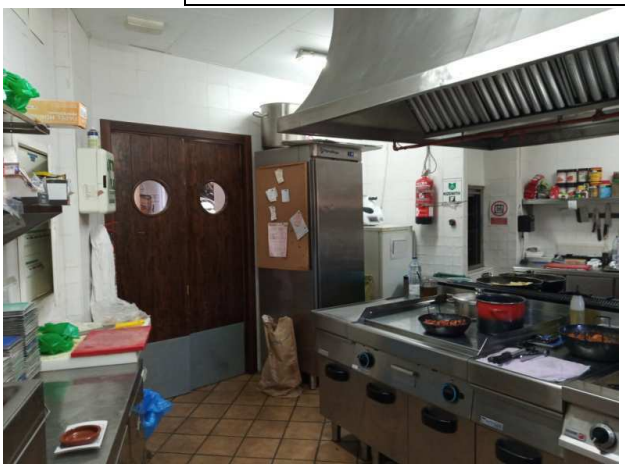

2.- Teniendo en cuenta las deficiencias puestas de manifiesto en el informe pericial, la distribución proyectada de la cocina y la normativa de aplicación, este Servicio entiende que:

La eliminación del tabique del montacargas está justificada tanto desde el punto de vista funcional como de seguridad, dando así cumplimiento del art. 4 del Real Decreto 486/1997 en el sentido de "facilitar al trabajador el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos…"

Ahora bien, la modificación del tabique de separación entre cocina y barra no se puede justificar desde el punto de vista del cumplimiento del Real Decreto 486/1997. El ampliar la superficie de la cocina y el diseño de su mobiliario interior es una decisión que no responde a una disposición de obligado cumplimiento, sino que una opción del adjudicatario, el cual conocía perfectamente las características del espacio de trabajo de la cocina cuando optó a su licitación.

3.- La nueva distribución de la cocina está recogida en el Informe Técnico de enero de 2017, presentado en el Ayuntamiento por iniciativa de la UTE "Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco" para obtener de la licencia de actividad, en el que se describe dicha intervención como "pequeña modificación del tabique que separa la cocina con la zona de la barra de la cafetería".

4.- Según la documentación que obra en el expediente, con fecha 16 de mayo de 2016, el adjudicatario solicitó a la Diputación la modificación de la distribución de la cocina como "obra de mejora de las instalaciones", siendo autorizada mediante Resolución de fecha 21 de julio 2016.

DIAGNÓSTICO.- Según lo especificado en el punto 2 se entiende que:

1.- Las obras realizadas para la eliminación del espacio de acceso al montacargas son consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento y se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

2.- La modificación del tabique de separación entre cocina y barra han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones

Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

Puesto que para esta actuación se indica un presupuesto único que engloba otras partidas de las que no procede su aceptación, se estima un presupuesto de inversión por la eliminación de la habitación del montacargas de 184,31 €, todo ello en virtud de las facturas y albaranes que obran en el expediente. Estos valores se entienden ajustados a precios de mercado.

4.5.- SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE COCINA

1.- En este apartado del Informe Pericial se describe la sustitución de la puerta de paso que comunica la cocina con la cafetería de planta baja, que fue proyectada con una hoja abatible hacia el interior de 0,80 m. de ancho y con accionamiento manual mediante manivela. Dicha puerta ha sido sustituida por la UTE por otra puerta de dos hojas de vaivén de 1,20 m de ancho y partes transparentes que permite percibir la aproximación de personas.

Se considera que la puerta anterior era poco práctica para el servicio de camareros, ya que continuamente tienen que acceder por la misma. Además, con dicho cambio, se cumple con las determinaciones establecidas en el Real Decreto 486/1997 y con el Código Técnico DB-SUA 2 sobre Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento, ya que se dota a la puerta con una zona transparente que permite percibir la presencia de trabajadores a ambos lados de la misma, con lo que se reduce el riesgo de impacto entre ellos.

2.- La puerta existente antes del cambio no cumplía con los requisitos establecidos en el punto 5 "Vías de circulación" del apartado A) del Anejo I del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo:

Vías de circulación.

1º. Las vías de circulación de los lugares de trabajo, tanto las situadas en el exterior de los edificios y locales como en el interior de los mismos, incluidas las puertas, pasillos, escaleras, escalas fijas, rampas y muelles de carga, deberán poder utilizarse conforme a su uso previsto,

de forma fácil y con total seguridad para los peatones o vehículos que circulen por ellas y para el personal que trabaje en sus proximidades.

Puertas y portones.

3º. Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.

3.- Por todo lo anterior este Servicio considera que la sustitución de dicha puerta se ha justificado en base a la normativa mencionada y que se trata de un elemento que el proyecto debería haber recogido considerando el riesgo de impacto.

4.- Con fecha 16 de mayo de 2016, el adjudicatario solicitó a la Diputación sustitución de la puerta como "obra de mejora de las instalaciones", siendo autorizada mediante Resolución de fecha 21 de julio 2016.

5.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 1.030 €

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas son consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento, se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

Se considera que las facturas y albaranes que justifican dicho presupuesto se ajustan a valores conforme a precios de mercado.

4.6.- CIERRE CON PERSIANA ENROLLABLE LA PARTE TRASERA DEL MONTACARGAS EN PLANTA SEMISÓTANO.

1.- En el Informe Pericial se describe la actuación realizada como instalación de cierre practicable mediante persiana enrollable en el montacargas en la planta semisótano, de forma que es practicable para reparaciones y mantenimiento del elevador, permaneciendo cerrado el resto del tiempo para evitar riesgo de accidente por atrapamiento para los trabajadores.

Esta actuación se basa en las determinaciones establecidas en la siguiente normativa:

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Ley 13/95 de Prevención de Riesgos Laborables.

Código Técnico DB-SUA 2 sobre Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento.

2.- Con el frontal abierto del montacargas en la planta semisótano existía el riesgo de accidente por atrapamiento para los trabajadores. Teniendo en cuenta la citada normativa:

12.2. Exigencia básica SUA 2: Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.

Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con elementos fijos o móviles del edificio.

3.- Por tanto este Servicio considera que la instalación del cierre enrollable en el montacargas se ha justificado en base a la normativa mencionada y que se trata de un elemento que el proyecto debería haber recogido.

4.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 170 €

DIAGNÓSTICO.- Si bien NO consta en el expediente la solicitud de la UTE para ejecutar las obras, y por tanto se realizaron sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén, puesto que las actuaciones realizadas son consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento, se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

Se considera que las facturas y albaranes que justifican dicho presupuesto se ajustan a valores conforme a precios de mercado.

4.7.- APERTURA DE NUEVA PUERTA EXTERIOR Y PASARELA PARA EL SERVICIO DE TERRAZA.

1.- Esta intervención ha consistido en:

Apertura de puerta exterior donde según el proyecto original existía una ventana.

Construcción de puente – pasillo que conecta la zona de cocina y barra con la nueva terraza.

Retirada del silo de almacenaje de biomasa, que ocupaba la altura de planta semisótano y planta baja.

Colocación de otro silo de 3 Tn de capacidad de almacenaje y menor altura que el anterior.

La UTE adjudicataria justifica dicha actuación por lo poco prácticos que resultan para los camareros los dos posibles recorridos desde la barra del bar hasta la terraza exterior y el riesgo de choque entre estos y personal de cocina y visitantes del centro, todo ello en base a lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, concretamente en el punto 5 del apartado A) del Anexo I sobre Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo:

5.Vías de circulación.

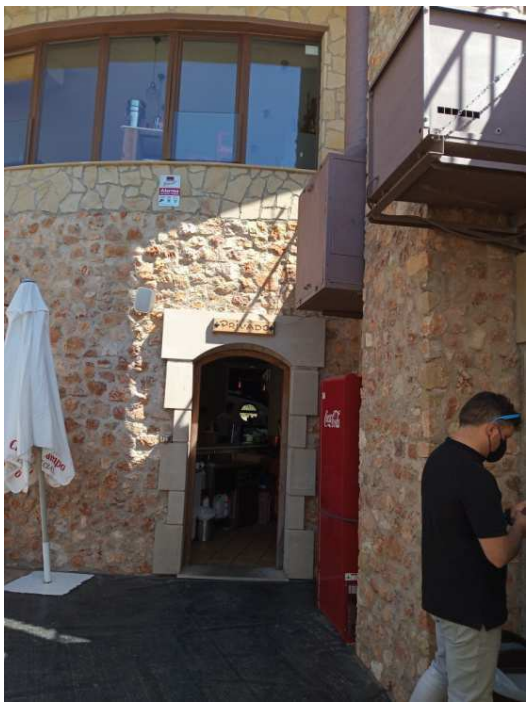

1º. Las vías de circulación de los lugares de trabajo, tanto las situadas en el exterior de los edificios y locales como en el interior de los mismos, incluidas las puertas, pasillos, escaleras, escalas fijas, rampas y muelles de carga, deberán poder utilizarse conforme a su uso previsto, de forma fácil y con total seguridad para los peatones o vehículos que circulen por ellas y para el personal que trabaje en sus proximidades.

2.- Tanto las obras realizadas que se exponen en este apartado, como el traslado de parque infantil vienen motivadas todas ellas por la ubicación de una terraza para el bar- cafetería de la planta baja en el espacio que inicialmente ocupaba el parque de niños ejecutado según el proyecto inicial. Dicha terraza, cuyo uso no aparece vinculado a la cafetería según el Pliego de Prescripciones Técnicas, estaba prevista junto a la entrada principal del edificio, cuestión esta que será tratada en el punto siguiente del presente informe.

3.- Desde este Servicio se entiende que, si bien desde el punto de vista funcional estas actuaciones pudieran ser lógicas, su ejecución no queda justificada tomando como base las disposiciones mínimas de seguridad y salud que se han de cumplir en los lugares de trabajo, Real Decreto 486/1997.

Es por ello que en la Resolución de la Diputación se determina que la apertura de la "puerta exterior y la construcción de la pasarela son necesarias desde el punto de vista funcional al haber cambiado el uso de una de las terrazas ejecutadas a terraza de la cafetería, por lo que es necesario para una mejor explotación de la misma". Son por tanto una consecuencia de las obras de mejora efectuadas al ubicar la terraza del bar-cafetería en la zona del parque infantil que se describen a continuación.

4.- Esta actuación está recogida en el Informe Técnico de enero de 2017, presentado en el Ayuntamiento por la UTE "Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco" para la obtención de la licencia de actividad.

5.- Según la documentación que obra en el expediente, con fecha 16 de mayo de 2016, el adjudicatario solicitó a la Diputación la apertura de una puerta exterior, siendo autorizada mediante Resolución de fecha 21 de julio 2016.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.8.- TRASLADO DEL PARQUE INFANTIL PARA INSTALACIÓN DETERRAZA.

1.- En este punto del informe pericial se describe la actuación realizada de cambio de ubicación del parque infantil para colocar en ese lugar la terraza proyectada al otro lado del puente. La UTE adjudicataria justifica dicha actuación por necesidades funcionales de la actividad hostelera, para lo cual:

Se traslada la terraza exterior de acceso a la planta baja a la zona donde estaba el parque infantil.

Se ubica el parque infantil en una zona próxima a la torre de desembarco de la tirolina.

2.- Se entiende que esta actuación no está condicionada por ninguna Norma de obligado cumplimiento y por tanto se realizó como obra de mejora para el servicio de hostelería de las instalaciones, siendo consecuencia de la construcción de una terraza para el bar-cafetería de la planta baja, ubicándola en el espacio que inicialmente ocupaba el parque de niños que fue ejecutado según proyecto.

En este sentido hay que poner de manifiesto que la zona en la que se situaba la terraza, según los planos del proyecto original, estaba diseñada con una mayor amplitud, ya que en dicho espacio confluían, además de la terraza de acceso a la planta baja, el acceso al parque infantil, al mirador ya las instalaciones del barco solar. Ahora bien, el uso de esta terraza no aparece vinculado al uso de la cafetería-bar según lo expresado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, vinculación que si aparece en el caso de la terraza de la planta primera, de la que se

dice en el punto 7.- Cafetería-Bar-Restaurante del apartado de MÍNIMOS EXIGIBLES EN EL ÁMBITO FUNCIONAL del Pliego de prescripciones lo siguiente:

"Además, en la planta superior se dispone de una zona de buffet-comedor para 70 comensales con una superficie de 90,49 metros cuadrados, a los que suma una terraza de 80 metros cuadrados que goza de unas magnificas vistas…"

3.- Desde este Servicio se entiende que, si bien desde el punto de vista funcional el lugar proyectado no era el idóneo para la instalación de la terraza al estar situada en una zona de paso, su cambio de ubicación no se puede justificar en base a la Normativa que regula la seguridad y salud que se han de cumplir en los lugares de trabajo.

Una vez llegados a este extremo, será necesario concluir si la terraza está vinculada legalmente a la explotación del servicio de bar y cafetería en virtud de lo expresado en Pliego de Condiciones, y cuyas condiciones de concesión se han expuesto en el punto anterior. Desde este Servicio se entiende que la ubicación de la terraza y el cambio de ubicación del parque infantil son obras de mejora para la explotación de las instalaciones, y por tanto lo son también la apertura de la puerta y la construcción de la pasarela descritos en el punto anterior, ya que son consecuencia del traslado de la terraza a la zona del parque de niños.

4.- Se recuerda por tanto lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación, el cual establece que "El adjudicatario del contrato podrá proponer mejoras en las instalaciones……y financie por su cuenta la totalidad de gastos derivados de la mejora pretendida."

5.- Esta actuación está recogida en el Informe Técnico de enero de 2017, presentado en el Ayuntamiento por la UTE "Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco" para la obtención de la licencia de actividad.

6.- Según la documentación que obra en el expediente, con fecha 16 de mayo de 2016, el adjudicatario solicitó a la Diputación el traslado de la terraza de planta baja y del parque infantil, siendo autorizada mediante Resolución de fecha 21 de julio 2016.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.9.- MODIFICACIÓN DE TABIQUERÍA EN SALA DE CALDERAS Y ALMACÉN DE CAFETERÍA.

1.- La actuación realizada ha consistido en:

Cambiar la puerta de acceso al almacén de cafetería, ubicada dentro de la sala de calderas.

Nueva división que conforma un nuevo almacén de cafetería, con una superficie de 28,19 m^2. donde se ubican dos cámaras frigoríficas.

El adjudicatario justifica la primera de las actuaciones por necesidades del cumplimiento del Código Técnico DB-SI sobre seguridad en caso de incendio, en cuanto a los recorridos de

evacuación, puesto que la sala de calderas está considerada de riesgo especial, "Los recorridos que tengan su origen en zonas habitables o de uso Aparcamiento no pueden atravesar las zonas de riesgo especial definidas en SI 1.2."

La segunda de las actuaciones consiste en ocupar parte del espacio de esta planta semisótano para construcción de un nuevo almacén con la instalación de 2 cámaras frigoríficas. Se fundamenta en necesidades funcionales y que el almacén diseñado era demasiado pequeño.

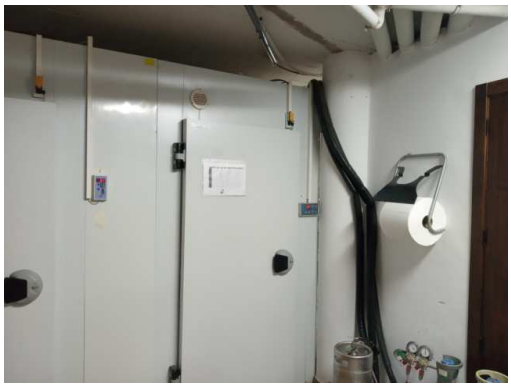

2.- Atendiendo a la normativa de aplicación, este Servicio entiende que:

Las obras realizadas para el cambio de puerta del almacén de cafetería están justificadas en base a normativa de obligado cumplimiento. Por tanto, la puerta del almacén de cafetería debería haberse proyectado tal y como ahora se ha modificado.

La ampliación del almacén, con la instalación de las cámaras frigoríficas se han realizado como mejora para el servicio de hostelería de las instalaciones. Además, con la instalación de las cámaras frigoríficas se ha ocupado parte de la zona destinada para almacén de piraguas, canoas y bicicletas. La ampliación de la zona de almacén ha sido una mejora de las instalaciones.

3.- Por tanto se concluye que la actuación realizada de ampliación de la zona de almacén son obras de mejora que han de ser asumidas por la UTE, en cumplimiento de lo expuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en el punto tercero del presente informe.

DIAGNÓSTICO.- Si bien NO consta en el expediente la solicitud de la UTE para ejecutar las obras, y por tanto se realizaron sin autorización expresa de a Diputación Provincial de Jaén, puesto que alguna de las actuaciones realizadas son consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento, se considera que dicha reclamación debe ser aceptada parcialmente, tal y como se indica a continuación:

1.- Las obras realizadas para el cambio de la ubicación de la puerta de acceso al almacén de cafetería son consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento y se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

2.- La ampliación del almacén, con instalación de cámaras frigoríficas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

Puesto que para esta actuación se indica un presupuesto único que engloba otras partidas de las que no procede su aceptación, se estima un presupuesto de inversión por el cambio de la ubicación de la puerta de acceso al almacén de cafetería de 471,63 €, todo ello en virtud de las facturas y albaranes que obran en el expediente. Estos valores se entienden ajustados a precios de mercado.

4.10.- REPARACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN.

1.- Por el adjudicatario se pone de manifiesto que con fecha julio de 2016 se realiza la puesta en marcha de las instalaciones de climatización y se detecta una avería en el equipo y el no funcionamiento del mismo. De cara a la apertura del centro se procedió a la reparación y puesta en marcha del equipo.

2.- Según los Técnicos Directores de la construcción de las instalaciones no se trataba de una rotura sino de la puesta en funcionamiento de los equipos, que fue realizada por una empresa especializada que el adjudicatario contrató por su cuenta.

3.- Este Servicio no ha podido constatar dicha cuestión, por lo que no se puede hacer en este sentido un informe concluyente. No obstante, si bien el adjudicatario debió solicitar en tiempo y forma a la Diputación la puesta en marcha de los equipos, desde este Servicio se entiende que dicha actuación era necesaria para poder utilizar las instalaciones, y por tanto la Diputación abonará el gasto correspondiente.

La UTE adjunta las facturas de la empresa autorizada.

4.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 581,60 €

4.11.- INSTALACIÓN DE CHIMENEA PARA EVACUACIÓN DE HUMOS.

1.- En el informe pericial se pone de manifiesto el mal funcionamiento de las instalaciones ejecutadas para la evacuación de humos de la sala de calderas de la planta semisótano y de la cocina de planta baja, produciendo en varias ocasiones incidentes de saturación en la caldera, con entrada de humo por el hueco del montacargas hasta la planta superior.

Por la empresa concesionaria se realizaron las siguientes actuaciones:

Se sustituye el tubo metálico de 10 cm de Ø de la caldera, el cual estaba alojado en el interior de la chimenea de obra. Se instaló una nueva chimenea de 10,50 metros y un diámetro de 40 cm.

Instalación de un nuevo tubo para la ventilación de la cocina de 35 cm deØ y una altura de 12 m.

Dos ventiladores helicoidales, uno para la campana y otro para el horno.

2.- Estas instalaciones fueron diseñadas y dimensionadas para unas determinadas necesidades de ventilación y evacuación de humos, cuestión ésta que ya era conocida por el adjudicatario cuando optó por la licitación, y cuyo "mal funcionamiento" nunca fue puesto en conocimiento de esta Diputación, ya que NO hay solicitud de autorización del adjudicatario para ejecutar las obras, por lo que su instalación se realizó sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén.

3.- Por tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación, en su apartado de MÍNIMOS EXIGIBLES EN EL ÁMBITO FUNCIONAL, referente al punto 8.- Cocina se establece que "Tras la cafetería-bar en la planta principal del edificio de usos múltiples, se dispone de un espacio destinado a cocina que se entrega de manera diáfana y será cuenta del adjudicatario el equipamiento de mobiliario y electrodomésticos necesarios para su puesta en funcionamiento".

En definitiva, si la empresa adjudicataria ha dotado a la cocina de un mobiliario y aparatos electrodomésticos que necesitan unos conductos de ventilación y extracción de humos mayores o diferentes de los existentes en la obra, su construcción supone una obra de mejora en las mismas, consecuencia de la dotación realizada por el concesionario, por lo que sus costes han de ser asumidos por la UTE.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos

derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.12.- INSTALACIÓN RECEPTORA DE GAS.

1.- En el informe pericial se pone de manifiesto la inexistencia, tanto en proyecto como en la obra ejecutada, de la dotación a la cocina de la instalación de gas.

El adjudicatario realizó en el exterior del edificio y adosado a él una caseta para ubicación de las instalaciones de gas propano. Según el informe pericial, la UTE justifica que el importe de dichas obras corresponde a la promotora del centro en base a que "Tanto en los Pliegos

del concurso como en el contrato de concesión queda especificado que la empresa adjudicataria se haría cargo de la maquinaria de hostelería, mobiliario, decoración del centro,

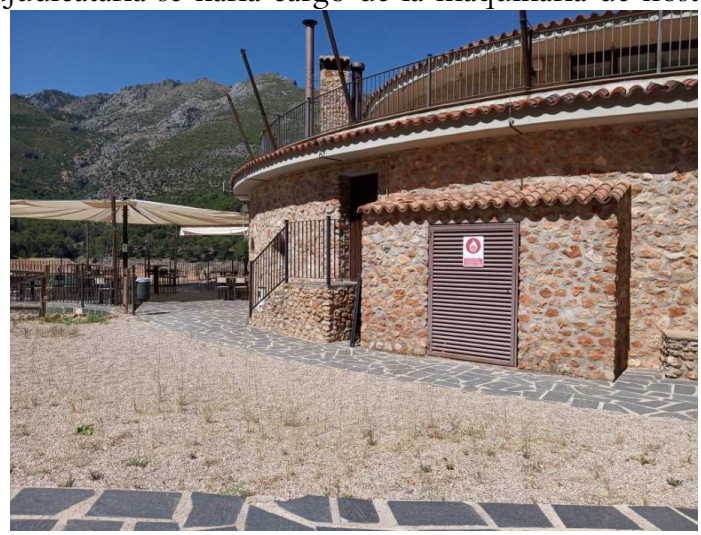

pero no de las instalaciones no ejecutadas, incompletas o defectuosas".

2.- En el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación, en su apartado de MÍNIMOS EXIGIBLES EN EL ÁMBITO FUNCIONAL, en concreto el punto 8 referente a la Cocina se establece que "Tras la cafetería-bar en la planta principal del edificio de usos múltiples, se dispone de un espacio destinado a cocina que se entrega de manera diáfana y será cuenta del adjudicatario el equipamiento de mobiliario y electrodomésticos necesarios para su puesta en funcionamiento".

3.- Según conversaciones mantenidas con el técnico director de obra, la cocina diseñada estaba prevista para el empleo de aparatos que se alimentaran con bombona de gas butano. Es por ello que no se previó una instalación de tipo industrial.

El adjudicatario conocía perfectamente las características de las instalaciones cuando optó a la licitación. Las obras e instalaciones realizadas han sido de su elección al igual que el combustible a emplear, por lo que han supuesto una mejora importante en el funcionamiento de las instalaciones de la cocina. En cualquier caso, este Servicio ha podido comprobar que las empresas suministradoras de cocinas industriales para este tipo de establecimientos recomiendan para la instalación de gas propano que:

"Las bombonas de propano deberían situarse en un recinto fuera de la cocina (a ser posible exterior y completamente ventilado)."

Por tanto su ejecución responde a un criterio de seguridad frente al riesgo de incendio aconsejado por instaladores de cocinas industriales.

4.- Se concluye que la actuación realizada son obras de mejora que han de ser asumidas por la UTE, en cumplimiento de lo expuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en el punto tercero del presente informe.

5.- NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a la Diputación para ejecutar las obras, por lo que su instalación se realizó sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.13.- DIVISIÓN EN PLANTA SEMISÓTANO PARA INDEPENDIZAREL ALMACÉN DE CANOAS DEL ACCESO A VESTUARIOS.

1.- La actuación realizada por el adjudicatario ha consistido en colocar en la planta semisótano una separación mediante una lona anclada a unos raíles de techo con el fin de separar

La zona de almacén de canoas y piraguas de los vestíbulos de vestuarios y ascensor.

En el informe pericial se justifica la colocación de la lona porque "el diseño del proyecto no cumple con el DB-SUA 2 sobre Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento, punto 1.1", el cual establece que "en zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que no arranquen del suelo, que vuelen más de 15 cm en la zona de altura comprendida entre 15 cm y 2,20 m. medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto".

2.- Teniendo en cuenta el plano de distribución de la planta semisótano del proyecto y las obras ejecutadas se observa que el riesgo de impacto que describe el concesionario no existe

puesto que cada una de las zonas tanto de almacenaje de elementos deportivos como aseos, vestuario o almacén están bien diferenciadas.

En las fotografías que se adjuntan se puede comprobar que la realidad es diferente a la distribución del proyecto, puesto que en dichos espacios se han almacenado por parte de la UTE diferentes elementos de mobiliario de cocina y del restaurante, así como cajas de bebidas y otros suministros vinculados al servicio de hostelería. Es esta distribución y almacén de productos sin orden ni control es la que puede provocar realmente un peligro de impacto, lo que no es imputable al diseño y distribución original de los espacios diseñados en proyecto.

3.- Por tanto se concluye que la actuación realizada son obras de mejora que han de ser asumidas por la UTE, en cumplimiento de lo expuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en el punto tercero del presente informe.

4.- NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a la Diputación para la colocación de esta lona, por lo que su instalación se realizó sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.14.- INSTALACIÓN DE VALLADO EN ZONA DE DEPURADORA.

1.- En el informe pericial se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

Según el proyecto, la depuradora de aguas residuales "se ubica en la zona más al sur del complejo, pero en el proceso constructivo se modifica la situación hacia la zona del parking,sin conocer la justificación que motivará este cambio."

Continua el informe diciendo que esta nueva localización se realiza en una zona no urbanizada y de terreno natural, accesible para los visitantes y que comporta un riesgo importante para los mismos, "lo que obliga a la concesionaria a vallar el recinto para evitar el riesgo de caídas" ya que no cumple las condiciones exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. En concreto hace alusión a los artículos 43.- Accesibilidad general y 47.- Itinerarios accesibles de dicho reglamento.

2.- Si bien no procede su justificación en base al Decreto 293/2009 puesto que el espacio ocupado por la depuradora no está destinado al desarrollo de actividad recreativa alguna ni forma parte de ningún itinerario accesible, tal y como se indica en el informe pericial, este Servicio entiende que la instalación de los elementos propios de una depuradora sobre un terreno cercano al camino de acceso al barco-solar puede resultar peligrosa para los visitantes del centro debido a la existencia de depósitos enterrados en el suelo. El cierre perimetral de dichas instalaciones restringe el acceso a las mismas.

El vallado se ha ejecutado con malla de simple torsión y postes. Se hace la observación de que, si bien la protección del recinto de la depuradora está justificada con el fin de evitar riesgos y accidentes, considerando este un elemento auxiliar de la instalación, parece oportuno el empleo de algún sistema de pantalla vegetal que evite las vistas de los elementos de la depuradora al tiempo que se impide el paso de personas y animales.

3.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 475,38 €

DIAGNÓSTICO.- Si bien NO consta en el expediente la solicitud de la UTE para colocar el vallado y por tanto fue ejecutado sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén, como su colocación está justificada por razones de seguridad desde este Servicio se estima que dicha reclamación debe ser aceptada.

Se considera que las facturas y albaranes que justifican dicho presupuesto se ajustan a valores conforme a precios de mercado.

4.15.- EXCESO DE RADIACIÓN SOLAR BAJO LA ZONA DEL LUCERNARIO, EN RESTAURANTE DE PLANTA ALTA.

1.- Se plantea por la UTE adjudicataria la necesidad de realizar las modificaciones descritas sobre el lucernario existente en la planta alta del edificio debido al exceso de luz y calor que el mismo generaba sobre las mesas situadas bajo el.

Se pretende justificar esta actuación en base a lo establecido en el artículo 15 de parte I del CTE, en relación a las exigencias establecidas en el Documento Básico HE Ahorro de Energía, Sección HE 1 Condiciones para el control de la demanda energética:

"Los edificios dispondrán de una envolvente térmica de características tales que limite las necesidades de energía primaria para alcanzar el bienestar térmico en función de la

zona climática de su ubicación, del régimen de verano y de invierno, del uso del edificio y, en el caso de edificios existentes, del alcance de la intervención.

Las características de los elementos de la envolvente térmica en función de su zona climática, serán tales que eviten las descompensaciones en la calidad térmica de los diferentes espacios habitables. Así mismo, las características de las particiones interiores limitarán la transferencia de calor entre unidades de uso, y entre las unidades de uso y las zonas comunes del edificio".

DIPUTACIÓN DE JAÉN

2.- Este Servicio entiende que la descompensación en la calidad térmica de la planta alta debería haberse justificado, no mediante la referencia a un artículo que establece de forma genérica un requisito básico, sino mediante la incorporación de un estudio técnico que justifique el cumplimiento de la Sección HE 1 Condiciones para el control de la demanda energética en cuanto a la cuantificación de la exigencia para la envolvente térmica que era de aplicación en el momento de la redacción y concesión la licencia de obra del edificio.

3.- Por tanto se concluye que la actuación realizada son obras de mejora que han de ser asumidas por la UTE, en cumplimiento de lo expuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en el punto tercero del presente informe.

4.- NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a la Diputación para ejecutar las obras, por lo que su instalación se realizó sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.16.- NUEVA TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD.

1.- Esta cuestión ya se ha puesto de manifiesto en el apartado SEGUNDO del presente informe y que a continuación se trascribe:

Se informa por el adjudicatario que con fecha 14 de abril de 2016 se firma el acta de entrega de las instalaciones, además de los permisos, licencias, etc., y se entrega copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento de Hornos de Segura con fecha 26 de enero de 2016. Posteriormente, y según señala la UTE, el Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2016, requiere a la empresa encargada de la explotación que efectúe las gestiones necesarias para la obtención de la licencia de actividad. El adjudicatario presenta en el Ayuntamiento un "Informe Técnico de Local para Licencia de Utilización"en enero de 2017 y el Ayuntamiento otorga nuevamente licencia de actividad con fecha 17 de mayo de 2018.

No consta en el expediente el informe de fecha 6 de octubre de 2016 al que se hace referencia en esta reclamación.

2.- La documentación entregada a este Servicio al respecto ha consistido en:

Licencia de primera utilización otorgada por el Ayuntamiento a Diputación, con fecha 26 de enero de 2016.

Posteriormente, con fecha 12 de julio de 2016, el adjudicatario presenta en el Ayuntamiento Declaración Responsable para las actividades de "Restaurante", "Tienda de artículos típicos y de regalo" y "Turismo Activo (Barco solar, tirolina, Kayak, Padde Surf, Rocódromo, Barca a remo, Barca a vela, Rutas de senderismo, Rutas en bicicleta, Rutas interpretativas de fauna, flora y geología, Barranquismo, Espeleología, Etc.)".

Informe Técnico Local presentado en el Ayuntamiento por el adjudicatario, de fecha enero de 2017.

Informe del Ayuntamiento, de fecha 5 de septiembre de 2017, ampliando el plazo a la empresa concesionaria para subsanar las deficiencias y medidas correctoras puestas de manifiesto en el propio informe técnico local mencionado.

Con fecha 17 de mayo de 2018 mediante resolución el Ayuntamiento Concede licencia de actividad y puesta en marcha efectiva, tras el expediente tramitado al efecto, al CENTRO DEOCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO.

3.- En el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación, en su apartado de MÍNIMOS EXIGIBLES EN EL ÁMBITO FUNCIONAL, referente al punto 6.- Tienda se establece que "Corre por cuenta del adjudicatario la obtención de licencias o autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad comercial", así como en el punto 7.- Cafetería-Bar- Restaurante establece que "Corre por cuenta del adjudicatario la obtención de licencias o autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad en la cafetería-bar-restaurante, incluidas las relativas a cuestiones higiénico-sanitarias".

De igual forma en el punto 18.- Mantenimiento de las instalaciones. Consumo de agua, electricidad y teléfono se determina que "Correrán por cuenta del concesionario los tributos que se hubieren de satisfacer a las administraciones local, autonómica y central para la apertura de las instalaciones y la puesta en uso de todos los servicios tanto públicos como cualesquiera otros que incorpore el concesionario conforme a las condiciones establecidas en este Pliego".

Queda claro que lo exigido por el adjudicatario en este punto no procede, puesto que la obtención de dichas licencias corre por su cuenta y eso lleva implícito los gastos derivados en la tramitación.

El importe que solicita el adjudicatario se corresponde con los honorarios derivados del encargo realizado por él a un Arquitecto para la redacción del Informe Técnico de Local, por lo que no procede su abono.

DIAGNÓSTICO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación establece en su apartado de POSIBILIDADES DE MEJORA DE INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ADJUDICATARIO que "El adjudicatario del contrato podrá proponer mejoras en las instalaciones en aras a optimizar y diversificar el aprovechamiento de las mismas siempre que respete la normativa de aplicación en cada caso y financie por su cuenta la totalidad de gastos derivados de la mejora pretendida".

4.17.- INSTALACIÓN DE NUEVOS EXTINTORES.

1.- Según se expone en el informe pericial, la dotación y disposición de los extintores existentes en el centro era deficiente y no cumplía con la normativa aplicable, todo ello en base a un estudio realizado el 31 de agosto de 2016 por la empresa de prevención "Integral de Prevención Sur S.L" contratada por la UTE previo al comienzo de la actividad. Dicho estudio no consta en el expediente.

Del estudio realizado, en base a las determinaciones del Código Técnico de la Edificación, en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio DB-SI 4 Instalaciones de protección contra incendios, se desprende la necesidad de instalar 5 nuevos extintores además de los 8 extintores ya definidos en el proyecto, los cuales fueron distribuidos en las diferentes plantas de la siguiente forma:

4 en planta semisótano.

3 en planta baja.

1 en planta alta.

2.- De los nuevos 5 extintores colocados, 2 de ellos ya estaban previstos en los planos de proyecto, situados en el exterior de los locales de riesgo especial, lo que da cumplimiento a lo especificado en la Tabla 1.1 de la sección SI 4 del DB SI sobre la dotación de extintores en estos espacios:

1 en la sala de climatización de planta alta.

1 junto a la puerta de la sala de calderas de planta semisótano.

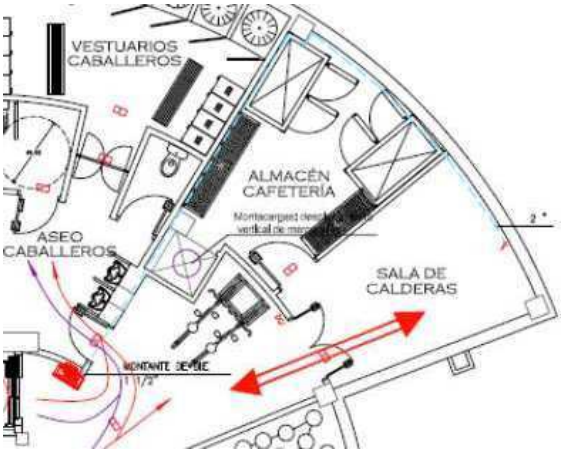

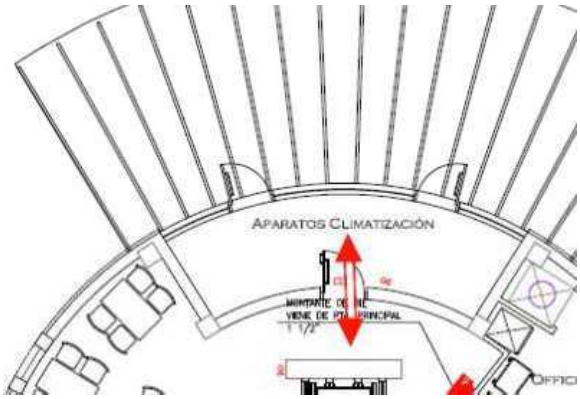

Desde este Servicio entiende que estos 2 extintores descritos no pueden computarse a los efectos de lo solicitado por el adjudicatario puesto que ya estaban previstos en estos espacios, cumplen con la dotación mínima y con los recorridos, y además no podemos concluir que no hubieran sido colocados.

DIAGNÓSTICO.- NO consta la existencia de una comunicación previa a la Diputación sobre una menor dotación de extintores. Esta cuestión podría haber sido solventada fácilmente por los Servicios Técnicos de esta Diputación de haber tenido conocimiento de ello.

Por tanto se concluye que la ampliación de la dotación de extintores está justificada desde el punto de vista de la seguridad, pero solo afecta a tres de las cinco unidades solicitadas, consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento. Se considera que dicha reclamación debe ser aceptada de forma parcial.

Puesto que para esta actuación se indica un presupuesto único que engloba extintores de distinta clase y eficacia, dos de los cuales ya estaban previstos, se estima un presupuesto de

inversión de 265 €, todo ello en virtud de las facturas y albaranes que obran en el expediente. Estos valores se entienden ajustados a precios de mercado.

4.18.- ADECUACIONES DE LA DEPURADORA.

1.- En este apartado la empresa concesionaria pone de manifiesto las carencias detectadas en el sistema y las obras e instalaciones realizadas sobre el sistema de depuración de aguas residuales.

En el informe pericial se indica que la ejecución de la depuradora "difiere bastante de la proyectada, comenzando por el cambio de ubicación de la depuradora". En esta nueva ubicación se hace necesario el vallado de la zona para evitar el acceso al recinto. Con fecha 14 de noviembre de 2016 la UTE informó por escrito a la Diputación sobre el no funcionamiento de la depuradora, y se señala que "Ante la necesidad de no paralizar la actividad, la UTE se vio obligada a acometer varios trabajos para la optimización del sistema de depuración".

Las deficiencias observadas y los trabajos que para subsanarlas la UTE acometió en el año 2016 son:

El vertido de las aguas depuradas se realizaba directamente al terreno y no a un colector, por lo que las aguas depuradas salían por la rampa-dique de acceso al embarcadero.

Para evitarlo la UTE realizó un drenaje de la zona de perímetro de la depuradora

Según la UTE fue necesario dotar el sistema con un depósito de residuos sólidos junto a la depuradora y realizar su conexión con el sistema de saneamiento. Asimismo se adecuó un camino de acceso para los camiones de retirada de lodos.

En el informe pericial se indica que, a pesar de estas obras, el sistema continúa presentado

problemas, lo cual se comunica a la Diputación. A estos efectos, en julio de 2020 se realizó un informe del estado de la depuradora por la empresa TEC Servicios Técnicos Industriales SLU en el que señala las reformas necesarias para un correcto funcionamiento y fija un presupuesto para su ejecución. Esta actuación está pendiente de llevarse a cabo.

2.- Tras la visita girada al recinto en el que se ubica la depuradora por los técnicos que firman este informe se concluye que el vallado de esta zona es necesario para garantizar la seguridad de los usuarios del Centro de Ocio y evitar el paso de animales. De esta forma se previenen posibles caídas a los depósitos de la depuradora. Esta cuestión ya se ha tratado en el punto 4.14 de este informe.

Por otra parte, con la ejecución de la zanja filtrante se ha conseguido que el vertido del agua depurada se pueda realizar a una cota variable en función del nivel de agua del embalse que haya encada momento. Con ello se evita que el agua depurada invada las zonas de paso de los visitantes. Para ello fue necesario ejecutar un drenaje que desciende por el talud del embalse por el que se produce el vertido. Esta actuación consta con el visto bueno del organismo de cuenca tal y como se expresa en la resolución favorable de autorización de vertido, de junio de 2017, emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que consta en el expediente.

3.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 1.179,34 €.

DIAGNÓSTICO.- En base a los informes y la documentación que obra en el expediente se concluye que, si bien NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a Diputación para instalar el depósito de lodos ni ejecutar el camino de acceso y zanja filtrante, por lo que se realizaron sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén, desde este Servicio se entiende que la instalación del depósito de lodos y la ejecución de la zanja filtrante, junto con el camino de acceso para los camiones son actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la EDAR, por lo que se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

Se considera que las facturas y albaranes que justifican dicho presupuesto se ajustan a valores conforme a precios de mercado.

CONCLUSIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, ANÁLISIS Y ENSAYOS DE LA DEPURADORA, EN BASE A LOS INFORMES DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

En cuanto al cambio en la ubicación de la depuradora durante la ejecución de las obras, desde este Servicio se entiende que fue una decisión que compete exclusivamente a la Dirección Técnica responsable de la obra, lo cual no es cuestionable. En cualquier caso se reitera que la UTE adjudicataria optó a la concesión de las instalaciones con conocimiento de la nueva ubicación de la depuradora.

El sistema de depuración de aguas residuales del centro es una de las instalaciones que debe encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento, por cuestiones tanto ambientales como de higiene y sanitario. En relación a estas cuestiones, y en base a los informes que obran en el expediente se puntualiza que:

Por parte de la Diputación Provincial de Jaén se ha realizado diferentes ensayos y análisis de las aguas residuales de la depuradora instalada, durante los años 2016 y 2017, con diferentes resultados de los parámetros estudiados.

Así mismo, durante el año 2021 se realizan nuevos ensayos y análisis donde se observan resultados muy dispares de unas muestras a otras, y un informe de la empresa autorizada donde se concluye que "La analítica no corresponde a un agua residual tipo urbana, ya que los parámetros analizados se encuentran en límites muy superiores y más cercanos a tipos de agua residual industria. En la aspiración del toma muestras se hallaron restos de grasas de origen previsiblemente mineral.

La actual depuradora no está dimensionada para tratar aguas residuales con cargas tan elevadas. El agua residual bruta no corresponde a un agua residual de tipo urbana, caracterización para la que está prevista esta EDAR. La analítica resultante es más asimilable a aguas industriales (hidrocarburadas, aceites minerales). Este tipo de vertidos, presenta una toxicidad que inhibe el rendimiento del proceso de fangos activos del reactor".

Por lo tanto, y sin perjuicio de lo ya expuesto se concluye que una vez ejecutadas dichas obras de mejora de la EDAR ya descritas, el mal funcionamiento del sistema de depuración no es una consecuencia de un mal diseño, sino que derivan de una falta de mantenimiento e incluso de un uso inadecuado de la depuradora, ya que se están realizando, como así se demuestra en las analíticas realizadas, vertidos no urbanos de carácter industrial.

La falta de mantenimiento y el uso inadecuado de la depuradora se vuelve a poner de manifiesto en el Informe de Inspección no reglamentaria "EDAR Centro de ocio El Tranco", de fecha 14 de marzo de 2022, elaborado por la empresa DBO5 S.L., en el que se dice textualmente que:

"La entidad de inspección DBO5, S.L.

Establece la CONFORMIDAD del vertido en relación a la calidad del vertido pues no se superan los valores límites de emisión marcados en la autorización de vertido, sin embargo se establece la NO CONFORMIDAD en cuanto a la Autorización de vertido ya que el titular no dispone de la documentación indicada en el punto 7 del condicionado de la autorización, esto es la de disponer del justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de lodos realizados por la empresa gestora de lodos contratada para esta tarea, dándose la circunstancia de que en el momento de la inspección había una gran cantidad de lodos acumulados flotando, y el reactor biológico tenía una gran concentración de biomasa."

4.19.- DEFICIENCIAS EN EL PANTALÁN.

1.- En este apartado, el adjudicatario comienza haciendo una descripción del embarcadero proyectado, con el dique y las diferentes pasarelas de acceso al pantalán, pendientes de las mismas y problemática surgida cuando los niveles del embalsen se encuentran bajos. Así mismo se pone de manifiesto las diferencias entre el Pliego para la licitación del contrato de concesión y el modificado del proyecto que recoge las nuevas instalaciones del embarcadero, en cuanto a las rampas y pendientes:

Con fecha 14 de marzo de 2016 la concesionaria comunicó a Diputación la propuesta para cambiar la rampa 1ª por otra anclada al muro con una pendiente menor, que fue ejecutada.

A finales del año 2016 los niveles del embalse bajaron considerablemente y las rampas 2ª y 3ª adquirieron una pendiente excesiva, con importante riesgo de caídas y el adjudicatario realizó las obras de continuar el camino de la rampa-dique hasta alcanzar el nivel del agua, como acceso a las pequeñas embarcaciones.

En 2017 los niveles del embalsen bajaron más aún y consecuentemente el acceso por las rampas se hizo imposible, dada la elevada pendiente. Diputación procede a realizar las obras necesarias para el traslado del embarcadero a una cota más baja.

En 2018 sube el nivel de agua del embalse y el adjudicatario solicita a Diputación que reubique de nuevo el embarcadero a su posición inicial. Mediante las respectivas resoluciones de la Diputación se concluye que los gastos derivados de los traslados del pantalán no procede ser atendidos por dicha Administración, ya que se considera que se trata de una necesidad propia de la explotación.

En julio de 2018 y mediante otra Resolución 4984 la Diputación se ratifica en la anterior y sobre las obras realizadas por la UTE en el centro estima que son actuaciones de mejora realizadas voluntariamente y que tienen que ser financiadas íntegramente por la mercantil.

El día 13 de agosto de 2020 Diputación emite un escrito en el que revoca la resolución 2394 y parcialmente la 4984, aceptando la compensación económica sobre los traslados de pantalán, y adecuaciones correspondientes a los años 2018 y 2019, quedando pendiente el gasto realizado a final de 2016. Diputación acepta que los gastos venideros de traslado de pantalán y la ubicación requerida en cada momento sean asumidos por la misma.

Se aconseja por el concesionario acometer una solución definitiva basada en la propuesta del proyecto original.

2.- El adjudicatario solicita la compensación económica de las primeras actuaciones realizadas en el pantalán, correspondientes al año 2016, y que consistió en la instalación de una rampa metálica que salvaba el paso de la primera pasarela y posteriormente la adecuación de un camino para alcanzar el nivel de agua en una cota más baja, para el acceso al pantano de las pequeñas embarcaciones.

3.- Según la documentación que obra en el expediente, con fecha 16 de mayo de 2016, el adjudicatario solicitó a la Diputación la presente actuación, siendo autorizada mediante Resolución de fecha 21 de julio 2016.

4.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 5.822,10 €, que se corresponde a las actuaciones del año 2016.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas consistieron en mejorar el acceso al pantalán mediante un elemento fijo con pendiente mucho más acorde a normativa que las rampas existentes, así como el acceso al pantano, se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

Se considera que las facturas y albaranes que justifican dicho presupuesto se ajustan a valores conforme a precios de mercado.

4.20.- INSTALACIÓN DE DESCALCIFICADOR.

1.- En este apartado, el adjudicatario argumenta que el descalcificador que estaba puesto en las instalaciones era de pequeñas dimensiones, destinado para uso residencial. Realizó varias revisiones a una empresa en 2017 y puesto que el equipo no funcionaba bien, fue sustituido por otro descalcificador de uso comercial.

2.- No se ha justificado de ninguna forma que el descalcificador puesto en obra no funcionase, más bien parece que la actividad generada por el adjudicatario fue en aumento y necesitaba de un equipo mayor. Se trata por tanto de una actuación de mejora de las instalaciones.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación, en su apartado de MÍNIMOS EXIGIBLES EN EL ÁMBITO FUNCIONAL, referente al punto 18.- Mantenimiento de las instalaciones. Consumo de agua, electricidad y teléfono establece que "El mantenimiento de las instalaciones del Centro recreativo y turístico-deportivo del Embalse del Tranco correrá a cargo del adjudicatario….", " cuando algún elemento sufra deterioro o avería, ésta deberá solventarse a la mayor brevedad posible por el adjudicatario, al objeto de no alterar el normal funcionamiento del centro".

3.- NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a Diputación para la sustitución del descalcificador, por lo que la misma se realizó sin autorización expresa de la Diputación

Provincial de Jaén.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de las actividades emprendidas por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos

derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.21.- DOTACIÓN DE MANGUERA –GRIFO EN EL EMBARCADERO.

1.- En el informe pericial se pone de manifiesto que tanto la caseta de obra como la manguera de 300 m. de agua potable proyectadas para tareas de limpieza del barco, así como un rectificador de corriente eléctrica no se llegaron a construir, razón por la cual el adjudicatario tuvo que construir las instalaciones necesarias para dar servicio al barco solar.

2.- Se ha podido comprobar que dichos elementos, manguera y grifo para limpieza del barco, se recogen en los planos del proyecto (2.12.1), pero no aparecen reflejados en las diferentes partidas presupuestarias del mismo.

3.- Presupuesto de inversión según adjudicatario: 1.380,20 €

DIAGNÓSTICO.- Si bien NO consta en el expediente la solicitud de la UTE para ejecutar las obras, y por tanto se realizaron sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén, puesto que la instalación de estos elementos es indispensable para el mantenimiento en condiciones de limpieza, higiene y salubridad del barco y sus equipos, este

Servicio entiende que debería haberse ejecutado en obra, y por tanto se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

Se considera que las facturas y albaranes que justifican dicho presupuesto se ajustan a valores conforme a precios de mercado.

4.22.- DEFECTOS EN LA INSTALACIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA.

1.- Se pone de manifiesto por el adjudicatario que el sistema de agua caliente instalado en obra sufría un fallo que se puso de manifiesto durante la revisión de la instalación previa a la apertura. Tras las comprobaciones oportunas se indica en el informe pericial que se localiza la avería en una de las bombas del sistema, por lo que se tuvo de reparar de forma inmediata, completando dicha reparación con la colocación de 2 llaves de corte en los depósitos.

El adjudicatario expone así mismo que en el Pliego de Clausulas Administrativas del contrato de concesión, en la "Cláusula 3.- Medios para la prestación del servicio" dice que la Diputación entregará al contratista los bienes e instalaciones detallados en el inventario, en perfecto estado de conservación y funcionamiento de instalaciones.

2.- Según la información facilitada por los Técnicos directores de la obra las instalaciones funcionaban perfectamente sin que se detectaran fallos algunos. Por tanto la avería, en su caso, se produjo una vez que las instalaciones estaban en funcionamiento.

3.- NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a Diputación para ejecutar las obras, por lo que las mismas se realizaron sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén.

DIAGNÓSTICO.- Desde este Servicio se entiende que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad emprendida por el adjudicatario, todo ello en base a lo

determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el punto 18.- Mantenimiento de las instalaciones. Consumo de agua, electricidad y teléfono, en el que se determina, entre otras cuestiones, que "El mantenimiento de instalaciones y equipamiento del Centro……correrá a cargo del adjudicatario,…

…cuando algún elemento sufra deterioro o avería, ésta deberá solventarse a la mayor brevedad posible por el adjudicatario, al objeto de no alterar el normal funcionamiento del Centro".

Por tanto los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, por lo que no procede aceptar dicha reclamación.

4.23.- DEFICIENCIAS Y MEJORAS EN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

1.- Se describe por el adjudicatario las deficiencias detectadas una vez puesta en marcha el funcionamiento las instalaciones. Se relacionan en el informe pericial las siguientes cuestiones:

La luz de la planta semisótano no se podía accionar desde la planta baja (que es la planta de acceso), por lo que se bajaba a la planta semisótano sin iluminación. Ello supone incumplir con las determinaciones generales establecidas en la parte I del CTE, art 12, sobre el SUA 4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada: "Se limitará el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal". El adjudicatario tuvo que instalar un interruptor diferencial en el cuadro de mando.

Se instalaron también 5 luces de emergencia en las escaleras de acceso a las diferentes plantas y en el distribuidor general de planta baja.

También se pusieron varios relés para el sistema de detección y alarma de escapes en cocina.

Otras modificaciones que la UTE ha realizado en la instalación eléctrica son las derivadas de las obras de albañilería que se han realizado en otras partes del edificio, como son las descritas en los puntos 4.2, 4.4, 4.9 y 4.12 del presente informe. Se aceptan las correspondientes al epígrafe 4.2 por la colocación de 2 puntos de luz temporizados con detectores de presencia para vestuario y almacén de químicos.

2.- Se ha podido comprobar sobre los planos del proyecto la carencia en cuanto a luz en las escaleras de bajada a la planta semisótano. Así mismo, como se puede observar en los croquis que se adjuntan y que se han extraído de los planos de proyecto, las escaleras contaban con el sistema de alumbrado de emergencia:

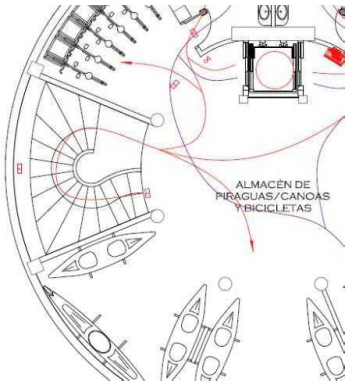

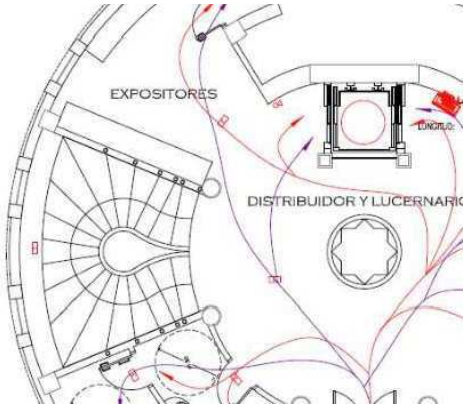

3.- Este Servicio entiende que, si bien la colocación del interruptor en las escaleras de bajada a la planta semisótano está justificado por normativa, se reitera la obligación del adjudicatario de la obligatoriedad de comunicación previa a la Diputación cuando fue detectada su falta.

4.- Sin embargo, la falta durante la ejecución de la obra de las luces de emergencia no ha podido ser comprobada puesto que no hubo comunicación previa y no es posible ya su comprobación. De igual forma, la instalación en zonas cuya distribución inicial ha sido modificada y los relés en la cocina se consideran actuaciones de mejora y reforma, que han de ser asumidas por la UTE, en cumplimiento de lo expuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas al que se hace referencia en el punto tercero del presente informe.

DIAGNÓSTICO.- Si bien NO consta en el expediente la solicitud de la UTE para ejecutar las obras, y por tanto se realizaron sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén, puesto que la instalación del interruptor de las escaleras de bajada es

consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento y se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

De igual forma se aceptan las modificaciones de la instalación eléctrica correspondientes al epígrafe 4.2 por la colocación de 2 puntos de luz temporizados con detectores de presencia para vestuario y almacén de químicos.

El resto de las actuaciones realizadas se consideran como obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

Puesto que para esta actuación se indica un presupuesto único que engloba otras partidas de las que no procede su aceptación, se estima un presupuesto de inversión por la instalación un interruptor diferencial en el cuadro de mando para la planta semisótano y por la colocación de 2 puntos de luz temporizados para vestuario y almacén de químicos de 384,00 €, todo ello en virtud de las facturas y albaranes que obran en el expediente. Estos valores se entienden ajustados a precios de mercado.

4.24.- INSTALACIÓN DE GRUPO DE PRESIÓN PARA EL AGUA

1.- En el informe pericial se pone de manifiesto que durante los primeros meses de funcionamiento de las instalaciones se observó la poca presión del agua, que ocasionaba el mal funcionamiento de los lavavajillas. Motivo por el cual el adjudicatario instaló un grupo de presión con vaso de expansión.

2.- No hay datos técnicos que justifiquen tales cuestiones y puede ser que el adjudicatario haya puesto, tanto en cocina como en el resto de las instalaciones, aparatos y electrodomésticos que necesitan más presión de agua de la prevista para la dotación del proyecto. Se considera una actuación de mejora en las instalaciones existentes.

3.- NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a Diputación para ejecutar las obras, por lo que las mismas se realizaron sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación

4.25.- INSTALACIÓN DE SISTEMA CONTRA INCENDIOS EN COCINA.

1.- En este apartado el adjudicatario justifica la instalación de un sistema automático de extinción de incendios en la cocina, en base a la clasificación de la cocina como local de riesgo especial medio, teniendo en cuenta el CTE, Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio DB-SI 1, conforme a la potencia instalada en la misma.

El cálculo de 45 kW de potencia para la cocina se realiza en el documento técnico que el adjudicatario realiza y presenta para la obtención de licencia de actividad.

2.- Como ya se ha puesto de manifiesto en apartados anteriores, en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación, en su apartado de MÍNIMOS EXIGIBLES EN EL ÁMBITO FUNCIONAL, referente al punto 8.- Cocina se establece que "Tras la cafetería-bar en la planta principal del edificio de usos múltiples, se dispone de un espacio destinado a cocina quese entrega de manera diáfana y será cuenta del adjudicatario el equipamiento de mobiliario y electrodomésticos necesarios para su puesta en funcionamiento".

Si la dotación de equipamiento de mobiliario y electrodomésticos que realizó el adjudicatariotenía una demanda de potencia que clasifica dicho local de riesgo especial medio, la instalación contra incendios que deba adoptarse es una consecuencia de lo anterior, y suponen una mejora de la misma.

3.- La nueva distribución de la cocina está recogida en el Informe Técnico de enero de 2017, presentado en el Ayuntamiento por iniciativa de la UTE "Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco" para obtener de la licencia de actividad, en el que se describe dicha intervención como "Instalación de un sistema automático de extinción de incendios en la campana de la cocina"

4.- NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a Diputación para ejecutar las obras, por lo que las mismas se realizaron sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.26.- ADECUACIÓN DE TIROLINA.

1.- El informe pericial, en este apartado, solicita de Diputación que la adecuación realizada de este servicio multiaventura para su puesta en funcionamiento debe recaer sobre este organismo, puesto que el servicio entregado al adjudicatario carecía de certificación, encargándose por tanto su revisión a una empresa especializada y se completó la instalación con los equipos de protección que faltaban para cumplir con normativa.

2.- El adjudicatario no aporta certificado o documento de dicha empresa, ni describe ni describe los equipos de protección que incorporó.

Además y como menciona el adjudicatario en su informe, en el pliego de prescripciones técnicas se menciona que "La tirolina se entregará totalmente instalada y en perfecto estado de uso, incluido el equipamiento mínimo de seguridad (cascos, arnés,….). Está claro que Diputación entregó dicha instalación con el equipamiento mínimo de seguridad, el resto del equipo debería ser incorporado por el adjudicatario.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.27.- SUSTITUCIÓN DE MOTOR DE EMBARCACIÓN PARA ARRASTRE DEL BARCO SOLAR.

1.- En el informe pericial se pone de manifiesto la escasa potencia del motor de la embarcación de apoyo para el rescate y arrastre del barco solar, indicando que tras las primeras comprobaciones se observó su ineficacia para el fin destinado. La UTE tuvo que adquirir un nuevo motor de mayor potencia.

2.- No se aporta ninguna prueba por el adjudicatario que confirme tales cuestiones. No hay constancia documental o técnica que demuestre que el motor de la embarcación tenía una potencia inferior a la necesaria para las funciones previstas de la misma.

3.- NO hay solicitud de autorización del adjudicatario a la Diputación para ejecutar las obras, por lo que la reforma se realizó sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas se pueden considera como obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

4.28.- OTRAS PEQUEÑAS ACTUACIONES.

En este punto del informe pericial se pone de manifiesto las diferentes actuaciones realizadas por el adjudicatario para completar y reparar algunos puntos del Centro y que se detalla:

Dotar el almacén de canoas de un punto de agua. En la planta semisótano no se había previsto ningún punto de agua y la empresa concesionaria tuvo que colocar una toma de agua para la

limpieza de los equipos náuticos. Se justifica dicha actuación en base a que este local cuenta con sumideros para recogida de aguas, que en este caso contienen productos de limpieza que no pueden ser evacuados directamente al embalse.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas están fundamentadas en aspectos medioambientales de limpieza de equipos náuticos y la recogida de las aguas dentro de las instalaciones se considera que dicha reclamación debe ser aceptada.

Presupuesto de inversión según adjudicatario: 107,50 €

Reparar avería en el aseo de la planta baja. Con la puesta en funcionamiento de las instalaciones se localizó en el aseo de la planta baja una avería en las tuberías de desagüe del lavabo, y que la empresa tubo que reparar con urgencia.

DIAGNÓSTICO.- Desde este Servicio se entiende que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad emprendida por el adjudicatario, todo ello en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el punto 18.- Mantenimiento de las instalaciones. Consumo de agua, electricidad y teléfono, en el que se determina, entre otras cuestiones, que "El mantenimiento de instalaciones y equipamiento del Centro……correrá a cargo del adjudicatario,…

…cuando algún elemento sufra deterioro o avería, ésta deberá solventarse a la mayor brevedad posible por el adjudicatario, al objeto de no alterar el normal funcionamiento del Centro".

Por tanto los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, por lo que no procede aceptar dicha reclamación.

Instalar punto de agua en almacén de cafetería. En la planta semisótano, para la limpieza del almacén, se instaló un punto de agua, don fregadero y desagüe. El argumento del adjudicatario es para el cumplimiento del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en el Anexo V, apartado A) punto 1. Agua potable, los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible.

La planta semisótano cuenta con el suministro de agua potable referido en la citada normativa, por tanto la toma de agua ejecutada por el adjudicatario se considera como una actuación de mejora y ampliación de las instalaciones.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

Puerta para cerrar el camino de acceso peatonal de las instalaciones. En el mismo escrito del adjudicatario describe la actuación realizada como mejora para el cierre del recinto. El adjudicatario colocó una puerta metálica con malla para evitar el acceso por el sendero,

cuando este se encuentre cerrado y así evitar cualquier accidente de personas que puedan acceder.

Este Servicio entiende que la colocación de la puerta instalada por el adjudicatario NO evita el acceso de las personas al recinto del complejo, puesto que el mismo no cuenta con cerramiento perimetral.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

Instalación de muelle cierrapuertas en aseos de planta baja. Se describe en este apartado la actuación realizada por el adjudicatario en la puerta de aseos de planta baja donde se ha colocado un muelle retenedor cierrapuertas, para evitar que dicha puerta quede abierta.

DIAGNÓSTICO.- Puesto que las actuaciones realizadas han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad emprendida por el adjudicatario y en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas los gastos derivados de la mejora deben ser financiados por el adjudicatario, y por tanto no procede aceptar dicha reclamación.

Problemas de obturación de la red de saneamiento en planta sótano. El adjudicatario describe los problemas de obturación de la red de saneamiento en planta semisótano. Indica que fue necesario requerir los servicios de una empresa de desatranques para su limpieza cada pocos meses. En el informe pericial se detalla que la concesionaria realizó la apertura de una arqueta, en la zona donde se localiza el silo de biomasa, destapando parte del tubo que viene desde otra arqueta interior, afirmando que "dicho tubo tiene pendiente invertida, es decir, hacia el interior del edificio estando la arqueta exterior a una altura superior".

Con el fin de comprobar si realmente el problema de estos atranques obedece a una mala ejecución, la Dirección del Área Técnica de Infraestructuras Municipales encargó a [redacted], arquitecto técnico y Jefe del Servicio de Programación y Control de dicha Área, un informe técnico en relación a la verificación de las pendientes y de la situación de la red de saneamiento interna del edifico multiusos del El Tranco.

En dicho informe se concluye que la pendiente que se dio a la conducción es "más que suficiente para la evacuación de las aguas sucias". Además se encargaron a la empresa Camdesa que comprobaran la causa de la obturación, determinándose que la misma "se produce como consecuencia de la gran acumulación de detergentes y grasas, así como la existencia de maderas en el interior del tubo, de todo ello se aportan fotografías. Hay que hacer mención que los detergentes encontrados son tortas de gran tamaño, posiblemente producidos como consecuencia de las paradas de actividad".

DIAGNÓSTICO.- Según la información facilitada por los Técnicos directores de la obra en ese punto la tubería de saneamiento no tiene pendiente invertida y que la ejecución es correcta, cuestión esta que se confirma en base al informe técnico al que se ha hecho referencia.

A esta parte de la red de saneamiento vierten las aguas procedentes de la cocina, en la que se encuentran instalados los lavavajillas industriales, vertiendo estos el exceso detergente, restos de comida y grasa del cocinado. Con independencia de ello, y relacionando este punto con el funcionamiento de la depuradora, puesto que los análisis y resultados de los ensayos concluyen que las aguas vertidas eran asimilables a industriales (hidrocarburadas y aceites minerales), y a la vista de las comprobaciones realizadas, dichos vertidos pueden ser la causa de los atranques descritos por el adjudicatario.

En definitiva, desde este Servicio se entiende que las actuaciones realizadas por el adjudicatario son el resultado de operaciones de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad, todo ello en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el punto 18.- Mantenimiento de las instalaciones. Consumo de agua, electricidad y teléfono, en el que se determina, entre otras cuestiones, que "El mantenimiento de instalaciones y equipamiento del Centro……correrá a cargo del adjudicatario,……cuando algún elemento sufra deterioro o avería, ésta deberá solventarse a la mayor brevedad posible por el adjudicatario, al objeto de no alterar el normal funcionamiento del Centro".

Concluye el Informe transcrito con un cuadro resumen de las actuaciones que se entienden indemnizables con el siguiente detalle:

Tabla resumen de las actuaciones indemnizables a la vista de las conclusiones del presente informe.

EPIGRAFE	OBJETO	CUANTIA
4.1	Dotación de duchas accesibles en vestuarios de la planta semisótano.	3.152,56 €
4.2	Construcción de almacén para productos químicos y vestuarios para trabajadores.	1.767,00 €
4.4	Modificación tabiquería de la cocina. Se acepta la reclamación solo para la eliminación del dela habitación del montacargas.	184,31 €
4.5	Sustitución puerta de cocina.	1.030,00 €
4.6	Cierre con persiana enrollable hueco del montacargas en planta semisótano.	170,00 €
4.9	Solo se acepta la reclamación para el cambio de ubicación de la puerta de acceso al almacén de cafetería.	471,63 €
4.10	Reparación de la instalación de climatización.	581,60 €
4.14	Instalación de vallado en la zona de la depuradora.	475,38 €

4.17	Instalación de extintores. Solo se entiende justificada la instalación de tres de los cinco extintores.	265 €
4.18	Adecuaciones de la depuradora.	1.179,34 €
4.19	Deficiencias en el pantalán. Se abonan las inversiones correspondientes al año 2016.	5.822,10 €
4.21	Dotación de manguera y grifo en el embarcadero.	1.380,20 €
4.23	Deficiencias y mejora de la instalación eléctrica.	384,00 €
4.28.1	Dotación de un punto de agua en el almacén de las canoas.	107,50 €
TOTAL		16.970,62 € Más 21% de IVA, ascendiendo a un total de 20.534,45 €

Por tanto, en concordancia con dicho Informe, entendemos que procede acceder de forma parcial a la reclamación de la interesada, y proponer al órgano de contratación que se adopte acuerdo reconociendo a la interesada el derecho a la compensación de gastos asumidos por importe de 16.970,62 € más 21% de IVA, ascendiendo el importe a 20.534,45€. Es todo cuanto se informa sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho".

Que con fecha 20/11/22 el Servicio de Gestión y Contratación emite el siguiente informe:

"En relación al proyecto con denominación "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO-DEPORTIVO DEL EMBALSE DEL TRANCO EN LA LOCALIDAD DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)", cuya cifra de negocio previsible asciende a la cantidad de 2.801.208 €(IVA incluido) adjudicado a la U.T.E. CENTRO DE OCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO UTE con C.I.F. U-23757685, por Acuerdo de Junta de Gobierno 24/02/16 y con fecha 05/04/16 tuvo lugar la firma del contrato, se ponen de manifiesto los siguientes hechos:

Que con fecha 02/03/20 tuvo lugar, a solicitud de la UTE adjudicataria, la cesión del contrato a favor de la mercantil CENTRO DE OCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO S.L. C.I.F. B-23783061, en virtud de la Escritura Notarial nº 307.

Que la adjudicación tuvo lugar conforme al Proyecto de Explotación, Funcionamiento, Gestión y Dinamización, y demás documentos que conforman la oferta, entre ellos un canon de 15.100 euros anuales, pagaderos en periodos trimestrales desde la segunda a la octava anualidad.

Que con fecha 22/07/22 se recibe en el Servicio de Contratación una propuesta emitida por el Área de Promoción y Turismo en contestación a una petición de la concesionaria de compensación económica por importe de 62.331,77 € que más abajo se transcribe.

Que con fecha 19/08/22 desde el Servicio de Contratación se pone de manifiesto al Área de Turismo que, a fin de acceder a su propuesta, deberán proponer una aplicación presupuestaria para poder elaborar el correspondiente documento contable ADO.

Que con fecha 20/09/22 se recibe NI en respuesta a la petición antedicha de 19/08/22, proponiendo la aplicación 2022.430.9200.62200.

Visto que la legislación aplicable al presente contrato es el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), de conformidad con la Disposición Transitoria Primera apartado dos de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 145 del TRLCSP:

"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna"

De lo anterior se desprende que la interesada, en su calificación de licitadora, aceptó de forma íntegra el contenido de los pliegos que rigen la concesión, siendo asimismo ésta conocedora de las características de las infraestructuras entregadas.

Que de dichos Pliegos que rigen la contratación se derivan obligaciones tanto para la Diputación Provincial de Jaén como para la concesionaria.

Que a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas en cuanto a las posibilidades de mejora de instalaciones se prevé lo siguiente:

"El adjudicatario del contrato podrá proponer modificaciones en las instalaciones en aras a optimizar y diversificar el aprovechamiento de las mismas siempre que respete la normativa de aplicación en cada caso y financie por su cuenta la totalidad de gastos derivados de la modificación pretendida.

Igualmente, el adjudicatario podrá proponer la ampliación de servicios náuticos o de otra índole para fortalecer la carta de servicios del Centro, pero deberá ajustarse a la normativa de aplicación y correrá con los gastos que ocasione dicha ampliación. Todo ello siempre que no impida, disminuya o dificulte la prestación del servicio público objeto de contratación, siendo dichos usos complementarios.

Tanto la modificación de instalaciones como la ampliación de servicios pretendidos por el adjudicatario, deberá ser autorizado por la Diputación de Jaén previa solicitud por escrito del concesionario donde se incluirá una memoria descriptiva con las características de las nuevas instalaciones y/o servicios así como los precios asociados ellos.

La solicitud de modificación de instalaciones y/o de ampliación de servicios podrá hacerse en cualquier momento de la vigencia del contrato incluso con anterioridad al mismo siempre que se refleje convenientemente en la oferta presentada por el licitador al concurso público que se rige por este pliego."

Que de conformidad con la cláusula 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

"…la adjudicataria será la encargada del mantenimiento de las instalaciones y del equipamiento del Centro recreativo y turístico-deportivo, incluyendo la conservación y mantenimiento de los distintos elementos que le fueron entregados, siendo además la responsable de velar por el correcto funcionamiento del conjunto, para que permanezca en perfecto estado de uso, debiendo solventar los deterioros o averías sufridos en dicho elementos.

Que según lo previsto en la Cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas: " Medios para la prestación del servicio:

La Diputación entregará al contratista los bienes e instalaciones detallados en el Inventario que figura en el Anexo IV, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

A la vista de lo dispuesto en la normativa expuesta y según se desprende del informe emitido por el Área de Infraestructuras Municipales existen varios tipos de actuaciones llevadas a cabo por la adjudicataria en las instalaciones:

Las actuaciones que han supuesto obras de mejora en las instalaciones existentes (detalladas en el informe técnico transcrito más arriba) y que en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas han sido realizadas voluntariamente por el concesionario, se entiende que de conformidad con dicho Pliego serán viables siempre que cumplan con tres requisitos:

a.- Respeten la normativa aplicable.

b.- Se financien en su totalidad por la adjudicataria.

c.- Deberán ser previamente autorizadas por esta Diputación previa solicitud por escrito del concesionario.

De conformidad con todo lo anterior, y según se desprende de dicho informe técnico no procedería atender los gastos derivados de dichas obras de mejora dado que, con independencia de no haber sido muchas de ellas autorizadas previamente por esta Administración, al tratarse de obras de mejora en el contrato se recoge expresamente, Pliego de Prescripciones Técnicas, que deberán financiarse en su totalidad por la adjudicataria, todo ello en base a lo dispuesto en el Pliego y por ende en el Art. 145 del TRLCSP.

2.-Actuaciones realizadas por el adjudicatario resultado de operaciones de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes para el funcionamiento de la actividad.

En base a lo determinado en del Pliego de Prescripciones y según el informe técnico los gastos derivados de dichas actuaciones de mantenimiento y conservación se entiende que deberán ser asumidos por el concesionario al tratarse de obligaciones contractuales del mismo, en base a lo dispuesto en el Pliego y por ende en el Art. 145 del TRLCSP

3.-Actuaciones realizadas por el concesionario como consecuencia de la aplicación de la normativa de obligado cumplimiento (detalladas en el informe técnico transcrito más arriba):

Tabla resumen de las actuaciones indemnizables a la vista de las conclusiones del presente informe.		
EPIGRAFE	OBJETO	CUANTIA

4.1	Dotación de duchas accesibles en vestuarios de la planta semisótano.	3.152,56 €
4.2	Construcción de almacén para productos químicos y vestuarios para trabajadores.	1.767,00 €
4.4	Modificación tabiquería de la cocina. Se acepta la reclamación solo para la eliminación de dela habitación del montacargas.	184,31 €
4.5	Sustitución puerta de cocina.	1.030,00 €
4.6	Cierre con persiana enrollable hueco del montacargas en planta semisótano.	170,00 €
4.9	Solo se acepta la reclamación para el cambio de ubicación de la puerta de acceso al almacén de cafetería.	471,63 €
4.10	Reparación de la instalación de climatización.	581,60 €
4.14	Instalación de vallado en la zona de la depuradora.	475,38 €
4.17	Instalación de extintores. Solo se entiende justificada la instalación de tres de los cinco extintores.	265,00 €
4.18	Adecuaciones de la depuradora.	1.179,34 €
4.19	Deficiencias en el pantalán. Se abonan las inversiones correspondientes al año 2016.	5.822,10 €
4.21	Dotación de manguera y grifo en el embarcadero.	1.380,20 €
4.23	Deficiencias y mejora de la instalación eléctrica.	384,00 €
4.28.1	Dotación de un punto de agua en el almacén de las canoas.	107,50 €
TOTAL		16.970,62 € Más 21% de IVA, ascendiendo a un total de 20.534,45 €

En los contratos administrativos rige el principio de riesgo y ventura del contratista, Art. 215 del TRLCAP 3/2011, principio que se manifiesta con especial intensidad en las concesiones de servicio público pues se trata de contratos de larga duración en los que la contraprestación en favor del concesionario consiste en la explotación del servicio público que gestiona.

Por otro lado, según lo previsto tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas una de las obligaciones de la Diputación Provincial de Jaén consiste en entregar al contratista los bienes e instalaciones detallados en el Inventario que figura en el Anexo IV en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y en consecuencia acordes con la normativa sectorial de obligado cumplimiento.

De todo lo anterior cabría deducir que esta Diputación al haber omitido en las instalaciones de la concesión algunos aspectos de la normativa sectorial aplicable ha incumplido una obligación contractual, causando en la adjudicataria un perjuicio económico al haber tenido ésta que intervenir en la adaptación de dichas instalaciones.

Finalmente, y según se desprende del informe técnico aportado por el Centro Gestor, en cuanto a este tipo de actuaciones llevadas a cabo por la adjudicataria sí cabria estimar la propuesta de compensación con el canon concesional por importe de 20.534,45 €, IVA incluido.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento a seguir no existe uno específico en la legislación de aplicación, TRLCAP 3/2011, relativo a las reclamaciones con fundamento en la responsabilidad contractual en la que pudiera haber incurrido la Administración contratante, de modo que habrán de seguirse los trámites previstos en el Art. 211 del RDL 3/2011, así como las normas generales de procedimiento previstas en la Ley 39/2015 LPACAP:

-Informe de la Secretaría General.

-Informe de la Intervención General al tratarse de una reclamación económica.

-Propuesta de resolución.

-Audiencia al interesado.

-Acto administrativo de aprobación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación Art. 211 del Rdl 3/2011 TRLCSP no será preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

De conformidad con lo anterior las funcionarias que suscriben emiten el siguiente informe:

Que procede aprobar y comprometer a favor de la concesionaria, CENTRO DE OCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO SL C.I.F. B-23783061, la propuesta formulada por el Área de Promoción y Turismo de acceder de forma parcial a la reclamación de compensación de gastos con el canon concesional solicitada por ésta, reconociendo así la obligación que la Diputación Provincial de Jaén tiene con la mercantil y considerando compensable el importe de 20.534,45 €, 21% de IVA incluido, puesto que según informa el AIM se trata ésta de la cantidad a la que ascienden las actuaciones llevadas a cabo por la adjudicataria en las instalaciones con el fin de la adaptación de las mismas a la legislación sectorial que le resulta de aplicación.

Es todo cuanto se informa sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho."

Que con fecha 13/10/22 la Secretaria General emite informe cuyos fundamentos jurídicos y conclusión literalmente se transcribe:

"**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- De conformidad al apartado segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El presente contrato fue adjudicado el 14 de septiembre de 2016 por lo que se regirá, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- La Cláusula 20 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato (en adelante PCAP) dispone que:

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP. No obstante, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 282.4 del TRLCSP, mediante las medidas que se indican en el artículo 282.5 del TRLCSP.

Los supuestos previstos en el artículo 282.4 del TRLCSP son los siguientes:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

Como ha señalado el Tribunal Supremo en su sentencia de 6 de noviembre de 20 no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquéllas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de «ius variandi», «factum principis», y fuerza mayor o riesgo imprevisible".

En este caso no concurre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 282.4 del TRLCSP pues el perjuicio para el concesionario no deriva de una modificación unilateral de los términos del contrato acordada por la Administración, ni de la adopción por la Diputación Provincial de medidas de carácter económico o social, acordadas al margen del contrato, que tenga una repercusión negativa en su ejecución por hacerlo más oneroso causando perjuicios concretos, ni tampoco ante un supuesto de fuerza mayor por las causas enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

Los perjuicios para el concesionario derivan, como se desprende del Informe Técnico elaborado por el Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén y el

Informe Propuesta de fecha 20 de septiembre de la Directora Adjunta del Área de Economía y Hacienda, de la realización por su cuenta de una serie de actuaciones que tenía que haber ejecutado la Diputación Provincial antes de la entrega de las instalaciones al concesionario.

La cláusula tercera del PCAP señala que. "La Diputación entregará al contratista los bienes e instalaciones detallados en el Inventario que figura en el Anexo IIIV, en perfecto estado de conservación y funcionamiento", por lo que para eso, era necesario que dichas instalaciones cumplieran la normativa que le resultara de aplicación.

Por lo que la realización de las actuaciones indicadas en los informes citados han provocado un empobrecimiento en el concesionario al asumir este un coste que no le corresponde para poder poner en funcionamiento el servicio y un correlativo enriquecimiento de la Diputación al incumplir su obligación de ejecutar las actuaciones necesarias para que las instalaciones se adecuaran a la normativa aplicable antes de la entrega del servicio al concesionario, por lo que en virtud del principio de enriquecimiento injusto la Diputación Provincial deberá abonar al concesionario las actuaciones señaladas en el del Informe Técnico elaborado por el Área de Infraestructuras Municipales como indemnizables por concurrir los requisitos para la aplicación de este principio que han sido definidos por la jurisprudencia.

Así, la STS de 21 de marzo de 1991 señaló que: "el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara, añadiendo que en estos supuestos "la causa del abono de la obra no es la causa del contrato inexistente en lo formal-, sino la causa de que no se produzca un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa.

Para que se produzca el enriquecimiento injusto por parte de la Administración resulta necesario que se produzca un aumento patrimonial y un correlativo empobrecimiento derivado de un daño emergente o un lucro cesante para un tercero, con ausencia de causa o motivo que lo justifique. En este sentido el TS en su sentencia de fecha 12 de enero de 2012, señaló que:

"….Conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala Tercera (entre otras, sentencias de 16 de abril de 2002 (recurso 6917/1996), 23 de junio de 2003 (recurso 7705/1997), 18 de junio de 2004 (recurso 2000/1999) y 11 de julio de 2005 (recurso 5557/2000)], los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio, circunstancias aquí no concurrentes al constar acreditado en las actuaciones (folios 42 y siguientes) el abono del precio convenido por la Administración en ejecución del presupuesto de adjudicación en

el contrato suscrito el 10 de diciembre de 1993 y los criterios manifestados por la sentencia recurrida, al estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo".

Tercero.- En relación al importe que debe abonarse en concepto de indemnización, el mismo debe fijarse en una cuantía que restituya el enriquecimiento de la Administración, con el límite del efectivo empobrecimiento del tercero.

La Propuesta prevé como medida para resarcir al concesionario la compensación de gastos con el canon concesional, hasta alcanzar la cantidad de 20.534,45 €, 21% de IVA incluido, respecto a la posibilidad de aplicar esta medida fuera de los supuestos previstos en el artículo 282.4 del TRLCSP me remito a lo que disponga la Intervención de la Corporación.

Cuarto. El procedimiento a seguir deberá atender a lo dispuesto en el Título IV "DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO COMÚN " de la ley 39/2015, de 1 de Octubre.

El órgano competente para resolver esta reclamación será el órgano de contratación, de manera que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP le corresponde al Pleno de la Corporación, y por delegación de éste, a la Junta de Gobierno (art. 18.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2022).

Por cuanto antecede, se puede señalar como CONCLUSIÓN: Que procederá la estimación parcial de la reclamación planteada en virtud del principio de enriquecimiento injusto por parte de la Administración por un importe total de 20.534,45 €, 21 % de IVA incluido.

Por lo que se refiere a los términos económicos de la Propuesta me remito a lo que disponga la Intervención de la Corporación".

Que con fecha 10/11/22 la Intervención emite informe que literalmente se transcribe:

"Legislación aplicable: artículo 282.4 del TRLCSP Y PLIEGO DE CONDICIONES.

CAUSA DE LA COMPENSACIÓN: OBRAS DE MEJORA POR EL ADJUDICATARIO TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE COMPENSACIÓN: INICIO A INSTANCIA DE PARTE.

En el expediente que se ha tramitado consta: - La solicitud del contratista. - La apreciación por el órgano de contratación de las obras de mejora.

ACREDITACIÓN FEHACIENTE Se acredita fehacientemente la realidad, efectividad e importe de las obras de mejora por importe de 20.534,45 € (IVA incluido).

MECANISMOS DE COMPENSACIÓN:

Para la compensación habrá que estar a la naturaleza jurídica del ingreso público que quiere ser objeto de compensación para determinar la normativa aplicable y su tramitación, estando admitida con carácter general la compensación de los créditos y deudas de naturaleza pública, con créditos reconocidos por acto administrativo. En el caso que nos ocupa, el rendimiento económico que la Diputación obtiene del concesionario, se califica como el canon de la concesión y de acuerdo con la normativa tiene el carácter de tasa, como así prevé el artículo

80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Por su parte el crédito a reconocer (crédito adecuado y suficiente) propuesto por Diputación iría con cargo a la aplicación presupuestaria "2022.430.9200.622 Inversiones nuevas en edificios y otras construcciones" Por lo tanto, atendiendo a la naturaleza jurídica del canon concesional el procedimiento de compensación adecuado, a saber:

Tratándose de ingresos de derecho público resultará de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria 58/2003 -LGT- y muy concretamente el Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 939/2005 -RGR-. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 LGT ,«Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación,..» y en su artículo 71.1 define la compensación como: «Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan», distinguiendo en su apartado segundo, la compensación «acordada de oficio», o a «instancia del obligado tributario». Respecto a los créditos, el RGR, en su artículo 55 recoge: «Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo". En los mismos términos, el apartado 1 del art.14 de la Ley General Presupuestaria 47/2003 "En los casos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública...»

Como regla general para proceder a la compensación de oficio de una deuda, no es necesario que previamente al acuerdo de compensación se haya dictado y notificado al deudor la providencia de apremio (Resolución TEAC 30/10/2014). Lo que es necesario es que se haya iniciado el período ejecutivo, art.57.1 RGR - a salvo de la previsión contenida en el segundo párrafo de apartado 1 del art.73 LGT 58/2003, y 58.2 del RGR-. En los casos de compensación de oficio de deudas y créditos, la consecuencia de que ya se haya iniciado el período ejecutivo de la deuda es el devengo de recargos del período ejecutivo y de intereses de demora, lo que conlleva que no solamente se puedan compensar las deudas sino también, como señala el apartado 1 del artículo 58 del RGR «los recargos del período ejecutivo que procedan», de manera que los recargos devengados se pueden incluir en el acuerdo de compensación. (Resolución del TEAC de 30 de Octubre de 2014, vocalía duodécima).

El inicio del acuerdo de compensación se notificará a la entidad correspondiente con indicación de la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente.Art.57.3 RGR.

Adoptado el acuerdo de compensación, se declaran extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado a la entidad interesada y servirá como justificante de la extinción de la deuda. Art.59 RGR.

Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue: a) La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado

con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago. b) Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado. Partamos de la base de que en estos supuestos, cuando es la Diputación quien acuerda de oficio la compensación, con las condiciones y requisitos señalados, no puede ser eludida por el deudor, si bien podrá articular los recursos oportunos en orden a resolver la conformidad o no a derecho del citado acto. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO: SE INFORMA FAVORABLEMENTE."

Que con fecha 17/11/22 se concede un plazo de diez días hábiles a la adjudicataria con el fin de que presente las alegaciones que estime pertinentes en el procedimiento.

Que con fecha 01/12/22 presenta la mercantil alegaciones sobre los trabajos que la Diputación de Jaén ha rechazado compensar por considerar que no están lo suficientemente justificados. En base a las cuales solicita que se realice la compensación sobre la totalidad reclamada que asciende al total de 62.331,77 €, más un 21 % de IVA lo que asciende a un total de 75.421,44 €.

Que con fecha 13/12/22 se recibe nota interior del Area de Turismo a través de la cual se traslada informe emitido por el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de esta Diputación de fecha 7/12/2022, que de manera literal se transcribe:

"INFORME TÉCNICO

Solicitud: Mediante Correo electrónico de [redacted], del Área de Promoción y Turismo de la Excma. Diputación Provincial de Jaén. Objeto:

Informe en relación al escrito de ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE GASTOS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CO-2015/221 BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO DEPORTIVO DEL EMBALSE DE "EL TRANCO", presentado por la empresa adjudicataria denominada Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco, S.L. Ntro. Expediente: 21.INT.990.0046

ANTECEDENTES

En relación a la reclamación presentada a la Excma. Diputación de Jaén por la empresa adjudicataria del contrato CO-2015/221 denominada Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco S.L en la que se solicitaba la compensación de los gastos ocasionados por las obras y actuaciones ejecutadas en el CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO DEPORTIVO DEL EMBALSE DEL TRANCO, el Servicio de Urbanismo redactó, con fecha 12 de julio de 2022, un informe técnico, a petición del Área de Promoción y Turismo, con la finalidad exclusiva de evaluar técnica y económicamente dichas actuaciones.

La compensación de gastos que reconoce la Diputación Provincial de Jaén asciende a la cantidad de 16.970,62 € (sin IVA), cantidad que responde a la reparación de deficiencias detectadas en las instalaciones del Centro de Ocio y que esta Diputación entiende que deben ser compensadas.

[redacted], Administrador único de la empresa Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco S.L, con fecha 1 de diciembre de 2022, presenta un escrito de alegaciones en el que muestra su disconformidad a la propuesta económica recibida por parte de esta Diputación, en el que solicita, entre otras cuestiones, que se revisen de nuevo las cuestiones ya alegadas en el Informe Pericial "Centro de Ocio y Turismo El Tranco", de 24 de marzo de 2021, redactado a petición de la UTE adjudicataria por la arquitecta técnica [redacted] en el que se ponían de manifiesto las deficiencias detectadas en las instalaciones objeto de la concesión con el fin de reclamar a la Excma. Diputación de Jaén el coste de las obras ejecutadas por la UTE para su reparación y adecuación.

En respuesta a dicho escrito de alegación, y tras la revisión de todos y cada uno de los puntos que se solicitan y teniendo en cuenta la documentación que obra en nuestro expediente y la normativa sectorial de aplicación se CONCLUYE que, puesto que no se ha aportado nueva documentación a la que ya obra en el expediente, desde este Servicio nos reiteramos en lo ya expuesto en el informe emitido de fecha 12 de julio de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior se hacen las siguientes consideraciones al escrito de alegación presentado por [redacted]:

PRIMERO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas que regula la contratación mediante gestión indirecta de la explotación del Centro Recreativo y Turístico Deportivo del Embalse del Tranco establece, en su apartado de POSIBILIDADES DE MEJORA DE INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ADJUDICATARIO, que: "El adjudicatario del contrato podrá proponer mejoras en las instalaciones en aras a optimizar y diversificar el aprovechamiento de las mismas siempre que respete la normativa de aplicación en cada caso y financie por su cuenta la totalidad de gastos derivados de la mejora pretendida".

"Tanto las mejoras de las instalaciones como la ampliación de servicios pretendidos por el adjudicatario, deberá ser autorizados por la Diputación de Jaén previa solicitud por escrito del concesionario donde se incluirá una memoria descriptiva con las características de las nuevas instalaciones y/o servicios así como los precios asociados a ellos".

Asímismo en el apartado de RESERVAS se establece que "El concesionario no podrá realizar obras de ningún tipo, ni reformas, sin la autorización expresa de la Diputación Provincial de Jaén".

SEGUNDO.- Referente a los puntos 4.7 y 4.8 del documento de alegaciones presentado, que se corresponde con la numeración del informe pericial, y en relación a la vinculación de la terraza de la planta baja a la actividad de restauración, se extrae el siguiente párrafo del Pliego de Prescripciones Técnicas que desarrolla, dentro del Objeto del contrato, los Mínimos exigibles en el ámbito funcional de la Cafetería-BarRestaurante:

"7. Cafetería-Bar-Restaurante El servicio de cafetería-bar-restaurante se prestará en el edificio de usos múltiples, ocupando la cocina y la cafetería-bar la mayor parte de la planta principal, done se servirán los productos propios de este servicio…. Además, en la planta superior se dispone de una zona de buffet-comedor para 70 comensales con una superficie de 90,49

metros cuadrados, a los que suma una terraza de 80 metros cuadrados que goza de unas magnificas vistas del conjunto de instalaciones y un impresionante paisaje…"

A la vista de lo anterior, la única terraza que está vinculada al restaurante es la de la planta primera. El uso de la terraza de la planta baja no aparece vinculado al uso de cafetería-bar. Por tanto, se reitera que todas las obras acometidas en el "Centro de Ocio y Turismo El Tranco" que sean consecuencia del cambio en la ubicación de la terraza de planta baja y del parque infantil son obras de mejora para el funcionamiento de la actividad hostelera emprendida por el adjudicatario, por lo que en base a lo determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los gastos derivados de dichas obras deben ser financiados por este, independientemente de que fueran o no autorizadas por Diputación.

TERCERO.- Referente a los puntos 4.4, 4.11, 4.12 y 4.25 del documento de alegaciones presentado, que se corresponde con la numeración del informe pericial, y en relación a la dotación de equipamiento e instalaciones realizadas por el adjudicatario en la cocina del restaurante, se extrae el siguiente párrafo del Pliego de Prescripciones Técnicas dentro del apartado de MÍNIMOS EXIGIBLES EN EL ÁMBITO FUNCIONAL, se establece para en el punto 8 referente a la Cocina que:

"Tras la cafetería-bar en la planta principal del edificio de usos múltiples, se dispone de un espacio destinado a cocina que se entrega de manera diáfana y será cuenta del adjudicatario el equipamiento de mobiliario y electrodomésticos necesarios para su puesta en funcionamiento".

Por tanto, el edificio se diseñó con unas determinadas características, y la cocina se entregó diáfana. El aforo, al que se hace referencia en varios puntos de las alegaciones para justificar el cumplimiento del CTE DB SI, no es una característica del proyecto, sino una autorización administrativa que concede un Ayuntamiento, y es consecuencia de la propia actividad que se pretende desarrollar."

Que a la vista del antedicho informe técnico la directora del Area de Promoción y Turismo propone lo que a continuación se expone:

"En base a sus conclusiones, reiterando las expuestas en su informe de fecha 12/07/2022, dado que la interesada no aporta nueva documentación a la obrante en el expediente, desde esta Área entendemos que procede la continuación del procedimiento e igualmente, reiteramos la propuesta de fecha 22/07/2022, para el reconocimiento a la interesada de la cantidad de 20.534,45 € IVA incluido, susceptibles de compensación por dudas asociadas al canon concesional"

Por otro lado, y en cuanto a la petición formulada por la reclamante de tener constancia íntegra de los informes emitidos por la Secretaria General, 13/10/22, y por la Intervención General, 10/11/22 se pone de manifiesto que ambos informes se transcriben de manera literal más arriba.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la mercantil de que personas técnicas han intervenido en los informes que soportan sus cifras y las normativas en las que se han basado se transcribe de manera íntegra el informe de fecha 7/12/22 emitido por el arquitecto técnico y el

arquitecto del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de esta Diputación, con el con el Vº Bº de su Jefe de Servicio.

De conformidad con todo lo anterior, las funcionarias que suscriben emiten el siguiente informe- propuesta:

Que procede aprobar y comprometer el gasto así como reconocer la obligación por importe de 16.970,62 € más 3.563,83 € de IVA lo que asciende a un total de 20.534,45 €, favor de la concesionaria CENTRO DE OCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO SL C.I.F. B-23783061 propuesta formulada por el Área de Promoción y Turismo de acceder de forma parcial a la reclamación de compensación de gastos solicitada por la mercantil, considerando compensable dicho importe de 20.534,45 € con el canon concesional, de conformidad con el principio de enriquecimiento injusto experimentado por esta Administración con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por la adjudicataria en las instalaciones con el fin de la adaptación de las mismas a la legislación sectorial que le resulta de aplicación.

Es todo cuanto se informa sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho."

PROPONGO:

Aprobar y comprometer el gasto así como reconocer la obligación por importe de 16.970,62 € más 3.563,83 € de IVA lo que asciende a un total de 20.534,45 €, favor de la concesionaria CENTRO DE OCIO Y TURISMO ACTIVO EL TRANCO SL C.I.F. B-23783061 propuesta formulada por el Área de Promoción y Turismo de acceder de forma parcial a la reclamación de compensación de gastos solicitada por la mercantil, considerando compensable dicho importe de 20.534,45 € con el canon concesional, de conformidad con el principio de enriquecimiento injusto experimentado por esta Administración con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por la adjudicataria en las instalaciones con el fin de la adaptación de las mismas a la legislación sectorial que le resulta de aplicación.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (6), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental — La Secretaria General

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		**Junta de Gobierno**	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	**28**	**22/12/2022**	**1**

28 **PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, A CELEBRAR EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 HORAS.**

Dada cuenta del Proyecto de Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a celebrar el día 29 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas, la Junta de Gobierno por unanimidad de los Sres. y Sras. asistentes acuerdan aprobar el Proyecto del Orden del Día sin la inclusión en el mismo de las Proposiciones presentadas por los Grupos Políticos Provinciales.

Cúmplase — Doy fe

La Presidenta Accidental, — La Secretaria General,

U1 PROPUESTA DE SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL TEATRO IDEAL CINEMA, FASE PRIMERA: ESTRUCTURA Y CUBIERTAS.

Justificada por la Presidenta Accidental. la urgencia del presente asunto, no incluido en el orden del día, se somete a votación la declaración de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, resultando aprobada con el voto unánime de todos los Señores asistentes que supone el quórum de la mayoría absoluta.

A continuación, da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción y Turismo, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2022, que es del siguiente contenido:

"Previa declaración de urgencia, por no estar incluido en el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y con el voto favorable de todos los asistentes, que supone el quórum de la mayoría absoluta, se da cuenta por la Sra. Presidenta Acctal. del siguiente asunto:

"PROPUESTA DE SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL TEATRO IDEAL CINEMA, FASE PRIMERA: ESTRUCTURA Y CUBIERTAS.

Con fecha 15 de diciembre de 2020, la Diputación Provincial firma un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento Úbeda, para la Rehabilitación del Teatro Ideal Cinema, fase primera: estructura y cubiertas. Dicho Convenio fue modificado mediante Adenda suscrita el 4 de noviembre de 2021.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Úbeda solicita la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2023 del plazo de ejecución establecido en la estipulación sexta del citado Convenio.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación, si procede, del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la Segunda Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento Úbeda, para la Rehabilitación del Teatro Ideal Cinema, fase primera: estructura y cubiertas, y facultar al Sr. Presidente para la adopción de cuantas determinaciones resulten precisas para el mayor desarrollo, cumplimiento y aplicación de la misma, siendo el texto el que sigue:

"SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL TEATRO IDEAL CINEMA, FASE PRIMERA: ESTRUCTURA Y CUBIERTAS

Con fecha 15 de diciembre de 2020, la Diputación Provincial firma un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento Úbeda, para la Rehabilitación del Teatro Ideal Cinema, fase primera: estructura y cubiertas.

Con fecha 4 de noviembre de 2021, se firma adenda a dicho convenio ampliando hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo de ejecución. Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2022, se recibe escrito por parte del Ayuntamiento de Úbeda solicitando nueva ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2023, del plazo de ejecución establecido en la estipulación sexta del citado Convenio.

Dicha solicitud ha sido presentada antes de que finalizara el plazo de ejecución de la actividad subvencionada (31 de diciembre de 2022), acompañada de informe técnico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento Urbanístico y Gestión del Planeamiento del Ayuntamiento en el que se justifica la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, debido a circunstancias imprevistas que han obligado a demorar la licitación de las obras, una vez adaptada la estructura proyectada a las nuevas necesidades de conservación de edificio a rehabilitar, y a cerrar al uso el edificio durante todo el año 2023, para poder abordar las obras en su totalidad y de forma adecuada.

Por ello, se considera oportuno, con el único fin de poder lograr la ejecución del objeto del convenio, la modificación del acuerdo inicial, ampliando el plazo de ejecución inicialmente previsto.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 y en la estipulación sexta del Convenio.

Y reunidos, de una parte el Sr. Don Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con CIF núm. P-2300000-C y domicilio en plaza San Francisco, 2 de Jaén, y de otra la Sra. Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Úbeda, con CIF núm. P-2309200-J y domicilio en la Plaza Vázquez de Molina, s/n de Úbeda.

Interviniendo las partes en función de sus respectivos cargos y reconociéndose, mutuamente, capacidad bastante para otorgar la presente Adenda, y a cuyo efecto tienen a bien, considerar oportuno, con el único fin de facilitar su ejecución, incorporar al citado texto del Convenio de colaboración la presente Adenda, con la que se modifica la estipulación sexta, que queda como sigue:

SEXTA.- El plazo de ejecución de la citada actuación se inició el 1 de diciembre de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2023. Las partes firmantes podrán solicitar una modificación del presente acuerdo, incluida una ampliación del plazo de ejecución, siempre que lo soliciten antes de la finalización del plazo y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas que pudieran impedir la realización del objeto del presente Acuerdo.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020.

Y en prueba de conformidad, con el contenido de la presente Adenda.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN,

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ÚBEDA,

Fdo.: Francisco Reyes Martínez

Fdo.: Antonia Olivares Martínez"

Lo que se somete a la consideración de esta Comisión Informativa para que, si así lo estima, dictamine favorablemente, para su posterior aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno."

La Comisión Informativa dictamina favorablemente por unanimidad de los Sres. asistentes, la presente propuesta, disponiendo su elevación a la Junta de Gobierno para su aprobación."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase

La Presidenta Accidental.

Doy fe

La Secretaria General

U2 **PROPUESTA DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL TEATRO IDEAL CINEMA, SEGUNDA FASE: CAJA ESCÉNICA, SONIDO E ILUMINACIÓN ARTÍSTICA.**

Justificada por la Presidenta Accidental. la urgencia del presente asunto, no incluido en el orden del día, se somete a votación la declaración de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, resultando aprobada con el voto unánime de todos los Señores asistentes que supone el quórum de la mayoría absoluta.

A continuación, da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª Francisca Medina Teba,** del Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción y Turismo, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2022, que es del siguiente contenido:

"Previa declaración de urgencia, por no estar incluido en el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y con el voto favorable de todos los asistentes, que supone el quórum de la mayoría absoluta, se da cuenta por la Sra. Presidenta Acctal. del siguiente asunto:

"PROPUESTA DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL TEATRO IDEAL CINEMA, SEGUNDA FASE: CAJA ESCÉNICA, SONIDO E ILUMINACIÓN ARTÍSTICA.

Con fecha 12 de Noviembre de 2021, la Diputación Provincial firma un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento Úbeda, para la Rehabilitación del Teatro Ideal Cinema, segunda fase: caja escénica, sonido e iluminación artística.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se recibe escrito del Ayuntamiento de Úbeda solicitando ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2023, del plazo de ejecución establecido en la estipulación sexta del citado Convenio y modificación del presupuesto de la cláusula cuarta.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación, si procede, del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento Úbeda, para la Rehabilitación del Teatro Ideal Cinema, fase segunda: caja escénica, sonido e iluminación artística, y facultar al Sr. Presidente para la adopción de cuantas determinaciones resulten precisas para el mayor desarrollo, cumplimiento y aplicación de la misma, siendo el texto el que sigue:

"ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL TEATRO IDEAL CINEMA, SEGUNDA FASE: CAJA ESCÉNICA, SONIDO E ILUMINACIÓN ARTÍSTICA

Con fecha 12 de Noviembre de 2021, la Diputación Provincial firma un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento Úbeda, para la Rehabilitación del Teatro Ideal Cinema, segunda fase: caja escénica, sonido e iluminación artística.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se recibe escrito del Ayuntamiento de Úbeda solicitando ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2023, del plazo de ejecución establecido en la estipulación sexta del citado Convenio y modificación del presupuesto de la cláusula cuarta.

Dicha solicitud ha sido presentada antes de que finalizara el plazo de ejecución de la actividad subvencionada (30 de diciembre de 2022), acompañada de informe técnico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento Urbanístico y Gestión del Planeamiento del Ayuntamiento en el que se justifica la necesidad de modificar el plan financiero, incluyendo gastos relativos a las modificaciones estructurales necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio, así como la ampliación del plazo de ejecución, debido a circunstancias imprevistas que han obligado a demorar la licitación de las obras, una vez adaptada la estructura proyectada a las nuevas necesidades de conservación de edificio a rehabilitar, y a cerrar al uso el edificio durante todo el año 2023, para poder abordar las obras en su totalidad y de forma adecuada.

Por ello, se considera oportuno, con el único fin de poder lograr la ejecución del objeto del convenio, la modificación del acuerdo inicial, modificando el plan financiero y ampliando el plazo de ejecución inicialmente previsto.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 y en la estipulación sexta del Convenio.

Y reunidos, de una parte el Sr. Don Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con CIF núm. P-2300000-C y domicilio en plaza San Francisco, 2 de Jaén, y de otra la Sra. Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Úbeda, con CIF núm. P-2309200-J y domicilio en la Plaza Vázquez de Molina, s/n de Úbeda.

Interviniendo las partes en función de sus respectivos cargos y reconociéndose, mutuamente, capacidad bastante para otorgar la presente Adenda, y a cuyo efecto tienen a bien, considerar oportuno, con el único fin de facilitar su ejecución, incorporar al citado texto del Convenio de colaboración la presente Adenda, con la que se modifican las estipulaciones cuarta y sexta, que quedan como sigue:

CUARTA.- El presupuesto estimado de la actuación asciende a la cantidad de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €), el cual se desglosa de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE GASTOS	EUROS	PRESUPUESTO DE INGRESOS	EUROS
Redacción de proyecto de obra	14.000,00	Diputación Provincial de Jaén	175.000,00
21% I.V.A.	2.940,00		
TOTAL SERVICIOS	16.940,00		
Trabajos previos	5.200,00		
Estructura	55.608,61		

Albañilería	11.056,20		
Instalaciones	10.881,47		
Revestimientos	3.085,31		
Acondicionador acústico	5.600,00		
Iluminación artística	10.200,00		
Varios (carpinterías, elementos de escenarios, pinturas...)	3.200,20		
Gestión de residuos	3.293,15		
Seguridad y salud	1.646,57		
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	109.771,51		
13% Gastos Generales	14.270,30		
6,00% Beneficio Industrial	6.586,29		
TOTAL	130.628,10		
21% IVA	27.431,90		
TOTAL LICITACIÓN OBRA	158.060,00		
TOTAL GASTOS	175.000,00	TOTAL INGRESOS	175.000,00

Las cuantías consignadas en cada uno los conceptos del presupuesto tienen un carácter estimativo, si bien, si existiesen variaciones superiores al 10% del total del importe de la subvención, el Ayuntamiento de Úbeda deberá solicitar la modificación del presente acuerdo con objeto de reflejar en el mismo dichas variaciones.

Las actividades subvencionadas al amparo de este Convenio podrán ser subcontratadas total o parcialmente con terceros, hasta el 100% del importe de las mismas.

SEXTA.- El plazo de ejecución de la citada actuación se inició el 1 de diciembre de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2023. Las partes firmantes podrán solicitar una modificación del presente acuerdo, incluida una ampliación del plazo de ejecución, siempre que lo soliciten antes de la finalización del plazo y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas que pudieran impedir la realización del objeto del presente Acuerdo.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

Y en prueba de conformidad, con el contenido de la presente Adenda.

EL PRESIDENTE DE LA LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, AYUNTAMIENTO DE LA ÚBEDA,

Fdo.: Francisco Reyes Martínez Fdo.: Antonia Olivares Martínez"

Lo que se somete a la consideración de esta Comisión Informativa para que, si así lo estima, dictamine favorablemente, para su posterior aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno."

La Comisión Informativa dictamina favorablemente por unanimidad de los Sres. asistentes, la presente propuesta, disponiendo su elevación a la Junta de Gobierno para su aprobación."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase Doy fe

La Presidenta Accidental. La Secretaria General

U-3 **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO FÚTBOL TOTAL.**

Justificada por la Presidencia la urgencia del presente asunto no incluido en el orden del día, se somete a votación la declaración de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, resultando aprobada con el voto unánime de todos los asistentes que supone el quórum de la mayoría absoluta.

A continuación, da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª. Francisca Medina Teba**, de la propuesta que es del siguiente contenido:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO FÚTBOL TOTAL.

Atendiendo a la solicitud de Subvención para la realización del proyecto Fútbol Total, presentada el 28 de julio de 2022, número de registro 76038, por la Real Federación Andaluza de Fútbol; existiendo crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.650.3410.48913, de conformidad con la retención de crédito número de expediente GAS-2022/35543; visto el informe jurídico y de competencias, de fecha 10 de noviembre de 2022; vista la memoria justificativa del Diputado Delegado de Cultura y Deportes, en relación al artículo 50 de la Ley 40/2015, de fecha 10 de noviembre de 2022; vista la memoria justificativa para la concesión de subvención directa, de fecha 26 de octubre de 2022, el Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes somete a dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Deportes, para su posterior elevación a Junta de Gobierno, la siguiente propuesta:

PRIMERO Y ÚNICO: Suscribir y aprobar el Convenio entre la Diputación Provincial de Jaén y la Real Federación Andaluza de Fútbol, cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE JAÉN Y LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO FÚTBOL TOTAL.

R E U N I D O S

De una parte el Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con C.I.F. nº. P-2300000-C y domicilio en la Plaza San Francisco, 2 de Jaén.

Y de otra D. Pablo Lozano Dueñas, Presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol, con domicilio, a efecto de notificaciones en Sevilla, Calle Tomás Pérez, 57 C.I.F. nº. G-41036047.

Ambas partes, que actúan en representación de las Instituciones que presiden, tienen, y así lo acreditan, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su virtud,

E X P O N E N

I

Que la Diputación Provincial de Jaén tiene entre sus competencias el fomento de la práctica de la actividad física y el deporte dentro de su término territorial y el apoyo técnico y económico a las entidades deportivas ubicadas en su territorio, en virtud de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

II

Que la Real Federación Andaluza de Fútbol, tiene entre sus fines la promoción y el fomento de la práctica del deporte del fútbol y la promoción de hábitos saludables a través del fútbol.

III

Por lo que respecta a la competencia provincial en la materia objeto del Convenio, la Diputación Provincial de Jaén, tanto a través del Área de Cultura y Deportes como de otras Áreas, viene ejerciendo competencias relativas a la actividad arriba referenciada con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, siendo esta acción complementaria a las que se vienen realizando previamente a la mencionada fecha.

Que no consta que con la actuación objeto de este informe, se incurra en supuesto de duplicidad o ejecución simultánea del mismo servicio, contando con financiación a tal efecto.

IV

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas Entidades están interesadas en la promoción de la práctica deportiva, en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO

Es objeto de este Convenio la puesta en acción del Proyecto Fútbol Total.

Segunda.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de vigencia de este Convenio será desde el día de su firma hasta el día de fin de plazo de justificación y el plazo para la ejecución de los proyectos integrados en este Convenio estará comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

Tercera.- CUANTÍA
Y APORTACIONES ECONÓMICAS

El presupuesto total de la actividad prevista en el presente convenio es de 35.000,00 €, como se refleja a continuación:

GASTOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS	INGRESOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS
Gastos federativos: fichas inscrip. Copa Diputación	20.000,00 €	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	35.000,00
Gastos federativos: fichas incrip. liga inclusiva	1.980,00 €	REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL	
Gastos federativos: delegados federativos	525,00 €		
Gastos federativos: fichas incrip. liga +35	1.050,00 €		
Arbitrajes	1.470,00 €		
Material deportivo fungible	7.793,00 €		
Trofeos, copas y medallas	2.182,00 €		
TOTAL	35.000,00	**TOTAL**	35.000,00

La Diputación Provincial de Jaén aportará una cantidad máxima de 35.000,00€ correspondientes al 100 %, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.650.3410.48913, denominada "PLAN DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES DEPORTIVAS. COPAS DIPUTACIÓN", que transferirá a la Real Federación Andaluza de Fútbol tras la justificación de la actuación subvencionada.

Cuarta.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es incompatible con la percepción de otras provenientes de administraciones públicas o privadas ya que el importe de la misma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita; todo ello de conformidad con lo previsto con el art. 35, apartados 6 y 30 de las Bases de Ejecución del la Diputación Provincial de Jaén, para el ejercicio 2022 (en adelante BEP).

Quinta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para poder establecer la condición de beneficiario a favor de la Real Federación Andaluza de Fútbol, la entidad, con anterioridad a la firma del convenio, ha aportado la siguiente documentación exigida:

- Programa detallado de las actividades a realizar.

- Plan financiero, que comprenderá la totalidad del gasto a realizar y las previsiones de financiación de dicho gasto con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosados por origen de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto.

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal C.I.F.
- Justificante de estar debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados.
- Nombramiento del representante legal y copia autenticada de su N.I.F.
- Acreditación de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas de la Diputación Provincial, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello, aportando la declaración responsable que permita verificarlo.
- Certificación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no ser deudor por no reintegro firme de subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Jaén.
- Declaración responsable de cumplimiento de resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

a) Real Federación Andaluza de Fútbol

En su condición de entidad beneficiaria de la subvención, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto de este convenio entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

2. Justificar el programa subvencionado antes de la fecha límite del 30 de septiembre de 2023. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio, revestirá la forma de *cuenta justificativa simplificada*, para lo cual deberá acompañar la siguiente documentación:

2.1. <u>Cuenta justificativa simplificada:</u>

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación material de la actuación por parte de la Diputación Provincial de Jaén, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

4. Comunicar a la Diputación Provincial de Jaén, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS. A tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.17 de las BEP, en virtud de la cual los beneficiarios de una subvención tienen la obligación de:

5.1. En las actividades de comunicación o publicitarias que impliquen gastos en materia de publicidad, relaciones con los medios de comunicación, realización de cartelería, publicaciones de carácter publicitario, propagandístico, promocional, informativo, o divulgativo, por medios impresos, audiovisuales o telemáticos (internet), el beneficiario de la subvención deberá tener en cuenta:

a) En todos los soportes físicos como cartelería, papel, folletos, lonas, etc. el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la web http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/

b) En soportes informáticos se deberá incluir exclusivamente el lema, "Subvencionado por Diputación Provincial de Jaén".

La presencia de la imagen de la Diputación de Jaén en dichas actividades habrá de ser análoga al del resto de Instituciones colaboradoras.

El beneficiario de la subvención deberá aportar al órgano concedente de la subvención, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, lonas, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se hayan incluido el citado logotipo, marca o lema.

6. Publicar en su página Web la concesión de la subvención otorgada en el convenio, desde la firma del mismo hasta la fecha de pago de la subvención, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asumir las demás obligaciones derivadas de esta Ley, de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30/12/2014, (en adelante normativa sobre transparencia).

Asumir en lo no previsto en el presente convenio, y en la medida en la que le sean de aplicación, las obligaciones establecidas en la LGS, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones (en adelante RLGS), así como las disposiciones contenidas en la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de las BEP para el presente ejercicio.

b) Diputación Provincial de Jaén

1.-Transferir, a la Real Federación Andaluza de Fútbol, el porcentaje correspondiente del coste de las actividades, previa justificación establecida en el apartado anterior.

Sexta.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Queda fuera de la cobertura del presente convenio las actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación, mejora de los bienes inventariables y cualquier tipo de equipamiento o gastos ajenos a la actividad convenida.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Las variaciones que se pueden producir en los gastos consignados en el plan financiero, sin necesidad de solicitar modificación de la resolución de otorgamiento, no podrán exceder del 10% del total de la subvención.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Séptima.- SUBCONTRATACIÓN

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del convenio. No están incluidos en este concepto los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad convenida.

El beneficiario podrá subcontratar el 100 % de la actividad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 29 y 68 de la LGS y del RLGS.

Octava.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes nombrados por cada entidad, siendo Presidente uno de los representantes nombrados por la Diputación Provincial, quién tendrá voto de calidad en caso de empate. Además se nombrará un Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Seguimiento tendrá como finalidad el control e interpretación, con carácter general del presente convenio de Colaboración y se reunirá cuando los solicite una de las partes.

Novena.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Las entidades firmantes podrán acordar, de manera unánime, la modificación del contenido del convenio conforme a lo establecido en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Si concurren algunas de las circunstancias que, a continuación se detallan:

1. Causa de fuerza Mayor.
2. Circunstancias imprevistas que pudieran impedir la realización del objeto del convenio.
3. Motivos de interés público.

Y siempre que se hagan constar, antes de que la conclusión del plazo para la realización de la actividad, no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto del convenio.

Décima.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por finalización del plazo de vigencia, por incumplimiento de las obligaciones de las partes y por mutuo acuerdo. En estos dos últimos supuestos se iniciará el oportuno procedimiento para la declaración de pérdida del derecho de

cobro de la subvención con arreglo a lo estipulado en los artículos 42 y 89 de la LGS y del RLGS.

Procederá la pérdida del derecho de cobro de la subvención en caso de falta de justificación o por concurrencia de cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 37 de la LGS; aplicándose los criterios de graduación por incumplimiento de condiciones de la subvención previstos en el art. 35.33 de las BEP de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022.

Undécima.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Respecto a los criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, se estará en lo dispuesto en el artículo 35.33 de las BEP de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022.

Duodécima.- NATURALEZA JURÍDICA

El mismo tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en su artículo 6.2, rigiéndose por lo dispuesto en el mismo y por las normas de derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de derecho privado.

Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación y aplicación del mismo serán resueltas por aplicación de lo dispuesto en la LGS, RLGS, en las BEP, en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación.

Décimotercera.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Se designa como jurisdicción competente la contencioso-administrativa para resolver las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución y extinción del Convenio.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, firman ambas partes en la fecha abajo expresada de lo que yo, Mª Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria de la Diputación provincial de Jaén doy fe.

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN	POR LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL.
EL PRESIDENTE,	EL PRESIDENTE,
D. Francisco Reyes Martínez	D. Pablo Lozano Dueñas

DOY FE

LA SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN,

Dña. María Dolores Muñoz Muñoz"

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase
La Presidenta Accidental,

Doy fe
La Secretaria General,

RUEGOS Y PREGUNTAS

No consumen turno.

Vº Bº	Doy fe
La Presidenta Accidental,	La Secretaria General,

ÓRGANO: JUNTA DE GOBIERNO

SESIÓN: ordinaria **Número**: 12 de **FECHA**: 22 de diciembre de 2022.

Y sin más asuntos de que tratar, por la Sra. Presidenta Accidental se levantó la sesión siendo las trece horas y veinte minutos del día de la data, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma la Sra. Presidenta Accidental conmigo, la Secretaria, que doy fe.